



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN**

**“LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS
ANGOLEÑOS FRENTE A LOS
DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO”**



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTRERNACIONALES
P R E S E N T A :
ITZEL VEGA HERNÁNDEZ

ASESOR :
MTR. ALEX MUNGUÍA SALAZAR



MÉXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

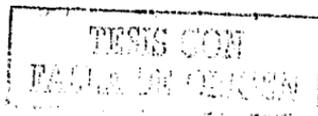
DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todas aquellas valiosas personas que han contribuido a su realización mediante su invaluable apoyo y su inspiradora presencia en mi vida personal y profesional .

A todas aquella personas que luchan en pro del respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, y a quienes dedican su vida y su capacidad para lograr que sus principios sean respetados.

A la memoria de todos los que han padecido injusticias y han sufrido y sufren por la falta del respeto a sus derechos.

A todos ellos mi reconocimiento.



AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer de manera especial a:

Mi mamá por apoyarme en mis estudios y a lo largo de mi vida personal.

Mi hermana Nitzarindani, quien espero continúe cultivando su talento; mil gracias por ayudarme con sus observaciones al leer este trabajo.

Mis abuelitos Margarita y Otilio quienes han sido unos padres para mí y me han apoyado de manera importante en el transcurso de mi vida.

A Mark, por su paciencia, por su valioso apoyo para que yo pudiera concluir este trabajo, por su cariño y por ser alguien tan especial en mi vida, por el presente y el futuro.

A todos los profesores que he tenido a lo largo de mi vida que han sembrado inquietudes y me han ayudado a tratar de comprender y conocer diferentes aspectos de la vida.

Al Maestro Alex Munguía Salazar, quien asesoró esta tesis, por su apoyo, por su interés y por su tiempo. Gracias por su valiosa contribución para poder concluir este proyecto.

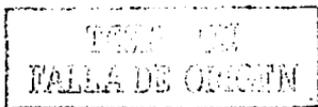
A mis sinodales por haber contribuido con sus observaciones para mejorar este trabajo: Dr. Daniel Ross Gandy Jordan, Lic. Marianela Ochoa Rivera, Lic. Oscar Noé Torres Tecotl, Lic. Héctor González Serrano.

Al Dr. Gil Amador Santini, quien fue un impulsor y un valioso aliciente para realizar este trabajo, le agradezco infinitamente por apoyar en sus inicios este trabajo externamente.

A Lourdes Cuellar quien me auxilió y participó activamente en este proyecto, por su amistad y por su valioso compromiso social.

A S.S. Afonso Evaristo Eduardo, por su nobleza, por ser una persona con quien he compartido mucho de los últimos años de trabajo profesional, mi agradecimiento especial por darme la oportunidad de colaborar con él.

Al Profesor Joaquim Dias Marques de Oliveira, quien es una presencia imborrable en mi vida. Le agradezco su apoyo y su valiosa inspiración.



A los miembros de la Embajada de la República de Angola en México: Sr. Sebastiao Lopes, Sr. Sebastiao Fernandes, Sr. Domingos Jorge Fungula, y Sr. Nelson Neves de Lima Viegas, quienes me brindaron la oportunidad de trabajar de manera cercana y me permitieron apreciar su país, e interesarme en lo que acontece en la República de Angola.

A todos mis compañeros de trabajo de la Embajada de la República de Angola con quienes he compartido gran parte de los últimos años de mi vida.

Al Centro de información de las Naciones Unidas en México, el lugar en el cual surgió mi primer interés en abordar este trabajo y a su personal por su esfuerzo y dedicación.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por la oportunidad brindada a lo largo de mi vida como estudiante y a todos aquellos que trabajan en favor de la educación.

A Mis amigas Sara y Laura con quienes he compartido un sinnúmero de vivencias y quienes han sido unas grandes confidentes, gracias por su apoyo.

A Ileana mi amiga de tanto tiempo.

A Fred.

A Stephan Hutter por mostrarme un camino diferente y por ser mi amigo a pesar de tiempo y de los rumbos distintos.

Al Lic. Pedro Labariega por compartir su conocimiento y por brindarme su amistad.

Al Dr. Marco Antonio Karam quien ha sido fuente de inspiración y quien ha contribuido con su enseñanzas a mi formación personal y profesional. Mi admiración y cariño.

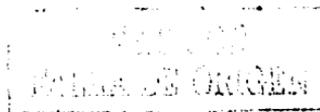
A los amigos que me han apoyado y con quienes he compartido momentos importantes y valiosos en mi vida: Gabriel, Emir, Luis Carlos, Raúl, Eduardo, Lucero, Omar, Nebiyat, Rafaél, Verónica, Noél, Juan Miguel, José, Francisco.

A Jackson, Gennaro y Alexey, por brindarme su amistad.

A mis compañeras y amigas de carrera con quienes viví momentos importantes: Gabriela, Atzimba, Elizabeth, Xóchitl, Verónica y Cynthia.

A la familia Brummer por su apoyo y por su cariño.

A todas estas personas mi agradecimiento infinito.



INDICE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

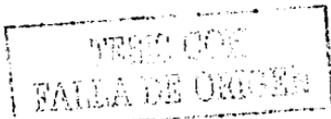
INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I. DESARROLLO HISTÓRICO DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA.

I. 1.	En el continente africano.	1
	I.1.2. Las causas de los conflictos internos en África.	3
I.2.	Análisis histórico-geográfico de la República de Angola.	6
	I.2.1. Análisis étnico e histórico.	9
	I.2.2. El proceso de colonización.	9
	I.2.3. Cronología de la participación de la comunidad internacional en la descolonización de Angola.	12
	I.2.4. La lucha por la independencia.	17
I.3.	El periodo independiente.	20
	I.3.1. La guerra con Sudáfrica.	21
	I.3.2. El Acuerdo de Paz de Bicesse.	24
	I.3.3. Las elecciones presidenciales de 1992.	26
	I.3.4. La búsqueda de la paz. El Protocolo de Lusaka.	29
	I.3.5. El reinicio de las hostilidades.	29
I.4.	Cronología de la participación de las Naciones Unidas en el conflicto angoleño.	33

CAPITULO II. LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS ANGOLEÑOS FRENTE A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

II.1	Concepto de derechos humanos.	37
II.2	La Carta de las Naciones Unidas y los derechos humanos.	42
II.3	Los Instrumentos jurídicos que otorgan protección a los derechos humanos.	45
	II.3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.	45
	II.3.1.2. La Influencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.	46
	II.3.2. Los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.	47
	II.3.2.1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo y El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	48
II.4	Las convenciones Internacionales en favor de los derechos humanos.	49
II.5.	Instrumentos jurídicos que otorgan protección a los niños.	53
	II.5.1. La Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.	53



II.5.2	La Convención sobre los Derechos del Niño.	55
II.5.3.	Las Naciones Unidas y la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres y los niños en los conflictos armados.	57
II.6	Análisis de la situación de los derechos humanos en Angola.	59

CAPITULO III. LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS ANGOLEÑOS FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

III.1.	El concepto del derecho internacional humanitario.	61
III.2.	La naturaleza del derecho internacional humanitario y su lugar en el derecho internacional.	63
III.3.	Los orígenes, aparición y desarrollo del derecho internacional humanitario. La concepción africana.	64
III.4.	La protección de las víctimas en caso de un conflicto armado. La población civil.	68
III.5.	Los conflictos armados sin carácter internacional.	73
III.6.	Análisis de la aplicación del derecho internacional humanitario en Angola.	75

CAPITULO IV. LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS ANGOLEÑOS FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO .

IV.1.	Los niños ante una situación de conflicto armado.	76
IV.1.2.	La participación de los niños como soldados.	80
IV.1.3.	Los niños desplazados.	82
IV.1.4.	La violencia basada en los géneros.	83
IV.1.5	Los niños y las minas antipersonales.	84
IV.2.	Los derechos humanos y el Protocolo de Lusaka.	89
IV.3.	La situación de los niños ante las violaciones de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.	93

CONCLUSIONES. 100

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS. 104

ANEXOS I. MAPAS. 106

ANEXO II. DOCUMENTOS.	111
ANEXO III. RESOLUCIONES.	152
ANEXO IV. FOTOGRAFIAS.	180
BIBLIOGRAFÍA.	187
HEMEROGRAFIA.	190
FUENTES ELECTRONICAS.	191

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCION

i

Surgida de los horrores perpetrados en la Segunda Guerra Mundial, la toma de conciencia del valor de los derechos humanos cobró importancia desde la segunda parte del siglo XX, sin embargo, a pesar de que estos derechos y las libertades de los individuos se hallan protegidos ante los tribunales u otras autoridades competentes a nivel internacional, la violación de los mismos aumenta día con día en numerosos países.

Un conflicto armado es un ámbito propicio en el que se agudiza la violación masiva de los derechos humanos. Actualmente, los niños son considerados una de las partes más vulnerables de la población civil que resultan afectadas por los conflictos armados, principalmente en los de carácter interno; en otras épocas, las principales víctimas directas de la guerra eran los soldados, lo cual no deja de ser sumamente lamentable, pero hoy en día las repercusiones de la guerra no solo alcanza a los combatientes, sino que afecta directamente a toda la población civil. Sólo en la última década se estima en 1.5 millones el número de niñas y niños gravemente dañados física y moralmente como causa de los conflictos armados.

A pesar de algunas disposiciones existentes tales como el Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección de personas en tiempo de guerra y del reglamento de la Haya en 1864 y 1907 referente al mismo tema, se continúa atentando gravemente en contra de la población civil en tiempos de un conflicto armado, tal es el caso de lo que ocurre en la República de Angola.

En esta República de reciente creación nacida de un proceso de descolonización, se han cometido de manera grave serias violaciones en contra de la integridad física y moral de los niños, motivo por el cual, este país desafortunadamente representa una fuente importante de estudio dentro de este ámbito.

El propósito de esta tesis es tratar de contribuir modestamente al esfuerzo que muchas personas y organismos han emprendido frente a la problemática que viven los niños en los conflictos armados en el mundo, niños que antes de aprender a vivir, aprenden a matar y a morir.

Para llevar a cabo su desarrollo, se retomará la tesis sobre la desorganización social como fuente de las rebeliones y conflictos internos expuesta por Neil Smelser, quién es un destacado sociólogo que ha desarrollado investigaciones contemporáneas sobre la conducta colectiva. Esta es una explicación que ve en la desorganización social (o pérdida de respeto hacia las instituciones y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

normas legales), una fuente de "conducta colectiva espontánea opuesta al comportamiento institucionalizado".

Eventualmente se manifiesta que esta conducta colectiva puede desembocar en actos de rebelión del tipo de grandes movilizaciones de masas o en conflictos armados internos del tipo que se han manifestado en Yugoslavia entre serbios y croatas, en los enfrentamientos de armenios y azeríes de la antigua URSS.

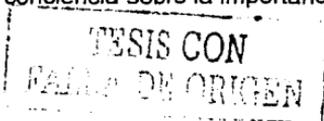
Estos conflictos se producen por la "ausencia de normas claramente articuladas" es decir, la rebelión o el conflicto violento se manifiesta ante la falta de control normativo y de una organización social viable. Neil Smelser sostiene que la conducta colectiva de ese tipo se basa en la movilización sobre la base de una creencia que redefine la acción social, como ocurre en las movilizaciones de masas relacionadas con la identidad étnico nacional, la religión o alrededor de un líder como sucede en la República de Angola.

Los cinco factores del comportamiento colectivo, como los ve Smelser son los siguientes: 1) comportamiento estructural (el contexto histórico de una sociedad); 2) tensión estructural (ambigüedades, discrepancias, privaciones y conflictos que surgen del interior del orden social); 3) crecimiento y expansión de una "creencia generalizada", ampliamente compartida, sobre las causas de la tensión y las formas de responder a esta situación.; 4) movilización bajo algún tipo de liderazgo, y 5) control social (intervención de las fuerzas de seguridad, represión).

Se considera que el tipo de personas que se adhieren a este tipo de comportamiento son personas "inseguras sobre el lugar que ocupan en la estructura social" (marginales, minorías étnicas, etc.) que provienen de estratos sociales o regiones que presentan señales de desorganización social, regiones de pobreza crónica o que sufren un cambio social rápido, lo que apunta también a la modernización como un factor de comportamiento colectivo violento ya que en sociedades que sufren este tipo de cambio, las instituciones tradicionales han sido erosionadas sin haber sido substituidas todavía por otras instituciones más acordes con el desarrollo industrial moderno.

La tesis expuesta por Neil Smelser servirá como sustento para entender el conflicto armado que se vive en la República de Angola.

El presente trabajo tendrá como objetivo central evidenciar las violaciones a los derechos humanos de los niños en un conflicto armado de carácter interno, y las violaciones a las normas del derecho internacional humanitario, retomando el caso específico de Angola centrándose en el periodo posterior a su independencia, tratando de crear conciencia sobre la importancia del



respeto, promoción y difusión de los principios de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en tiempo de guerra.

A lo largo del desarrollo de este trabajo se procurará cumplir con una serie de objetivos particulares los cuales son:

-Enfatizar la importancia del respeto, promoción y difusión de los derechos humanos de los niños y los principios del derecho internacional humanitario en tiempos de paz para evitar posibles violaciones cuando surja un conflicto armado.

-Denunciar la violación de los derechos humanos de los niños en un conflicto armado retomando para ello el caso de Angola en el periodo posterior a su independencia .

-Analizar la situación económica y social de Angola y su repercusión en los niños.

-Analizar la participación de los Estados Unidos, URSS, Sudáfrica y Cuba en la evolución y en la perpetuación de este conflicto.

-Observar el papel desarrollado por las Naciones Unidas durante este conflicto armado y la manera en la que su intervención, contrario a sus objetivos ha contribuido a su perpetuación.

-Evaluar los costos humanos, económicos y sociales del conflicto librado en Angola.

-Demostrar la dificultad de restaurar la República de Angola en el periodo posterior a su independencia debido al conflicto armado.

-Enfatizar las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el conflicto armado suscitado en la República de Angola en el periodo posterior a su independencia.

Para llevar a cabo el desarrollo de este trabajo se partirá de la siguiente hipótesis :

Si en la República de Angola se continua en una guerra fratricida originada por la lucha por el poder entre actores políticos internos y externos, teniendo como motivo el control de los recursos humanos y naturales que este país posee, atentando contra una parte importante de la población civil como son los niños, transgrediendo así las normas de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, entonces se estará dificultando el crecimiento y desarrollo de este país y este podrá ser sujeto nuevamente al control de las

grandes potencias, por ello, la única manera de evitarlo reside en lograr la enseñanza, el respeto, la promoción de los derechos humanos en tiempos de paz y en la aplicación efectiva del derecho humanitario internacional en el caso de un conflicto armado.

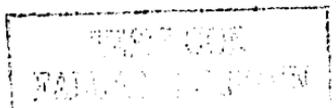
Con el propósito de someter esta hipótesis a un análisis, el presente trabajo se ha estructurado de la siguiente manera.

En el primer capítulo, en primer término se tratará de ofrecer un panorama general sobre la situación de los conflictos armados en el continente africano a fin de tener una visión histórica que permita comprender lo que sucede en muchos de los países que conforman este continente. África, es hoy por hoy un claro ejemplo de las contradicciones y de los grandes contrastes que se presentan en el mundo actual puesto que los problemas surgidos como consecuencia de las fronteras impuestas por un largo y pesado colonialismo, la pobreza, el veloz crecimiento de la población, los intentos de ser verdaderamente independientes, la rivalidad existente entre las tribus y la falta de una verdadera integración racial, se han traducido en guerras civiles, guerra de guerrillas y una serie de enfrentamientos armados que han llevado a sostener luchas fratricidas.

En segundo término, en este capítulo se realizará un amplio análisis histórico-geográfico de la República de Angola, a fin de tener una idea clara sobre lo que en este lugar acontece. Se ofrecerá una explicación detallada sobre la lucha que este país mantuvo para alcanzar su independencia y el conflicto librado a partir de 1975, el cual ha causado enorme sufrimiento humano y pérdida de vidas, así como la destrucción de bienes materiales y culturales. Además será posible constatar el interés que han manifestado numerosas actores políticos internos y externos a fin de producir conflictos o ayudar a perpetuarlos, para poder obtener los muchos beneficios que este país ofrece, ya que Angola es un país inmensamente rico en minas de diamantes, abundantes reservas de petróleo, recursos acuíferos y un suelo fértil, lo que propicia y ha propiciado el interés y la codicia de otros Estados.

Es importante enfatizar que la violación de las normas jurídicas de protección a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario constituye un crimen a nivel internacional, derivado de la responsabilidad del estado angoleño por proteger a su población.

En el segundo capítulo, se ofrecerá una revisión general de algunos de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que permitirán comprender mejor el tema de estudio, asimismo se hará un recuento de los instrumentos internacionales que otorgan protección a los niños con el fin de identificar las numerosas violaciones que se han cometido en su contra.

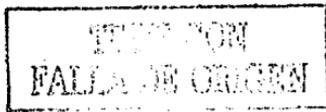


Cabe recordar que las actividades internacionales en el campo de la protección de los derechos humanos se ha llevado a cabo desde 1946, principalmente dentro de la estructura de las Naciones Unidas, por la Asamblea General y por el Consejo Económico y Social y sus diversos comités y comisiones. Esas actividades han incluido lo siguiente: 1) la enunciación de principios que sirven de normas voluntarias para los Estados miembros, como ocurre con la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2) la adopción de convenciones multilaterales que constituyen garantías de aplicación forzosa dentro de los Estados que las han ratificado, como en el caso de los Pactos de las Naciones Unidas que proscriben el genocidio y la esclavitud y protegen los derechos políticos de la mujer; 3) el suministro de información y ayuda a los gobiernos nacionales, como el Anuario de Derechos Humanos, y 4) las actividades emprendidas contra los violadores de los derechos humanos, mediante las condenas emitidas por la Asamblea General que han llevado a veces, a imponer un embargo de armamentos y de sanciones económicas a diferentes países.

Pese a los esfuerzos que se han llevado a cabo a nivel internacional para velar por el respeto de los derechos humanos, en el continente africano, particularmente en la República de Angola, se han cometido graves violaciones. Finalmente en este capítulo se pretende introducir al lector en el análisis de los instrumentos internacionales y su aplicación en la República de Angola.

En el tercer capítulo de este trabajo se brindará una visión general sobre los principios del derecho internacional humanitario. La guerra ha sido tema de interés y de estudio. El concepto de guerra, como es sabido, es el uso de la fuerza por un Estado para imponer su voluntad a otro Estado. Sin embargo, este término ha recibido en los últimos años un considerable número de acepciones nuevas, en función del contexto y de fines jurídicos para los que se emplea.

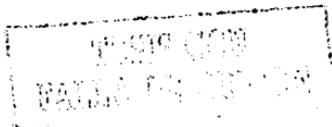
Históricamente, el derecho internacional aceptó la guerra como una función normal del poder soberano para el logro de los objetivos nacionales. Los esfuerzos normales para impedir que las naciones recurran a la guerra y para que civilicen su conducta durante las hostilidades se iniciaron en el siglo XIX mediante grandes conferencias multilaterales. Las restricciones del uso y de las técnicas de la guerra incorporadas en las convenciones celebradas en el siglo XIX culminaron en las establecidas por las Conferencias de la Haya de 1899 y 1907, que ayudaron a la creación de la Liga de las Naciones y, finalmente, contribuyeron a la creación de las Naciones Unidas. Estas se establecieron para mantener la paz con la ayuda de tres métodos complementarios, la solución pacífica de las disputas, la seguridad colectiva contra las agresiones y la creación de un mundo ordenado mediante programas económicos, sociales y humanitarios. Aunque desde 1945 se ha



evitado una guerra de gran magnitud, ha habido hostilidades en numerosas ocasiones. La guerra entre las grandes potencias se ha vuelto impracticable, debido a la creación de arsenales de armamentos de destrucción en masa, que podrían causar la aniquilación tanto de los atacantes como de los atacados sin embargo los conflictos internos se han agudizado en la actualidad.

Los principios y prácticas que establece el derecho internacional para regir la conducta de las naciones donde haya hostilidades, desde la segunda mitad del siglo XIX se han basado en importantes convenios internacionales multilaterales. Los principales instrumentos que establecen las "reglas de la guerra" y sus campos de aplicación más importantes son los siguientes: 1) la Declaración de París de 1856, que limitó la guerra naval aboliendo la piratería y especificando que un bloqueo tenía que ser eficaz para que fuera legalmente obligatorio; 2) la Convención de Ginebra de 1846 (revisada en 1906), que estableció el trato humano para los heridos en el campo de batalla; 3) la Convención de La Haya de 1899, que codificó muchas de las prácticas aceptadas de la guerra terrestre; 4) la Convención de La Haya de 1907, que revisó la de 1899 con respecto a los derechos y deberes de los beligerantes, así como a los de las personas y los Estados neutrales y promulgó reglas que regían los nuevos armamentos, tales como las balas expansivas, gases venenosos y el empleo de globos en los bombardeos; 5) las Convenciones de Ginebra de 1929 que establecieron el trato adecuado a los prisioneros de guerra así como a los heridos y enfermos; 6) el Protocolo de Londres de 1936, que limitó el empleo de submarinos contra los barcos mercantes, y 7) las convenciones de Ginebra de 1949, que actualizaron las reglas concernientes al trato de los prisioneros, los enfermos y los heridos y la protección de los civiles. Además de éstas y otras convenciones y tratados regionales menos importantes, en el mundo contemporáneo los beligerantes están obligados por el derecho internacional acostumbrado y por una "ley de humanidad" a no emplear la crueldad innecesaria ni a realizar otros actos que enfrentan la moral pública aunque no estén condenados por el derecho común o por tratado.

El desarrollo de las reglas de guerra se basa en la suposición de que no es probable que la guerra quede abolida por completo y que, por consiguiente, hay que hacerla "tan humana" como sea posible. El impulso del derecho internacional que limita la conducta durante una beligerancia consiste en establecer una norma mínima de conducta civilizada, que se respete recíprocamente y que sea mutuamente benéfica para los beligerantes. Las reglas de guerra se violan a menudo en el calor del combate, en las feroces luchas ideológicas o nacionalistas, en las revoluciones y guerras civiles y en aquellas guerras en las que se cree que la supervivencia nacional está en peligro. La guerra estratégica moderna comprende un esfuerzo total para aniquilar la población de poblaciones enteras, mediante la destrucción indistinta de personal industrial del enemigo y de sus centros de población así como de las fuerzas en el campo de batalla .



A lo largo del estudio de este capítulo se tratará de realizar un análisis de los orígenes del derecho internacional humanitario en la cultura africana, a fin de rescatar sus principios, su evolución y su aplicación actual ya que la situación del derecho internacional humanitario en el caso de un conflicto armado interno merece atención especial puesto que hasta 1949 (es decir, hasta que se contó con el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra), el derecho internacional no regulaba los conflictos armados sin carácter internacional, salvo que un Estado en cuyo territorio se producía un conflicto de este tipo decidiera otorgar a los insurgentes el reconocimiento de beligerancia, con lo cual, podrían aplicarse las reglas relativas a los conflictos internacionales.

El Protocolo Adicional II de 1977, que contempla y desarrolla el artículo 3 común, establece en su artículo 1, una distinción entre los conflictos armados y las tensiones internas y los disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son "conflictos armados". En cambio, de acuerdo con ese mismo artículo, un conflicto armado se desarrolla entre las fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo".

Para Sylvie Junod, jurista y especialista en derecho internacional, quién ha sido representante de la Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Naciones Unidas, el concepto de conflicto armado aporta un criterio material importante, a saber:

... La existencia de hostilidades abiertas entre fuerzas armadas dotadas de cierta organización. Por ende, los disturbios interiores y las tensiones internas, caracterizados por actos aislados o esporádicos de violencia, no constituyen conflictos armados en su sentido jurídico aún cuando el gobierno haya tenido que recurrir a las fuerzas de policía, o incluso un destacamento armado, a fin de restablecer el orden.

En cambio, en un conflicto armado no internacional, "los insurgentes en lucha contra el orden establecido" buscan derrocar el gobierno en el poder o bien quieren provocar una secesión para crear un nuevo Estado.

Las tragedias humanitarias que han ocurrido en los últimos años (desde la situación de los kurdos en Irak hasta el genocidio en Rwanda, pasando por las acciones de limpieza étnica en la ex Yugoslavia), han motivado la búsqueda de mecanismos nuevos que garanticen la plena aplicación del derecho humanitario.

Lo que se pretende actualmente al tratar de respetar las normas emanadas del derecho internacional humanitario, como se verá a través del desarrollo de este capítulo, es el brindar asistencia humanitaria independientemente si se

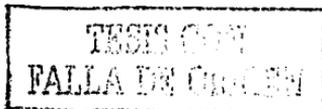
trata de un conflicto armado de carácter internacional o no. A sabiendas de que la posibilidad de revisar, y en su caso, enmendar instrumentos convencionales como el Protocolo Adicional II de 1977, equivale, en la actualidad, a una empresa imposible. Un número creciente de países ha querido modificar en la práctica el derecho positivo a través de declaraciones y resoluciones más políticas que jurídicas.

En el cuarto capítulo se abordará la situación de los niños en los conflictos armados en Angola. Mi interés por tratar este tema surge del conocimiento en torno a los millones de niños y mujeres que han sufrido recientemente, más que en cualquier otra época, debido a los conflictos de carácter interno originados por razones principalmente de carácter religioso o étnico, desde que se dio por terminada la Guerra Fría. Además mi trabajo dentro de la Embajada de la República de Angola en México me ha permitido tener un interés particular por lo que ocurre en este país. Es sabido que el sufrimiento en la guerra no es particular de los niños, ya que afecta de muchas maneras a todo aquel que se involucra directa o indirectamente en ellos, pero debido a lo extenso del tema, se dedicará este capítulo a los niños por ser considerados una de las partes más vulnerables de la población civil y a que particularmente en África muchos niños, antes de aprender a vivir, aprenden a matar y a morir.

Es importante destacar que posterior al término de este trabajo se presentó un hecho que seguramente cambiará considerablemente la historia de este país. El 22 de febrero después de décadas de guerra civil, Jonas Malheiro Savimbi, el líder del la UNITA, fue acribillado por el gobierno angoleño a sus 67 años de edad, gracias al apoyo militar de Estados Unidos e Israel.

Aunque Savimbi no era la única causa de la guerra civil, si fue probablemente la razón más importante para que esta se prolongara a lo largo de tantos años. Los soldados de Savimbi lo seguían mayormente basados en una tradición de lealtad tribal y cuando esto no era así, entonces eran obligados mediante amenazas. Este líder reclutaba a sus seguidores dentro de la clase marginada de Angola y dentro de sus filas muchas veces se incorporaron niños y niñas que crecieron luchando, conociendo la guerra como su única fuente de vida.

A partir de la muerte de Savimbi se abre una gran interrogante sobre el futuro de la UNITA y de Angola, y sobre las repercusiones que esto traerá en la situación que actualmente viven los niños de este país.



CAPITULO I. DESARROLLO HISTORICO DE LA REPUBLICA DE ANGOLA.

I.1. En el continente africano.

Para entender la situación actual de la República de Angola, es importante remitirse a la situación general del continente africano. Sin el afán de profundizar en este contexto, me parece importante ofrecer en primera instancia un panorama general del mismo para después abordar la situación concreta de la República de Angola.

La primera dificultad para hablar de África es la gran diversidad de sus pueblos, cada uno con sus propias costumbres, religiones y lenguas. Cada uno de los 54 Estados que integran este continente tiene características sociales, políticas y económicas diferentes.

El continente africano cuenta con una extensión territorial de 30 millones 271 mil km² y ocupa el tercer lugar en tamaño en el mundo, después de Asia y América. Su población se estima en 740 millones de personas, de las cuales el 70 por ciento aproximadamente son negros, provenientes de los bantués, hotentotes y bosquimanos. El 30 por ciento restante se compone de grupos caucásicos, bereberes y árabes, así como también europeos y asiáticos.

Se trata de un continente extraordinariamente rico en recursos humanos y materiales que ha despertado la codicia de otros Estados a lo largo de toda su historia. Tiene un gran potencial en recursos pesqueros gracias a sus 30,500 km. de costas; cuenta con una gran riqueza mineral, pues allí se encuentra el 96 por ciento de las reservas de diamantes, el 75 de las de cromo, el 40 de las de cobalto, el 50 de las de fosfatos, el 42 de las de platino, el 70 de las de cobre, el 65 de las de oro, el 38 de las de minerales de hierro y el 34 de otros minerales estratégicos para la industria, como carbono y uranio.¹

En 1945, el continente africano era virtualmente una colonia; sólo existían cuatro estados independientes, tres de los cuales —Egipto, Etiopía y Liberia—, estaban sujetos a una enorme influencia externa. Sudáfrica estaba gobernada por una minoría blanca y racista y el resto del continente se encontraba en manos de cinco potencias imperiales: Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Portugal y España, principalmente de las dos primeras. Esas potencias manejaban el discurso de que sus súbditos africanos no estaban capacitados para su autodeterminación, ni deseaban alcanzar su independencia. Estos argumentos les sirvieron para perpetuar su presencia en la zona durante varios años. Sin embargo, tales puntos de vista fueron desafiados de inmediato. Desde fines

¹ Alfredo Fera, conferencia México en Africa, Instituto Matías Romero, 22 de febrero de 1997, versión estenográfica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de 1940 y hasta principios de 1950, una nueva generación de nacionalistas africanos inició la lucha contra estas ideas discriminatorias y violentas. Estos líderes nacionalistas, formados en la élite occidental e inspirados por conceptos tales como la autodeterminación nacional, exigían la soberanía africana. Su lema era "África para los africanos".

La ocupación del continente por las potencias colonialistas a fines del siglo XIX y durante la primera mitad del siglo XX no sólo alteró de manera fundamental las relaciones entre las comunidades africanas, sino que además impuso una forma de organización occidental que no coincidía con las formas propias del lugar, resultando anacrónica su implementación. Las metrópolis propiciaron el paternalismo y la dependencia del exterior y orientaron la economía a la monoproducción; no llevaron ni desarrollaron tecnología, como tampoco se preocuparon por la capacitación ni la formación de los pueblos originarios.

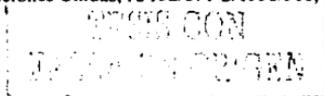
Además de imponer con frecuencia unas relaciones de intercambio desfavorables, las actividades económicas que presentaban una fuerte tendencia hacia las industrias extractivas y los productos básicos para la exportación, no estimulaban un mejoramiento constante y generalizado de los acontecimientos y los niveles de educación de la fuerza de trabajo.²

El proceso de descolonización se inició principalmente en el Magreb, África Árabe (al norte del continente) a principios de 1950. El África Occidental siguió este camino a fines de esa década y otras partes de África hicieron lo mismo durante principios y mediados de 1960. En 1980 existían ya 50 estados africanos independientes y la descolonización había recorrido la mayor parte de su camino. Sólo en Sudáfrica y Namibia, el nacionalismo africano aún no había triunfado.

El desarrollo de las colonias de esta región dependió en mucho de las potencias colonizadoras. Mozambique y Angola fueron colonizadas por Portugal, que desarrolló actividades de saqueo y explotación, más que de aprovechamiento de recursos y construcción de infraestructura. Esto contribuyó a la depauperización de estos países. El resto de los países del África Austral, excepto República Democrática de Congo que fue colonia belga, fue ocupada por Gran Bretaña.

En la mayoría de los casos, la transferencia de poder de Europa hacia África fue realizada mediante la persuasión. En la mayor parte de los países africanos, los nacionalistas alcanzaron sus objetivos sin tener que recurrir al uso de la fuerza. Sin embargo, hubo varias excepciones, en las que los nacionalistas se enfrentaron a obstinadas y bien armadas potencias colonialistas. Se tuvo que hacer uso de la fuerza en Kenia, Zimbabwe, Namibia

² Kofi Annan, Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas: A/152/871-S/1998/318, -New York, 1998, pág. 2.



y Sudáfrica contra los ingleses. A Argelia, por su parte, le llevó cerca de ocho años de conflicto sangriento forzar a los franceses a salir de su territorio, mientras que Angola, Mozambique, Guinea Bissau, Cabo Verde y Sao Tome y Príncipe necesitaron 14 años de guerra para lograr la salida de los portugueses. En todos los casos se tuvo que utilizar la táctica de la guerrilla y por ello se sufrió la dolorosa experiencia de una guerra cruenta con ejércitos improvisados en el que los pueblos nativos se veían en la necesidad de incluir en sus filas a muchos niños y jóvenes que se iniciaban su vida aprendiendo a matar.

A mí me dan pena estos muchachos porque ellos deberían crecer para leer y escribir, construir ciudades y curar a la gente. Y crecen para matar. Deben crecer para que de nuestro lado haya menos disparos a ciegas y del otro mayor número de muertes. ¿Qué otra salida tenemos en esta guerra que no hemos querido?.³

Dentro de los procesos de descolonización del África Austral, es importante mencionar el caso de Sudáfrica, cuyos dirigentes fueron bastión del capitalismo en la región. Los dirigentes de este estado financiaron y dirigieron movimientos desestabilizadores en Angola y Mozambique —países que sirvieron de campo de batalla para la confrontación bipolar “este-oeste” de la época—, ocuparon Namibia durante la primera guerra mundial y siempre actuaron como aliados de Gran Bretaña en el caso de Zimbabue. Afortunadamente, el triunfo de Nelson Mandela en 1994 marcó una nueva etapa para Sudáfrica. El liderazgo moral de Mandela ha permitido mejorar sustancialmente las relaciones con sus vecinos, limando asperezas del pasado y contribuyendo a la paz de la región. Sudáfrica constituye hoy un motor de desarrollo en el sur del continente.

1.1.2. Las causas de los conflictos internos en África.

Si observamos la situación política africana en nuestros días, debemos reparar en dos preocupaciones importantes: las dificultades para alcanzar la democracia y los conflictos sangrientos producto del desorden civil. Las presiones para alcanzar la democracia pueden agravar los conflictos internos y por otra parte, las partes involucradas en estos, normalmente exigen cambios democráticos como la única vía para alcanzar soluciones duraderas.

No es fácil encontrar respuestas generales a las causas de los conflictos, sin embargo muchos africanos buscan una forma común de enfrentarlos y comprenderlos, tanto en su origen interno como en el externo, con el objetivo de alcanzar una paz duradera que logre el subsecuente desarrollo económico del continente. Pero en realidad, los conflictos internos se expresan de diferentes formas en África, muchas veces el conflicto “norte y sur”, puede también ser visto como un conflicto entre negros y mestizos, cristianos y

3 Ryszard Kapuscinski. La guerra de Angola, México, 1977, pág. 33.

musulmanes. Uno de los principales factores que ha fomentado y acrecentado las diferencias entre los pueblos africanos es sin duda la vieja consigna colonialista de "dividir para vencer". Los colonos crearon élites africanas con sentimientos de superioridad unas sobre otras. Éstas cumplían al pie de la letra las directrices de la metrópoli, generando muchos problemas entre hermanos del mismo país. En muchos de los casos se atribuían razones internas a los conflictos generados desde el exterior. No podemos olvidar que los conflictos en África son una industria de sobrevivencia para las potencias armamentistas.

Muchos de estos conflictos armados se han utilizado como blanco de ganancias para diversas potencias sin considerar el sufrimiento que causan a las poblaciones dentro de los diferentes países africanos .

Otro elemento imprescindible para comprender la situación general de África es el hecho de que durante la Guerra Fría, el mundo estuvo dividido en dos bloques económicos liderados por la Ex- Union Soviética y Los Estados Unidos. En este contexto, los países africanos, una vez obtenida su independencia, se convirtieron automáticamente, y tal vez sin quererlo, en aliados de uno u otro bloque en un proceso llamado neo-colonialismo. África se convirtió entonces en un campo de batalla ideológico entre este y oeste, que limitó de forma categórica las posibilidades de desarrollo político y económico de los nuevos países africanos.

Es importante enfatizar que cualquier conflicto armado es fuente crucial y rápida de enriquecimiento para las entidades directamente involucradas en el abastecimiento de armas. Estas entidades luchan constantemente por la permanencia del conflicto, ya que en el momento de su consumación desaparece la "mina de oro" que para ellos representa. Este es probablemente el mayor obstáculo para su resolución.

A pesar de la devastación que llevan consigo los conflictos armados, muchos se benefician del caos y del vacío de responsabilidad y pueden tener un interés escaso o nulo en que se ponga fin a un conflicto y mucho interés en que se prolongue. Un lugar destacado en la lista de quienes se aprovechan de los conflictos en África lo ocupan los comerciantes internacionales de armas. También suelen ocupar un lugar destacado en esa lista los propios protagonistas, el control de los recursos financia a las distintas facciones y les proporciona los medios para mantener el conflicto. Muchos de los protagonistas de la guerra, por motivos económicos, tiene gran interés en que los conflictos se prolonguen.⁴

El potencial marítimo, así como los recursos minerales de los 54 estados independientes de África despiertan la codicia de las potencias extranjeras, complicando cada vez más los pasos que los países africanos intentan dar para alcanzar su independencia económica.

⁴Kofi Annan, op. cit., pág. 3.

El caso del Fondo Monetario Internacional es un claro ejemplo del control que se puede ejercer sobre este continente, ya que antes de conceder cualquier ayuda económica impone condiciones absurdas ejerciendo de manera ejemplar el neocolonialismo. De esta manera, aun cuando los estados puedan ser ya políticamente independientes, se ven forzados a una dependencia con respecto a las ex metrópolis a través del Banco Mundial o el FMI. Los efectos del neocolonialismo actual determinan la desintegración de las sociedades tradicionales y la implantación de modos de producción orientados a la explotación de los recursos naturales.

En el aspecto político, las potencias coloniales han utilizado y siguen utilizando las diferencias étnico-religiosas en África para reforzar su influencia, fomentando la división y los conflictos étnicos que subsisten hasta nuestro días. Implantaron el Estado Nación tal como lo concebían los occidentales sin considerar las estructuras propias de las sociedades africanas. Otro agravante es la delimitación artificial de las fronteras en África determinadas arbitrariamente por los colonizadores, lo cuales no consideran la identidad étnica, cultural y religiosa de sus pobladores.

Es importante mencionar que incluso en la Carta de la Organización de la Unidad Africana, se incorporó el principio de la "intangibilidad de las fronteras" con el propósito de evitar reivindicaciones territoriales que volvieran más caótica la situación en África. "Se juntaron arbitrariamente regiones y pueblos que no tenían nada en común"⁵. En el decenio de 1960, los estados africanos recién independizados heredaron esas fronteras coloniales, junto con los problemas que ese legado suponía para su integridad territorial y para sus intentos de lograr la unidad nacional"

La estrategia que han utilizado las grandes potencias para no perder un continente tan rico y abastecedor de materia prima barata para sus industrias como es África, han decidido transferir el control político al económico, como de hecho se está viviendo con todas las naciones de la tierra. Particularmente han hecho que el continente africano dependa de las grandes metrópolis para sobrevivir. Cualquier país africano que intente liberarse política y económicamente, se ve inmediatamente envuelto en conflictos internos fabricados en el exterior, los cuales echan abajo todas las aspiraciones de sus pueblos, como es el caso de Angola, país de nuestro tema de estudio.

Con el objetivo de reunir mayor fuerza e influencia para lograr una verdadera independencia el 25 de mayo de 1963 se fundó en la capital etíope la Organización de la Unidad Africana (OUA), en cuya formación destacan los esfuerzos del entonces presidente de Guiné Conakry, Sekou Toure y del emperador de Etiopía Haile Selasie, además de la participación de 32 estados independientes. En este momento algunos estados africanos continuaban en guerra por su independencia, como es el caso de África del Sur —sobre el

⁵ Idem.

Apartheid—, Angola, Mozambique, Cabo Verde, Guinea Bissau, Sao Tomé y Príncipe, Namibia y Zimbabwe. El mayor objetivo de la organización era la descolonización y la liberación de África, formándose para ello un "Comité de liberación", así como un fondo monetario especial con el objetivo de garantizar todo el apoyo posible a los movimientos de liberación en su lucha en contra de las potencias coloniales.

Después de la desaparición del Apartheid en Sudáfrica a principios de 1994, y con la filiación de esa joven república como miembro de la OUA, los objetivos de la organización panafricana se volcaron hacia la búsqueda de la paz, democracia y desarrollo económico de África. A partir de ese momento, los países africanos se unieron para tratar de encontrar su identidad, aprovechando sus propios recursos y su propia historia. De allí la formación de bloques regionales con la participación de un importante número de estados africanos. La cooperación económica entre los estados africanos es hoy otra fase de la lucha de liberación de estos pueblos, ya que no tiene sentido una independencia política sin una independencia económica. Siguiendo el modelo económico predominante en el mundo, se pretendía establecer, antes del año 2000, una "Comunidad Económica Africana", con el fin de garantizar su integración social, cultural y, sobre todo, económica. Mientras tanto, se ha conformado ya los mercados comunes subregionales, entre los que destacan: la Comunidad para el desarrollo de África Austral (SADC); la Unión Aduanera de los Estados de África Central (UDEAC); la Unión del Magreb Árabe (UMA); la Comunidad Económica y Monetaria de los Estados de África Central (CEMAC) y la Comunidad Económica de los Estados del África del Oeste (CEDEAO). Este proceso de integración africana no está consolidado todavía y son las potencias armamentistas, propiciadoras de todos estos conflictos, quienes muestran menos señales de cooperación.

I. 2 . Análisis histórico- geográfico de la República de Angola.

El territorio angoleño se encuentra ubicado en África Austral. Limita al norte con la República Democrática de Congo y la República Popular de Congo, al este con la República Democrática de Congo y la República de Zambia y al sur con la República de Namibia. Angola posee un territorio estimado en 1,246,700 km², tiene una frontera marítima de 1,650 km. y una terrestre de 4,837 km. Es el segundo país en tamaño al sur del Sahara. "Su superficie en Europa corresponde al conjunto de Portugal, España, Francia, Bélgica, Holanda y casi dos tercios de Suiza. Angola es un país enorme de mas de 480 millas cuadradas."⁶

⁶ John Lee Anderson, "Petróleo y Sangre: La guerra de Angola", GATOPARDO, octubre 2000, pág. 51.

En Angola se localizan numerosos ríos, los cuales revisten una gran importancia para este país y para el resto de África Austral. Como afluentes dignos de destacar podemos notar el Kwanza que fluye hacia el norte en dirección del Atlántico, el Cunene, navegable en unos 200 km., que sirve de frontera en el sur con Namibia en parte de su extensión, el Zambeze que entra en Angola por la frontera con Moxico y que poco después sale de Angola por la frontera sur de Moxico, el Kubanga que fluye en dirección de Namibia, y el Queve que se dirige en el sentido este - oeste.

El río Cunene, el Zambeze, y el Kwanza permiten el uso de embarcaciones pequeñas dependiendo del curso del río. Estos ríos son sumamente útiles también para la producción de electricidad. Otro río importante es el Benguela porque ayuda a la irrigación de las zonas áridas o semiáridas del territorio. En el territorio Angoleño puede apreciarse un clima tropical en general.

Angola cuenta con una población aproximada de 11 millones de habitantes y una densidad de población de 8 habitantes por kilómetro cuadrado. Su capital es Luanda. "En Luanda viven actualmente cuatro, millones y medio de personas, es decir una población diez veces mayor de la que había en 1975, cuando Angola obtuvo su independencia".⁷

El país está dividido en 18 provincias y sus ciudades más importantes son Huambo, Benguela, Lubango, Cabinda, Luanda, Lobito y Namibe, de las cuales las tres últimas son puertos.

Aunque son muchos los grupos étnicos que conforman el país, se puede decir que la tradición cultural predominante es la bantú. Oficialmente se habla el portugués y, como consecuencia del período colonial, su religión es mayoritariamente católica. Su moneda es el kwanza. Su presidente actual : José Eduardo Dos Santos.

Es un país extremadamente rico en recursos humanos y materiales; sin embargo, debido al proceso de saqueo durante la colonización y a los innumerables conflictos internos a lo largo de su historia, no los ha podido aprovechar de manera óptima. En los casos en que se han aprovechado no han sido los angoleños los beneficiarios. El 82 por ciento de los doce millones de habitantes viven en la pobreza y un número similar se encuentra desempleado.

Angola cuenta con un potencial agrícola considerable; tiene un clima y una topografía adecuados para la agricultura a gran escala, así como para la producción de una amplia variedad de cultivos. Cuenta además con maderas preciosas como el ébano y el sándalo africano.

⁷ Idem.

Los 1,650 km de costas angoleñas poseen un litoral rico en peces, moluscos y crustáceos. Su fauna también es extensa y variada.

El potencial energético de los ríos angoleños es considerable. Se calcula que sólo el aprovechamiento integral del río Kwanza permitiría una producción de 30 kilovatios anuales.

Sus recursos minerales son diversos y abundantes, destacando el petróleo, los diamantes, el hierro, el manganeso, el cobre, el asfalto, los mármoles y minerales raros. La zona diamantífera de Luanda-Norte es considerada una de las más importantes del mundo.

El petróleo ha sido el principal sustento de la economía angoleña desde finales de la década de los setenta. En 1991 representaba el 94 por ciento del total de las exportaciones del estado. "Mas de ocho por ciento del petróleo importado por Estados Unidos proviene de Angola, más de lo que importamos de Kuwait."⁸

El café es el mayor cultivo de exportación de Angola. Su producción ascendía a una media de 210,000 toneladas por año a principios de los setenta, siendo en esa época el cuarto productor mundial de café.

Los recursos silvícolas de Angola también son importantes. En 1985, las exportaciones de madera llegaron a 24,900 toneladas y para 1988, la producción de madera en bruto y serrada ya ascendía a 27,725 metros cúbicos.

Los diamantes son el principal producto mineral -no petrolífero. La empresa nacional ENDIAMA es la principal responsable de su producción y comercialización, tiene derecho a comercializar todos los diamantes producidos en Angola y de hacer la prospección de ellos en todo el país. De acuerdo con una revisión de las reservas hecha en 1979, los depósitos comprobados son del orden de los 40 millones de quilates y los de quimberlinos de los 50 millones. El sector diamantífero se ha enfrentado en los últimos tiempos a grandes problemas, originados principalmente por la guerra y por la proliferación indiscriminada de "garimpos"⁹, quienes propician la salida ilegal de la mayor parte de las piedras preciosas, sin que el Estado obtenga ningún beneficio. Ya en octubre de 1995, el gobierno decidió publicar una nueva legislación basada en un sistema de concesiones a empresas, pensando que de esta manera lograría un mayor control sobre la exportación de este producto.

Angola es una república relativamente joven. Cobró su independencia el 11 de noviembre de 1975, después de 14 años de lucha armada. Se puede

⁸ Ibidem pag. 48.

⁹ La palabra Garimpo se utiliza para nombrar a los buscadores de diamantes.

afirmar, sin lugar a duda, que la guerra de Angola fue la más sangrienta y la más larga de la historia de descolonización del continente africano.

1.2.1. Análisis étnico e histórico.

Según los vestigios encontrados en la región de Lunda, Congo y el Desierto de Namibia, se puede verificar que Angola fue un territorio habitado desde la prehistoria. Los primeros habitantes de su territorio fueron los bosquimanos y los hotentotes. Estos grupos se establecieron en el territorio hace ya más de 11000 años.

En el inicio del siglo VI d.C. otros pueblos más desarrollados de raza negra, pertenecientes a la Edad de los Metales emprendieron una de las mayores migraciones de la historia. Se trató de los bantúes provenientes del norte, probablemente de la región conocida actualmente como Camaroes. Al llegar a la región se impusieron a los bosquimanos y a otros pueblos más primitivos, introduciendo su tecnología en los ámbitos de la metalurgia, la cerámica y la agricultura. Era usual que los hombres se casaran con mujeres de los nuevos lugares a los que llegaban, de esta manera la expansión de su civilización origino los pueblos de la región. Se conformaron entonces sociedades algo complejas, cuyas bases estructurales eran la familia, el clan y la tribu.¹⁰

La instalación de los bantúes se desarrolló a lo largo de muchos siglos, generando diversos grupos étnicos que perduran hasta nuestros días. El reino del Congo, surgido en el siglo XIII, fue la primera gran unidad política del territorio teniendo como su gran fuente de riqueza a la agricultura. El poder del reino estaba concentrado en los mani-aristócratas, quienes ocupaban los puntos estratégicos del reino y sólo se subordinaban al todopoderoso Rey de Congo. El Reino de Congo se dividía en seis provincias (Soyo, Nsundi, Mpemba, Mbata y Mabamba, esta última era la más rica) cada una de las provincias era regida por un gobernador nombrado por el rey. El poderío del rey de Congo logró extenderse más allá de sus fronteras. La provincia de Mpemba en la cual se asentaba la capital, era gobernada directamente por el rey. Basado en el poder real, el Reino era una típica sociedad organizada en clases, con una marcada división del trabajo.

Existían otros reinos y etnias en el territorio los cuales se fueron mezclando por medio de las migraciones, guerra, unificaciones y casamientos mixtos.

1.2.2. El proceso de colonización.

¹⁰ Joaquim Dias Marques de Oliveria, Aspectos da Delimitação das Fronteiras de Angola, Coimbra, Portugal, 1999, pág. 90.

En 1482 llegaron a la región que hoy ocupa Angola y el Congo las carabelas comandadas por Diego Cao, considerado el primer colonizador. A través de él se establecieron relaciones entre los habitantes de Portugal y los de esta región. Los portugueses contaban con armas de fuego y una religión sólida y un cierto toque "imperialista". En contraparte, el Congo podía ofrecer a los portugueses, esclavos, marfil y recursos minerales. Con el paso del tiempo, y con la llegada de misioneros, el Rey de Congo se convirtió al cristianismo adoptando una estructura política semejante a la europea y logrando gran popularidad en Europa.

En esa época, dos distintos reinos africanos dominaban la región, el de Bakongo en el norte y el de Quimbundo, también conocido como Ndongo, en el oeste y las áreas centrales, en la región del río Kwansa. Este reino era también llamado el reino de "N'gola", nombre del rey que lo gobernaba.

El interés de los portugueses en un principio se limitaba a tratar de establecer una base para proporcionar provisiones a las embarcaciones que debían navegar alrededor de África y el este. En esa etapa inicial los portugueses tuvieron buenas relaciones con los gobernantes de Bakongo, sin embargo, cuando los portugueses requirieron mano de obra para sus plantaciones de azúcar en Santo Tomé reclutaron esclavos, el Rey de Congo posteriormente dio su autorización comenzando así una de las etapas más tristes de la historia angoleña.

Con la trata de esclavos mucha de la población fue arrancada de su territorio, propiciando que en el inicio del siglo XVIII el reino de Congo prácticamente no existiera. El año de 1575 es considerado con cierto consenso como el marco inicial de la era colonial, pues fue en ese año en el que los portugueses comenzaron la conquista del reino de Ndongo.

Los habitantes de lo que hoy en día conocemos como Angola trataron de oponerse a la conquista mas no tuvieron éxito. El rey Ngola Kiluange quien gobernaba en ese momento, mediante una política de coalición con los Estados vecinos, resistió el intento de conquista de los extranjeros durante varias décadas, pero finalmente murió decapitado en Luanda y con su muerte terminó su reino. Le sucedió el rey Ngola Mband y a este su hermana la reina Njinga.

El reino de Ndongo volvió a cobrar importancia con la llegada al poder de la reina Njinga Nbandi, quien fue inmortalizada como una política hábil, que supo contener los afanes de conquista de los portugueses. Emprendió varios viajes y finalmente, en 1635, consiguió formar una gran coalición con diversos reinos, logrando así rechazar nuevamente a los colonizadores. La reina Njinga, gobernó durante 40 años y a lo largo de este tiempo se caracterizó por luchar en contra de los conquistadores ganándose con ello el respeto y la admiración de su pueblo.

En tanto esto tenía lugar llegaron a Angola, provenientes de Portugal, cada vez más misioneros, criminales, comerciantes, y soldados, los cuales se fueron adueñando poco a poco del territorio. Se crearon poblaciones protegidas por fuertes y el poder colonial se ejerció de manera irregular a través de ellos.

Portugal, entretanto, fue ocupada por España, situación que aprovecharon los holandeses para tomar Luanda en 1641. Njinga entonces hizo a los holandeses sus aliados, aumentando las fuerzas de la coalición y reduciendo así a los portugueses a Nassango, plaza importante por ser desde allí desde donde partían esporádicamente para las guerras de Kuata. Estas guerras, que consistían básicamente en la captura de esclavos, duraron 300 años y en ellas los portugueses y las tribus más fuertes atacaban a las más débiles, capturaban prisioneros y los llevaban al mercado.

En 1648 llegó de Brasil una gran escuadra comandada por Salvador Correia de Sá, con la que se retomó Luanda lo que provocó un regreso masivo de portugueses. Fue entonces cuando comenzó la declinación de la coalición de Njinga. La falta de aliados holandeses y, consecuentemente, de sus armas de fuego asestaron un duro golpe mortal a las fuerzas autóctonas. Njinga murió en 1663 y dos años más tarde, el Rey de Congo empeñaría todas sus fuerzas para retomar la isla de Luanda, ocupada por Correia de Sá, sin éxito, siendo derrotado y perdiendo la independencia. En 1771, el Reino de Ndongo fue nuevamente sometido a la corona portuguesa.

Angola era, de hecho y contradictoriamente, una colonia de Brasil, a su vez colonia de Portugal. También se ejerció una fuerte influencia brasileña a través de las órdenes jesuitas que se arraigaron fuertemente en los ámbitos de la religión y de la educación. Gradualmente, la filosofía de la guerra pasó a ser sustituida por la filosofía del comercio. Las grandes rutas comerciales y los acuerdos que las hacían posibles eran fundamentales para la vida de la colonia. De ser estados guerreros, los pueblos originarios de Angola pasaron a ser estados volcados a la producción y a su consecuente comercio.

A partir de 1764, la colonia angoleña pasó a ser poco a poco una sociedad que producía lo que consumía. En 1850 Luanda era ya una gran ciudad, repleta de firmas comerciales que exportaba, junto con Benguela, aceite de palma, cera, goma, copal, maderas, marfil, algodón, café y cacao, entre otros productos e incluso se empezó a producir localmente milho, tabaco, carne seca y harina de mandioca. El progreso comercial dio origen a la burguesía angoleña.

Aunque en 1836 fue abolido el tráfico de esclavos, éste persistió todavía durante muchos años más. En todo caso, el desarrollo de la burguesía de Angola siguió en ascenso y en 1844 se abrieron los puertos a los navíos extranjeros.

Como consecuencia de la Conferencia de Berlín de 1885, Portugal se vio en la necesidad de hacer efectiva la ocupación territorial de sus colonias. El territorio de Cabinda, al norte del río Zaire, fue también conferido a Portugal, gracias a la legitimidad del Tratado de Protectorado de Simulambuko, firmado entre los reyes de Portugal y los príncipes de Cabinda en 1885. Después de una morosa y complicada implantación, el final del siglo XIX marcaría la organización de una administración colonial directamente relacionada con el territorio y los pueblos a gobernar.

Acorde con la estrategia colonial, la economía se basó en la agricultura y en la exportación de materias primas. El comercio de diamantes y marfil incrementado por los impuestos recabados a las poblaciones proporcionaba grandes ganancias a Lisboa. Sin embargo, la política portuguesa desarrollada en Angola al inicio del siglo XX se vio alterada por la implementación de nuevas reformas, consecuencia del fin de la monarquía en Portugal y de una coyuntura internacional favorable que extendieron dichas reformas al campo administrativo, agrario y educativo. El nuevo Estado portugués se hace extensivo a la colonia, convirtiendo a Angola en una provincia ultramarina. En 1900 solamente había 10,000 mil blancos en Angola, para 1950 el número de colonos ascendía a 80,000 y ya para 1974, a fines del colonialismo, vivían allí cerca de 350,000 portugueses.

En el continente africano como consecuencia de la política de explotación de la década de los treinta surgieron las primeras organizaciones nativas de carácter político-cultural que deseaban crear conciencia en sus pueblos de su realidad y de la necesidad de luchar por la defensa de sus intereses. En la década de los cincuenta, la violencia económica y el terror militar provocaron que estas organizaciones se convirtieran en movimientos nacionalistas dispuestos a desafiar el dominio colonial portugués tal como ocurrió en el caso de Angola.

1.2.3 Cronología de la participación de la comunidad internacional en la descolonización de Angola.

La descolonización de África no fue fácil ya que costó mucho sufrimiento y esfuerzo por parte de las poblaciones que habitaban este territorio, así como también fue producto de una coyuntura histórica. La independencia de Angola no surgió de repente, fue consecuencia de una lucha dura y persistente de muchos años y de mucha gente, principalmente por parte de los angoleños.

La participación de las Naciones Unidas, en este proceso, merece atención especial ya que su influencia fue determinante para el desarrollo que tuvo este conflicto.

Aunque originariamente las Naciones Unidas debían ocuparse de las guerras entre Estados, cada vez es más frecuente que tengan que responder a la inestabilidad de los conflictos dentro de los Estados. En esas guerras, el objetivo principal es cada vez más no sólo la destrucción de ejércitos, sino de civiles y de grupos étnicos enteros. Impedir esas guerras no equivale a defender estados o proteger aliados. Se trata de defender a la propia humanidad.¹¹

Se sabe que actualmente, los conflictos armados no llevan sólo a la destrucción de los ejércitos, sino a la masacre de la población civil. Salvar a la propia humanidad es un compromiso mundial, pero para ello es importante tomar en cuenta los límites que marcan el principio de no determinación. ¿Hasta dónde debe o puede un Estado involucrarse en los asuntos de otro Estado? La respuesta no es tan sencilla, pero un buen parámetro tal vez sea la lucha por los derechos universales de todos los seres humanos. En una situación de conflicto, obviamente debe considerarse en primera instancia la vía diplomática para su prevención y posible propagación, sin embargo, creo sería cuestionable el despliegue de una fuerza de paz ya que puede ser utilizada como mecanismo de control y como pretexto para la dominación y el control de la situación.¹²

En los últimos meses de 1975 y principios de 1976 los medios de comunicación masiva mundial dedicaron atención especial a los acontecimientos del país. Angola era el tema principal de muchas conferencias, simposiums y discusiones. En los países capitalistas muchos políticos procuraban convencer a la opinión pública que el apoyo que se había brindado a este país era imparcial.

Sin embargo ya desde 1956 se había divulgado en muchos países un documento en donde se informaba sobre la creación de una organización angoleña que adoptó el nombre de "Movimiento Popular de Liberación Angoleña" (MPLA). Después de la publicación de ese manifiesto fueron pocas las personas que reconocieron al MPLA, partido que incluía a destacados representantes de la intelectualidad angoleña un papel de liderazgo en la lucha contra el dominio colonial portugués.

Veamos, año por año, la participación de la comunidad internacional en la descolonización de Angola mediante la participación que tuvieron dentro de las votaciones emitidas en las Naciones Unidas:

1960.

Fue considerado el "Año de África", por los numerosos sucesos ocurridos en este continente, especialmente el surgimiento de nuevos estados independientes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas discutió el proyecto de una declaración sobre el fin del colonialismo.

¹¹ Kotfi Annan, op. cit., pág. 2.

¹² Idem.

El 14 de diciembre de este año, 86 delegaciones, incluyendo a la delegación soviética votaron en la Asamblea General a favor de la "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Pueblos y los Países colonizados". Estados Unidos se negó a apoyar esta declaración formando un bloque de apoyo a Portugal.

1961.

Comienzan en Angola los primeros brotes de lucha armada bajo la dirección del MPLA. El Partido Africano de la Independencia de Guinea y Cabo Verde (PAIGC) también se prepara intensamente para luchar por la liberación de su territorio.

El 27 de noviembre, en el marco de las Naciones Unidas comienza a actuar un Comité Especial para la descolonización. Estados Unidos formó parte de este comité de 17 miembros, pero sus acciones posteriores demostraron que su principal motivación fue la de obstaculizar sus trabajos.

1962.

XVII Sesión de las Naciones Unidas. La URSS propuso que fuera concedida la independencia inmediata a las colonias. Estados Unidos votó en contra.

1963.

XVIII Sesión de la ONU. La Asamblea General aprobó una resolución que prohibía el suministro de armas a los sudafricanos. Estados Unidos vuelve a votar en contra.

1965.

El 4 de mayo el Comité Especial para la descolonización, resolvió realizar su sesión ordinaria en tres países africanos para escuchar a los representantes de los movimientos de liberación nacional. En esta sesión itinerante en África, Estados Unidos continuó votando en contra. Como dato interesante podemos mencionar que pocos días antes de esta votación, el presidente del MPLA, Agostinho Neto, concedió una entrevista al corresponsal del diario Pravda y declaró: "Me gustaría transmitir por intermediación del periódico Pravda, que siempre está del lado de la lucha por la liberación angoleña, mi calurosa gratitud al pueblo soviético por sus elevados sentimientos internacionalistas. Por grande que sea la distancia que nos separe, sentimos siempre su solidaridad y su apoyo".

Esta declaración muestra las diferentes posturas de los bloques económicos este-este que en ese momento peleaban por ejercer su influencia en el mundo.

En septiembre de este año se inaugura la XX Sesión de la ONU. La Asamblea General aprueba la prohibición de prestar ayuda a Portugal, a pesar del continuo voto en contra por parte de Estados Unidos.

1966.

Este año se realizó el XXIII Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética y, en su discurso inaugural, el Secretario General de dicho partido manifestó su completo apoyo a los movimientos de independencia.

El 22 de junio de 1966 se realizó en Argelia una sesión más del Comité Especial de la ONU para la descolonización. Una de las tres resoluciones emitidas se refirió a las colonias portuguesas. En ella se confirmó el derecho de los pueblos africanos para lograr su independencia y se condenó la política colonialista de Portugal, así como su renuencia a cumplir las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad para conceder la independencia a los países y pueblos colonizados.

Este año se realizó también la XXI Sesión de las Naciones Unidas, donde se aprobó la resolución que condenaba a Portugal por haber propiciado guerras coloniales en contra de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea 'portuguesa'. Estados Unidos, siguiendo su misma trayectoria, votó en contra de tal resolución.

1967.

XXII Sesión de la Organización de las Naciones Unidas. Se discutió la Declaración de 1960 sobre el colonialismo. La Asamblea General aprobó una resolución que condenaba la guerra colonial de Portugal en contra de los países de Angola y Mozambique. Exhortó, además, al gobierno de Portugal a conceder a los pueblos de las colonias portuguesas la posibilidad de lograr su autodeterminación. La Unión Soviética, junto con la mayoría de los países representados votó a favor de dicha resolución, mientras Estados Unidos persistió con su negativa y siguió brindando su apoyo a los portugueses.

1968.

XXIII Sesión de la ONU. 85 delegaciones aprobaron una resolución que condena a los colonialistas portugueses por su renuencia a otorgar una declaración sobre la concesión de la independencia. Los liderazgos de los bloques capitalista y socialista mantienen sus posiciones: la delegación soviética vota a favor y Estados Unidos en contra. En esta misma sesión la URSS presenta un proyecto de resolución en el que se condena la utilización de mercenarios, el cual, por supuesto, no es aprobado por Estados Unidos.

1969.

Sesión XXIV de la ONU. Se incluyeron temas sobre la descolonización. En esta ocasión la Asamblea General condenó los monopolios extranjeros que explotan a la población y los recursos naturales de las colonias y exhortó a todas las organizaciones internacionales a prestar su ayuda a los pueblos que buscan su independencia. La URSS sigue votando a favor y Estados Unidos en contra.

El Consejo de Seguridad examinó los actos de agresión cometidos por Portugal en contra de Zambia, Senegal y la República de Guinea. En los tres casos, el representante de Estados Unidos se rehúsa a condenar las acciones negativas de Portugal y a apoyar a los países africanos.

1970.

Se cumplieron 10 años de la aprobación de la "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Pueblos y Países colonizados", y el pueblo angoleño seguía una lucha sin tregua por su liberación. Pocos meses antes de los inicios de los trabajos de la XXV Sesión de la ONU, se realiza una gran reunión con la participación de delegaciones de 64 países y 171 organizaciones internacionales para mostrar la solidaridad hacia las colonias portuguesas. En ella, Angola estuvo representada por una delegación dirigida por el presidente del MPLA, Agostinho Neto. El 12 de diciembre de 1970, en la Sesión de la ONU, se aprobó un programa de actividades con el objetivo de llevar a su plena realización la Declaración de 1960. Estados Unidos, a pesar del consenso alcanzado en la comunidad internacional a favor de la descolonización, siguió votando en contra.

1971.

En la primavera de este año se realizó en Moscú el XXIV Congreso del Partido Comunista, en el cual se reitera el apoyo a los procesos de descolonización de África. En este Congreso se aprobó un programa de paz, en cuyo artículo 5 se menciona: "Deben concretarse plenamente las resoluciones de la ONU sobre la liquidación de los regímenes coloniales que aún quedan. Las manifestaciones de racismo y apartheid deben ser condenadas y boicoteadas por todos".

A este Congreso se invitó a una delegación dirigida por Agostinho Neto, quien en su intervención declaró: "Durante los diez años de lucha revolucionaria de nuestro Movimiento, nuestro pueblo y los combatientes que representan la vanguardia de la lucha anticolonial de Angola, supieron lo que es la amistad y el apoyo del pueblo soviético. Consideramos al Partido Comunista de la Unión Soviética como una de las fuerzas importantes en la que hemos apoyado el desarrollo de nuestra lucha de liberación".

En la XXVII Sesión de la ONU, la Asamblea General aprobó que los movimientos de liberación nacional de Angola (MPLA), de Mozambique (FRELIMO) y de Guinea Bissau (PAIGC) reflejaban las legítimas aspiraciones de estos países y que eran sus representantes legítimos. La ONU lanzó un llamado a todos los países miembros, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, así como a los miembros del Pacto del Atlántico Norte a prestar su ayuda y apoyo moral a los territorios que buscaban su independencia.

1973.

Sesión XXVIII de la ONU. La orden del día volvió a tocar la cuestión del colonialismo. La Asamblea General pidió que se terminara inmediatamente el suministro de armas a Portugal, resolución que logró el voto de 101 delegados, sin incluir, por supuesto, al de Estados Unidos. Esta situación se mantuvo en estas condiciones hasta 1974.

1974

Es derrocado el facismo en Portugal, lo que marcó un cambio obligado en la política hacia las colonias.

Hasta aquí se ha podido apreciar, a lo largo de este breve desarrollo cronológico, cómo las posturas de ambos bloques económicos quedaron claramente manifiestas en las diversas sesiones de la ONU.

Estados Unidos, contrario a su discurso político de apoyo a la democracia, se caracterizó en la acción por una clara postura colonialista, así como también Alemania, Inglaterra y Francia, quienes poco difirieron de la postura estadounidense.

Portugal recibió una ayuda importante de varios países colonialistas a lo largo de todos estos años.

En octubre de 1961, el Secretario General de la OTAN, Dirk Stikker, declaró en Lisboa lo que se convertiría en la mayor justificación para apoyar la ininterrumpida guerra de las fuerzas colonialistas en África: "Debemos unirnos en África en contra del peligro comunista".

En 1963, Memen Wylliams, adjunto del Secretario de Estado Norteamericano para los problemas de África, declaró abiertamente en una conferencia en Chicago, lo que era de todos conocido: "No estamos interesados en lo absoluto, en que los portugueses abandonen África, ni en la disminución de su influencia en ese continente".

1.2.4. La lucha por la independencia.

La historia de Angola ha estado marcada por trágicos acontecimientos que han definido el curso de su trayectoria. Durante la lucha por la independencia, y en el periodo posterior a ella, este país ha sufrido los estragos de un largo conflicto armado, caracterizado por la lucha por el poder. Los conflictos internos en los que se ha visto sumergida desde su independencia han sido de diferente intensidad, pero desafortunadamente permanentes.

Además de los intereses internos, se encuentran también los de las grandes potencias a las que beneficia en gran manera propiciar y generar conflictos armados al interior tanto por el negocio que en sí representa la venta

de armamento y la reconstrucción de un país, como también por la esperanza de obtener un cuantioso botín si logran el poder y el control total. No está en sus intenciones reflexionar un instante sobre los graves costos humanos y materiales, consecuencia de la guerra. Angola fue la única de las colonias portuguesas en la cual el poder ejercido por los colonizadores no fue confrontado por un movimiento nacionalista unificado. La lucha por la independencia fue protagonizada en un principio por dos ejércitos de guerrilla nacionalista, el Frente Nacional para la Liberación de Angola (FNLA), cuyo líder era Holden Roberto, y el Movimiento Popular para la Liberación de Angola (MPLA), comandado por el Dr. Agostinho Neto. El FNLA era apoyado principalmente por la gente bakongo del noroeste y el MPLA, que tenía una clara orientación marxista, era apoyado por la gente kimbundu del centro y los mestizos.

En 1966 surgió un nuevo grupo apoyado por la gente ovimbundú, la entidad étnica más grande de Angola, de la región conocida como Planalto Central. Este nuevo grupo llamado Unión Nacional por la Independencia Total de Angola (UNITA) es dirigido hasta el momento actual por el Dr. Johnas Maleiro Savimbi, desertor del FNLA y quien, con el tiempo, ha pasado a ser una figura relevante en los conflictos suscitados en Angola. Esta fragmentación ha sido atribuida a las diferencias étnicas, a las rivalidades entre los diferentes líderes y a profundas diferencias ideológicas.

Todos nuestros enemigos se alimentan de la ignorancia del pueblo y pagan mucho para que la guerra tribal continúe sin tregua. Le pagaron a Holden Roberto para que creara el FNLA con los bakongos. Le pagaron a Savimbi para que creara la UNITA con los ovimbundú. Existen cien tribus y tenemos que formar con ellas una sola nación. ¿Cuánto tiempo tardará esto? Nadie lo sabe. Tenemos que olvidar el odio, tenemos que introducir la costumbre de darse la mano.¹³

De los tres grupos mencionados el MPLA fue el mejor constituido, tal vez por el apoyo que recibió desde 1976 por parte de la Organización de la Unidad Africana (OUA), sin embargo la eficacia del movimiento nacionalista se vio reducido precisamente por la división existente entre los grupos que buscaban la independencia.

Angola ha presentado un proceso complejo para alcanzar y sostener su independencia, ya que muchos países han intervenido apoyando diversas guerrillas nacionalistas, poniéndose en juego muchos y diversos intereses.

El FNLA era apoyado, por una parte, con dinero y armas de Estados Unidos y, por otra parte, con tropas de Zaire. El MPLA recibía apoyo de armamento por parte de la Unión Soviética y Cuba y la UNITA recibía apoyo de Sudáfrica y China, y de la protección que le daban algunos convenios llevados a cabo con portugueses. La independencia no fue un proceso fácil, ni siquiera un suceso importante que vivió Portugal, como lo fue el golpe militar de 1974 del general

¹³ Richard Kapucinski, op. cit, pág. 31.

Antonio Espindola, favoreció la independencia. La postura adoptada por el gobierno portugués frente esta colonia fue siempre la de propiciar constantes conflictos entre las fuerzas nacionalistas y las fuerzas portuguesas.

Fue hasta la llegada al poder del General Francisco da Costa que se adoptó una nueva postura en relación a las colonias, ya que este gobernante expresó su determinación de poner fin a las luchas armadas y su deseo de conceder la independencia a los territorios africanos. Después de un proceso sumamente difícil, el 15 de enero de 1975 Angola firmó el acuerdo de Alvor, a través del cual se logró conciliar los intereses de los tres grupos nacionalistas marcando un gobierno interino por un espacio de 10 meses. El acuerdo involucraba también a las tropas portuguesas, quienes debían retirarse gradualmente del lugar, entre el 1º de octubre de 1975 y el 29 de febrero de 1976, tiempo en el que las diversas fuerzas angoleñas conformarían un solo ejército. Este acuerdo proveía al gobierno de transición de una Constitución Provisional y mencionaba la obligación de convocar a elecciones antes de octubre de 1975. A pesar de la firma del mismo, los tres grupos continuaron con sus fuertes diferencias. La situación se agravaba y las tensiones internas aumentaban con la participación de las potencias extranjeras que se debatían en la guerra fría y la participación de sus aliados en la región: Zaire y Sudáfrica.

Durante estos meses, la lucha interna por el poder se hizo cada vez más evidente. Se buscaba el control de Luanda y esto creó grandes disturbios urbanos, donde contendían las fuerzas del FNLA y del MPLA. Después de muchos esfuerzos, en junio de 1975 el Movimiento logró el control de la capital por medio de las armas y con la ayuda de civiles. El FNLA reaccionó formando una coalición de guerrillas con zaireanos y mercenarios, sin lograr ningún éxito en la ocupación de Luanda. En septiembre de este año, Sudáfrica se involucró directamente en el conflicto mediante "la operación Zulu" y entrenando tropas de la UNITA. El gobierno cubano, que siempre apoyó al MPLA, viendo la intervención de Sudáfrica se decidió a apoyar reforzando las fuerzas de sus aliados, para lo cual formó un movimiento llamado "Stalin Organ".

Finalmente, el 11 de noviembre de 1975, cada uno de los actores internos, por su lado, declararon la independencia de Angola: el MPLA lo hizo en Luanda; el FNLA en Ambriz y La UNITA en Huambo. Debido a la disputa por el poder y por el control de Angola durante la primera mitad de 1975 el fuego tuvo lugar en numerosas ocasiones entre el MPLA y el FNLA. En esta lucha es necesario destacar la participación de la ayuda recibida por los países del bloque del este para el MPLA y la ayuda proporcionada por los Estados Unidos y sus aliados a la UNITA y al FNLA.

Con la ayuda de las tropas cubanas, para 1976 el MPLA había derrotado a las fuerzas del FNLA y a las de la UNITA los cuales continuaron con una clara tendencia de oposición al gobierno. Fue así que este Movimiento proclamó la República Popular de Angola, con Agostinho Neto como su primer presidente. El MPLA, con una clara tendencia marxista, abrazó al comunismo como su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ideología y cambió su nombre por el de MPLA/PT (Partido de los Trabajadores). Los negocios portugueses fueron nacionalizados y se creó un partido homogéneo y disciplinado que seguía el modelo soviético.

1.3. El periodo independiente.

Después de su éxito militar, el MPLA tuvo que hacer frente a innumerables dificultades originadas por los conflictos vividos durante tanto tiempo. La infraestructura de Angola se encontraba seriamente dañada como consecuencia de la guerra. "La escasez de todo empezó el 11 de noviembre de 1975, día de la independencia nacional, cuando el ejército portugués abandonó el país y se proclamó la República Popular de Angola".¹⁴

La mayoría de los portugueses que dominaban el moderno sector de la economía, habían abandonado el país y existía un gran número de refugiados que exigían ayuda. Los portugueses se habían reservado el dominio de las cosas esenciales para vivir y dejaron destrucción a su salida.

Solo el dos por ciento de la población sabía leer y escribir el portugués, y una cantidad muy elevada sobre todo en los campos, ni siquiera sabían hablarlo. Había doscientos mil tuberculosos, seicientos mil palúdicos y veinte mil leprosos y casi todos abandonados a su suerte. Había además una incidencia mortal de poliomeilitis y desintéria, y enfermedades venéreas indestructibles. La poligamia, parece en realidad una defensa social contra la ferocidad de las estadísticas. Su existencia se funda en la necesidad de parir para reemplazar a los muertos.

La desorganización del país era mucha y había muchas cosas que coordinar. Aunado a esto existían las diferencias étnicas que no permitían una unión en la población esto originado por las relaciones vividas durante la etapa colonial propiciadas por los portugueses "fomentaron el tribalismo de un modo conciente para impedir la formación de un espíritu nacional e unitario: Los once grupos que se encontraron en 1575 no solo continúan intactos, sino que mucho mas divididos que entonces por antagonismos artificiales"¹⁵.

Debido a las diferencias entre los distintos grupos, la administración del MPLA presidida por el presidente Dr. Agostinho Neto rehusó compartir el poder con los del FNLA y la UNITA. Para diciembre de 1977 el régimen del Dr. Neto introdujo al MPLA en un riguroso programa marxista-leninista, y cambió el nombre del partido a Partido del Trabajador (MPLA/PT). En diciembre de 1978 el poder del Dr. Neto fue reforzado por la reorganización del gobierno y por la estructura del partido.

¹⁴ Gabriel Garcia Marquez, Por la Libre, Grupo Editorial Norma, Colombia, 1999, pag. 56

¹⁵ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A la muerte de Neto, en 1979, el partido efectuó una transferencia de poder hacia el Ing. José Eduardo dos Santos, quien había sido nombrado previamente Ministro de Planeación.

Dos Santos reiteró su apoyo a las políticas implementadas por el Dr. Neto. Hacia 1981, el MPLA tenía el dominio sobre la mayoría de las capitales angoleñas; sin embargo, la UNITA continuó con el control de algunas provincias.

1.3.1 La guerra con Sudáfrica.

Desde principios de 1981, Angola se vio afectada por una guerra no declarada con Sudáfrica. El origen del conflicto se debió a la oposición de Sudáfrica para conceder la independencia a Namibia y a su campaña en contra de la SWAPO (South West Africa Peoples Organisation of Namibia), el principal grupo nacionalista que conducía la lucha en contra de Sudáfrica dentro del territorio. Así mismo su temor por los brotes de grupos nacionalistas de origen africano en Angola, generó que intervinieran militarmente.

Desde 1978 las tropas sudafricanas comenzaron a realizar algunas incursiones armadas en el territorio angoleño, y desde 1981 los ataques se intensificaron y se enfocaron tanto a las tropas angoleñas como a las de la SWAPO.

La más notable de todas las incursiones fue la "Operación Protea" llevada a cabo en agosto de 1981. En ella cientos de tropas sudafricanas avanzaron al menos 120 Km. dentro de Angola. Estas incursiones aumentaron el poder de sus aliados, la UNITA, asumió un rol prominente colaborando con las tropas sudafricanas, expandiendo sus operaciones en el este de Angola, mientras el gobierno desplegaba sus fuerzas al oeste, en contra de las mismas.

En los años de 1982 y 1983, Sudáfrica y la UNITA intensificaron sus actividades en Angola: los sudafricanos ocuparon diversas secciones a lo largo de la provincia de Cunene, en tanto la UNITA lanzó una ofensiva militar contra diversos puntos.

El gobierno angoleño asumió el reto de hacer frente a los ataques de la UNITA y de las tropas sudafricanas implementando nuevas políticas. Manteniendo buenas relaciones con el bloque del este, trató de diversificar sus relaciones con el exterior, estableciendo relaciones formales con la República de China en 1983, y tratando de establecer relaciones con la Comunidad Europea. La industria del petróleo, el soporte principal de la economía continuó prosperando, lo que ayudó a que al menos el 50 por ciento de las utilidades

obtenidas de este sector fueran utilizadas para la defensa y la seguridad del país, incluyendo la compra de armamento sofisticado.

A lo largo del conflicto armado con Sudáfrica las relaciones con los Estados Unidos se volvieron aún mas difíciles por el apoyo que este país había prestado a la UNITA. En septiembre de 1985 como resultado de la situación militar una delegación sudafricana visitó Estados Unidos con el propósito de buscar apoyo en favor de este grupo rebelde .

En 1986, gracias a la presión ejercida por Sudáfrica, el presidente Ronald Reagan recibió a Jonas Savimbi como jefe de estado, manifestando así, públicamente, su rechazo al nuevo gobierno. Aún a pesar de esto el gobierno angoleño trató de lograr un acercamiento con los Estados Unidos pero no se tuvo el éxito deseado puesto que el Presidente Reagan no mostró apertura para estos acercamientos y en octubre de 1986 aprobó una legislación que prohibía la compra de petróleo angoleño y de productos derivados de este producto para el departamento de defensa de los Estados Unidos.

Savimbi en tanto, trató de buscar un acercamiento con la comunidad internacional, realizó una visita al parlamento europeo el cual se negó a otorgarle reconocimiento oficial y criticó la postura de Sudáfrica y de Estados Unidos.

En 1987, el gobierno de José Eduardo dos Santos, como otro recurso para modificar la política exterior, intentó recuperar las relaciones diplomáticas con Estados Unidos, por lo que anunció cambios relevantes en el programa económico, de esta manera se marcó un distanciamiento de la línea socialista que hasta este momento se había seguido y en agosto de este año intentó ingresar a las filas del Fondo Monetario Internacional (FMI) .

Estados Unidos, sin embargo no estaba dispuesto a aceptar la admisión de Angola a menos que esta retirara la presencia militar cubana, exigiendo además que la UNITA tuviera un papel importante en la política nacional obviamente, el presidente dos Santos no aceptó, y los conflictos continuaron. Las negociaciones para tratar de llegar a un acuerdo de paz regional fueron llevadas a cabo entre Angola y los Estados Unidos sin éxito .

En marzo de 1988 representantes de Angola, Cuba y los Estados Unidos se reunieron en Angola en ese encuentro Angola y Cuba propusieron un vago plan para proceder a retirar a los soldados cubanos de Angola pero Sudáfrica encontró estas propuestas demasiado ambiguas.

Las discusiones para tratar de llegar a un acuerdo continuaron nuevamente sin éxito. Uno de los obstáculos mas importantes para llegar a un acuerdo de paz era la renuencia de Sudáfrica para retirar su presencia de Angola y para aceptar la independencia de Namibia. En julio de 1988 tuvieron lugar nuevas discusiones entre la URSS, Sudáfrica, Angola, Cuba y los Estados Unidos de

las cuales resultaron puntos de mutuo acuerdo que determinaban el término de la ayuda de los Estados Unidos a la UNITA, Sudáfrica aceptaba la independencia de Namibia en los terminos de las Naciones Unidas y el retiro simultáneo de las tropas cubanas y sudafricanas de Angola.

En 1988 las discusiones llevadas a cabo en Ginebra dieron como resultado ciertos acuerdos los cuales comenzaron por un cese al fuego el 8 de agosto teniendo como condición la retirada de las tropas sudáfricanas de Angola para el 1º de septiembre así como el de las tropas cubanas. La implementación de las resolución 435 emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en favor de Angola se implementó el 1º de noviembre, sin embargo a pesar de que se observó el cese al fuego, el proceso de independencia de Namibia fue pospuesto condicionándose a la retirada de las tropas cubanas.

El 22 de diciembre de 1988 tuvieron lugar nuevas negociaciones en Nueva York, y en base a ellas un acuerdo bilateral fue firmado entre Angola y Cuba, dicho acuerdo preveía la retirada de las tropas sudafricanas de Namibia y otro acuerdo tripartita fue elaborado entre Angola, Cuba y Sudáfrica. Este acuerdo puso fin al conflicto entre Luanda y Pretoria, estableciendo el primero de abril de 1989 como la fecha para la implementación de la independencia de Namibia así como el retiro de las tropas sudafricanas y cubanas de Angola. Angola, Cuba y Sudáfrica establecieron una comisión conjunta en la cual la URSS y los Estados Unidos actuaron como observadores.

Conforme a esos acuerdos el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas autorizó la creación de una misión de Paz para Angola la (UNAVEM) con la finalidad de monitorear la repatriación de las tropas cubanas. La UNAVEM comenzó sus operaciones en 1989 en un mandato de 31 meses.

Siguiendo a la toma de decisiones llevadas a cabo en los acuerdos de Nueva York, la nueva administración del presidente Bush rehusó continuar su apoyo a la UNITA. De la misma manera el gobierno angoleño siguió con la intransigencia en cuanto a la concesión de un cese al fuego en contra de la UNITA, sin embargo en febrero de 1989 ofreció una amnistía de 12 meses a los rebeldes de esta organización mostrando cierta aceptación de estos miembros a la sociedad.

A mediados del mes de mayo ocho jefes de estado se reunieron en Luanda; el presidente dos Santos pidió el retiro de la ayuda brindada por parte de los Estados Unidos a las fuerzas de la UNITA ofreciendo a cambio la reintegración de los miembros de este grupo a la sociedad.

En junio de 1989, tuvo lugar en Zaire siendo anfitrión el presidente Mobutu Sese Seku, una conferencia en la cual participaron 18 líderes africanos incluyendo al Presidente dos Santos y a Savimbi. En esta conferencia el Presidente dos Santos aceptó llevar a cabo negociaciones directas con Savimbi y como resultado de ello fue firmado un cese al fuego el 23 de junio y

se decidió que los presidentes de Congo, Gabon, y Zaire formarían una comisión responsable de monitorear la implementación de los acuerdos.

El gobierno angoleño pidió el exilio temporal de Savimbi y ofreció que los miembros de la UNITA fueran absorbidos en las instituciones existentes con la condición que aceptaran la constitución. Esto no fue del agrado de los miembros de la UNITA e infelizmente la confusión y las interpretaciones incorrectas por cada uno de los grupos sobre las cuales se llevaría a cabo el cese al fuego provocó en agosto el reinicio de las hostilidades.

En septiembre de 1989, después de boicotear una conferencia en la cual estarían presentes ocho jefes de estado, Savimbi anunció una serie de propuestas con miras a crear una fuerza de paz africana destinada a supervisar el cese al fuego y el comienzo nuevamente de pláticas directas entre el gobierno y la UNITA para formar o para que se aceptara en Angola una democracia multipartidista.

En octubre después de un encuentro llevado a cabo con el presidente Bush, Savimbi aceptó reasumir las pláticas de paz con el gobierno angoleño en las cuales el Presidente Mobutu de Zaire actuó como mediador. El Gobierno estadounidense anunció en ese mes que continuaría ayudando a la UNITA hasta que se llevara a cabo una reconciliación nacional. Se realizaron negociaciones indirectas entre Savimbi y el gobierno teniendo como mediador al Presidente Mobutu.

A mediados de enero de 1989, el Presidente dos Santos propuso un plan de ocho puntos el cual no comprometía la supremacía de un solo partido de estado. La UNITA rechazó esta propuesta. A mediados de 1990 Cuba suspendió temporalmente su retirada de Angola provocando el ataque de la UNITA. En febrero tuvo lugar una reunión en Zaire en la cual estuvieron presentes ocho jefes de estado, en la que el Presidente Dos Santos a pesar de ser invitado no participó.

Durante este mes las hostilidades entre la UNITA y las FAPLA se intensificaron en la región de Mavinga al sur de Angola. En marzo la UNITA aceptó que las tropas del gobierno habían realizado avances considerables, por este motivo acordaron un cese inmediato al fuego con la condición de que se retiraran las tropas de la FAPLA de Mavinga.

1.3.2. El Acuerdo de Paz de Bicesse.

En un encuentro llevado a cabo por cuatro jefes de estado en abril de 1990 en Sao Tome Principe, el Presidente dos Santos reafirmó su posición para llegar a un acuerdo de paz. Posterior a esta declaración, la UNITA cesó temporalmente las hostilidades y pidió reiniciar las negociaciones directas

con el gobierno y abandonó su petición de retirar las tropas de las FPLA de Mavinga.

El gobierno estuvo de acuerdo en reiniciar las negociaciones y de esta manera se restablecieron las conversaciones bajo los auspicios del gobierno portugués. En mayo de 1990 el gobierno portugués anunció la retirada de sus fuerzas en Mavinga y en junio las FAPLA retiraron las tropas del sureste de Angola como un símbolo de buena voluntad.

El gobierno y la UNITA hicieron concesiones significativas en 1990. En mayo de este año la UNITA acordó que reconocería al Presidente dos Santos como cabeza de estado y en octubre la UNITA anunció que aceptaba al MPLA -PT como una administración interina dependiendo del resultado de las elecciones. A fines de junio y principios de julio, en una reunión histórica sostenida por el MPLA-PT, se decidió que el país se desarrollaría sobre la base de un sistema multipartidista concediendo una de las principales demandas de la UNITA.

En octubre, el comité central del MPLA propuso un programa de reformas incluyendo un remplazamiento de la ideología marxista-leninista por un acuerdo de socialismo democrático o social democracia, la introducción de una economía de mercado, la legalización de los partidos políticos (después de lo cual la UNITA sería reconocida como una fuerza política legítima, la revisión de la constitución y el sustento de unas elecciones multipartidistas en 1994).

La UNITA insistió en un reconocimiento político inmediato como una condición para el cese al fuego y para las elecciones programadas a fines de 1991. El primero de mayo como resultado de la ronda de pláticas, el gobierno y la UNITA concluyeron un acuerdo de cese al fuego. El acuerdo preveía el cese al fuego para la medianoche del 15 de mayo, el cual debía de ser monitoreado por un comité político y militar conjunto, comprendiendo a representantes de la UNITA, de las Naciones Unidas, del MPLA-PT de los Estados Unidos y de la URSS. También proveía que la ayuda recibida para el MPLA y la UNITA cesaría. En ese momento se acordó también que se realizarían elecciones a fines de 1992. El cese al fuego se llevó a cabo el 15 de mayo según lo pactado.

El 31 de mayo, el gobierno y la UNITA ratificaron formalmente los Acuerdos de Paz de Bicesse en un momento histórico en el que el presidente dos Santos y Savimbi firmaron oficialmente los documentos que terminaban con 16 años de guerra civil. Los Acuerdos de Paz de Bicesse cubrían numerosos aspectos del conflicto.

La cuarta y la última adición realizada a los acuerdos de Bicesse, El Protocolo de Estoril, daba cuerpo a todas las actividades dispersas. Declaraba que las elecciones acontecerían entre el 1º de septiembre y el 30 de

noviembre de 1992 preferiblemente durante la primera parte de ese periodo entre el 1º de septiembre y el 1o de octubre de 1992, esto es 16 meses después del cese al fuego.

Esto casi hace naufragar las negociaciones ya que la UNITA pretendía que las elecciones se realizaran en el más corto tiempo posible (nueve meses) y el gobierno insistía en que las elecciones no podían ser organizadas en menos de tres años. El compromiso final fue la división aritmética de la diferencia. En estas negociaciones surgieron numerosos problemas los cuales se trataron de resolver por ambas partes.

La legalización de los partidos políticos trajo consigo el surgimiento de numerosos partidos de oposición. La UNITA comenzó así en 1991 el proceso para obtener un registro como un movimiento político legal.

La implementación del Acuerdo de Estoril estuvo sujeto a una demora considerable en sus inicios pero finalmente llevó, a que por primera vez, desde 1975 Savimbi regresara a Luanda desde que iniciaran las hostilidades. Los edificios de la UNITA establecidos en Jamba fueron trasladados a la capital de Angola.

1.3.3. Las elecciones presidenciales de 1992.

En noviembre de 1991, el Presidente dos Santos anunció una fecha provisional para llevar a cabo las elecciones presidenciales. En enero de 1992 se reunieron en Luanda representantes del gobierno y de 26 partidos políticos con la finalidad de discutir la transición a una democracia multipartidista. El 2 de abril de ese año el presidente anunció que las elecciones se llevarían a cabo el 29 y 30 de septiembre.

En agosto de 1992 tuvo lugar una revisión de la constitución eliminándose de ésta términos asociados con la ideología marxista-leninista. De igual forma en este año se cambió el nombre de la República Popular de Angola por el de República de Angola.

Las elecciones se llevaron a cabo según lo previsto a pesar de que debido a ellas la tensión entre los grupos que se disputaban el poder aumentó en ese periodo. Alrededor de 800 observadores, la mitad de los cuales pertenecían a la ONU, monitorearon las elecciones.

Cada uno de los contendientes se adjudicó el triunfo utilizando los medios de comunicación para propagar su victoria. Los observadores internacionales reportaron que las elecciones se habían conducido de manera libre y confiable pero en cuanto los resultados preliminares indicaron que el MPLA había resultado triunfador en la contienda, Savimbi acusó al gobierno de haber

orquestado un fraude y demandó la suspensión de los resultados afirmando que habían existido irregularidades en los comicios.

El 5 de octubre la UNITA retiró sus fuerzas de las FAA (Fuerzas Armadas Angoleñas) y ocasionaron numerosos disturbios en Luanda. El 11 de octubre ocasionaron numerosos disturbios e incidentes similares fueron reportados en las provincias de Malange, Huambo y Huila.

De acuerdo a los resultados oficiales publicados el 17 de octubre de 1992, Dos Santos recibió el 49.57% de los votos en tanto que Savimbi el 40.07%. Posterior al anuncio de los resultados para las elecciones presidenciales surgieron numerosos brotes de violencia. Savimbi se retiró nuevamente a Huambo.

A fines de octubre de 1992 las hostilidades se habían extendido a todas las provincias de Angola, debido a que la mayoría de los partidarios de la UNITA retomaron sus armas. Serias peleas tuvieron lugar en Luanda y en pueblos de centro y sur tales como Benguela, Humbo, Lobito y Lubango en la primera semana de noviembre. Se constato que Sudáfrica y Zaire habían contribuido con apoyo logístico lo que tuvo como consecuencia que Angola deteriorara su relación con estos estados.

Gracias a la intervención de las Naciones Unidas el 27 de noviembre despues de una serie de pláticas sostenidas entre el presidente dos Santos y Savimbi ambos líderes emitieron una declaración en la cual se comprometían a respetar los acuerdos de paz de Bicesse, a implementar el cese al fuego y a dar continuidad a la presencia de las Naciones Unidas. Sin embargo pese a este acuerdo las hostilidades continuaron.

Las relaciones con Sudáfrica se deterioraron cuando este gobierno anunció que retiraba su representación diplomática de Luanda debido a la detención por parte del gobierno angoleño de una tripulación aérea sudafricana que había hecho un aterrizaje de emergencia en el territorio angoleño, un incidente en el que para el gobierno angoleño era evidente el soporte de sudáfrica a la UNITA.

La presión internacional continuó para que ambos grupos llegaran a un acuerdo pero los resultados fueron parciales. Durante una gran parte de las batallas libradas la mayoría de las victorias recayeron en la UNITA quien con esto controló casi el 50% del territorio angoleño. La UNITA tuvo principalmente el control de muchas de las ciudades en las cuales se habían descubierto minas de diamantes .

El 12 de marzo de 1993 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó una resolución condenando las violaciones por parte de la UNITA a los acuerdos de paz y requirió al Secretario de las Naciones Unidas Boutros Boutros Ghali que interviniera para llegar a un acuerdo. La posición

intransigente de la UNITA hizo que aparentemente perdiera el apoyo de sus proveedores.

En mayo de 1993 Sudáfrica reabrió su representación diplomática en Luanda con la promesa de que toda ayuda a Savimbi sería negada, sin embargo, Sudáfrica no reconoció al gobierno angoleño en el poder manifestando que esto solamente ocurriría cuando una administración mayoritaria estuviera en el poder. Los Estados Unidos comandados por el presidente Clinton al observar de igual manera la posición intransigente de la UNITA decidieron reconocer al gobierno angoleño.

El 15 de julio de 1993 el Secretario General de las Naciones Unidas extendió un mandato a la UNAVEM II por un periodo de dos meses mas y advirtió que sería implementado un embargo en contra de este grupo rebelde a menos que un cese efectivo al fuego fuese consolidado antes del 15 de septiembre. Las hostilidades escalaron durante agosto de 1993.

El 9 de agosto, el Reino Unido terminó su embargo de armas en contra de Angola (el cual había estado en vigor desde 1975) en reconocimiento al gobierno de su legítimo derecho de autodefensa. Más tarde en el transcurso del mes el gobierno firmó un acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos el cual proveía por casi seis meses de ayuda alimentaria que tendría como objetivo ayudar a casi dos millones de personas.

El 14 de septiembre de 1993 la UNITA anunció que implementaría un cese al fuego el cual comenzaría el 20 de septiembre.

Esto apresuró al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a retrasar su fecha límite para imponer un embargo hasta el 25 de septiembre, en tanto, a pesar de que la UNITA clamó que estaba observando un cese al fuego, fuentes diplomáticas reportaron una intensificación de la actividad de la UNITA más allá de la línea de fuego.

Consecuentemente el 26 de septiembre las Naciones Unidas, impusieron un embargo de armas y de petróleo en contra de la UNITA. Los observadores calcularon que gracias al suministro clandestino de armas y de petróleo por parte de Zaire, más a lo acumulado por parte de la UNITA, la capacidad militar de este grupo rebelde continuaría por varios años aun a pesar del embargo.

Las sanciones impuestas por las Naciones Unidas obligaron a la UNITA a cesar las hostilidades. El optimismo sobre el resurgimiento de las pláticas de pazse incrementaron en octubre de 1993, despues de aparentes concesiones hechas por la UNITA en discusiones sostenidas con las Naciones Unidas y los observadores internacionales en el proceso de paz, Portugal, Rusia y los Estados Unidos.

La UNITA anunció que se encontraba preparada para aceptar las elecciones de 1992 a pesar de que continuó declarando que éstas habían sido fraudulentas. También se manifestó de acuerdo en cooperar con las Naciones Unidas. Las pláticas directas entre el gobierno y la UNITA se reiniciaron en noviembre de 1993.

1.3.4. La búsqueda de la paz "El Potocolo de Lusaka".

Las pláticas continuaron en Lusaka a fines del mes de junio culminando con la firma de un documento de 18 puntos basado en la reconciliación nacional. A principios del mes de julio de 1994 se reunieron en Pretoria los presidentes de Angola, Mozambique y Zaire por sugerencia del presidente Nelson Mandela.

Las discusiones se concentraron en torno a la ayuda proporcionada por Zaire a la UNITA y teniendo como resultado el acuerdo del restablecimiento de una comisión conjunta entre Angola y Zaire a fin de controlar el suministro de armas a los rebeldes. A principios del mes de agosto, la UNITA accedió a la inistencia del gobierno de que a sus oficiales solo se les permitiría participar en las instituciones después de la desmilitarización del movimiento.

Un acuerdo de 11 puntos englobando las preocupaciones de una completa reconciliación nacional fue firmado el 9 de agosto. Uno de los obstáculos principales para el progreso de las pláticas fue la cuestión sobre quien gobernaría Huambo. La firma formal del acuerdo fue pospuesta hasta el 20 de noviembre para permitir discutir algunos asuntos pendientes.

Finalmente a pesar de la ausencia de Savimbi la firma formal del Acuerdo de Lusaka se llevó a cabo el 20 de noviembre de 1994 contando con la participación del general de la UNITA, Eugenio Manuvakola firmando por parte de los rebeldes y el Dr. Venancio da Silva Moura, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Angola firmando por parte del gobierno.

1.3.5. El reinicio de las hostilidades.

A pesar de la firma del acuerdo, las hostilidades persistieron hasta el 22 de noviembre notoriamente en las provincias de Huambo y Bie, con cada una de las partes acusando a la otra de violar el acuerdo de paz. Por este motivo, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas extendió su mandato a la UNAVEM II hasta el 8 de febrero de 1995, cuando se propuso que fuera substituída por la UNAVEM III prevista para observar el cese al fuego. En enero de 1995 a la luz de las hostilidades, tuvo lugar un encuentro en la provincia de Huambo entre el General Joao Baptista de Matos, jefe del grupo de las FAA y el General Arlindo Chenda Isacc Pena Ben-Ben, por parte de la

UNITA. Como consecuencia de estas pláticas fue firmado otro acuerdo, el cual versaba sobre el cese inmediato de las hostilidades, el desmembramiento de las tropas, la liberación de los prisioneros de guerra y la creación de condiciones para permitir el libre paso de bienes y mercancías. Sin embargo, a pesar de estas pláticas las hostilidades continuaron.

En febrero de 1995, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la resolución 976, creándose así la UNAVEM III. Esta misión se preveía que concluiría en 1997. El despliegue la UNAVEM III permaneció condicionada al cese de las hostilidades y a la desmilitarización de las fuerzas del gobierno y de la UNITA.

En un congreso de la UNITA, sostenido en Bailundo, en la provincia de Huambo, celebrado en 1995 fue alcanzado un consenso para respetar los terminos del Protocolo de Lusaka y para proponer una reunión entre el Presidente Dos Santos y Savimbi. Sin embargo, pese a esto surgieron divisiones internas en el partido y se mencionó que Savimbi rehusaba llevar a cabo toda propuesta en relación con la paz. Muchos miembros importantes de la UNITA fueron perseguidos a fin de continuar en su búsqueda por la paz. En marzo de 1995, el Secretario General de las Naciones Unidas, el Dr. Boutros-Boutros Ghali en un reporte realizado para el Consejo de Seguridad acusó a ambos participantes del conflicto de no tener buena voluntad para implementar el proceso de paz. El conflicto evidenció las violaciones cometidas por ambas partes.

En mayo de 1995 Beye mencionó que llegaría a Angola la mayor parte del personal perteneciente a la UNAVEM III. A fines del mes de abril la Comisión Conjunta reportó que había existido una disminución en las violaciones cometidas en torno al cese al fuego y pareció haber una mayor libertad para el libre flujo de personas. A pesar de ello el Dr. Boutros- Boutros Ghali señaló que la fragilidad del cese al fuego e indicadores que manifestaban que se estaban adquiriendo armas de fuego, eran factores importantes a considerar.

En mayo de 1995 en un importante paso para el proceso de paz se reunieron en Lusaka para llevar a cabo pláticas directas, dos Santos y Savimbi. Estas discusiones sostenidas como resultado de la intervención de Beye, concluyeron con la reafirmación por ambas partes de cumplir con las medidas del Protocolo de Lusaka. Savimbi reconoció a dos Santos como presidente de Angola y ofreció adherirse en la lucha a favor de la reconstrucción nacional. Dos Santos le pidió a Savimbi que designara a los miembros de la UNITA que participarían en el gobierno. Los miembros de la UNITA asumirían las áreas de geología y minas, comercio, salud, hoteles y turismo.

En junio de 1995, el MPLA anunció su decisión de realizar una revisión a la constitución a fin de proponer dos nuevos puestos como vicepresidentes, uno de estos puestos fue ofrecido a Savimbi con la condición de que

desintegrara las fuerzas de la UNITA. La otra vicepresidencia sería asumida por el entonces presidente de la Asamblea Nacional, Fernando José Franca Van Dunem.

A fines del mes de junio Savimbi hizo declaraciones públicas en donde manifestaba claramente su intención de aceptar la vicepresidencia, declaró que la guerra de Angola llegaría a su fin y apeló a las naciones vecinas para prevenir el tráfico de armas al país. En julio la Asamblea Nacional aprobó las reformas a la constitución mediante la cual se creaban los dos nuevos puestos para vicepresidentes. Boutros-Boutros Ghali anunció entonces que se concluiría en agosto la llegada del personal de la UNAVEM III, la cual no había seguido el esquema planteado en un principio.

A fines del mes de junio continuaron las discusiones entre la UNITA y el gobierno angoleño en torno a la implementación de los acuerdos del Protocolo de Lusaka en materia militar.

En agosto de 1995 se llevaron a cabo pláticas directas entre dos Santos y Savimbi en Gabón. En este encuentro Savimbi estuvo de acuerdo en aceptar la vicepresidencia, pero solicitó que la oferta se hiciera formalmente a la UNITA. En el mes de agosto, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas había extendido el mandato de la UNAVEM III hasta febrero de 1996.

En septiembre la Comisión Conjunta expresó su violación al cese al fuego. Sin embargo en el mes siguiente cifras proporcionadas por la UNAVEM III revelaron que el record de violaciones de cese al fuego decrecieron en un 50% aproximadamente entre julio y septiembre. A fines del mes de septiembre, el gobierno firmó un nuevo acuerdo de cese al fuego.

Había sido anticipado que al firmar este acuerdo se facilitarían todas las negociaciones del gobierno con todas las facciones de la FLEC. Las discusiones concernientes a la implementación de los aspectos militares contemplados en el Protocolo de Lusaka, continuaron en octubre y noviembre.

El presidente dos Santos trató de establecer medidas conciliatorias, sin embargo no se obtuvieron grandes resultados. En marzo de 1996, diferentes discusiones sostenidas entre dos Santos y Savimbi llevadas a cabo en Gabón, concluyeron con el acuerdo del establecimiento de un Gobierno de Unidad y de Reconciliación Nacional de acuerdo con el Protocolo de Lusaka, esto se cumpliría a fines del mes de julio. Savimbi presentó a dos Santos un listado con las personas que participarían en el mencionado gobierno, en tanto, dos Santos por su parte, presentó a Savimbi una propuesta para asumir la vicepresidencia. Mas tarde Savimbi demandó la participación de otros partidos de oposición condicionando su propia participación a la inclusión de la nueva administración del presidente del FNLA Holden Roberto. Finalmente se llevo a cabo un acuerdo en Libreville, en el cual se contemplaba también una armada nacional unificada la cual debería de ser concluida en junio.

El 8 de mayo de 1996, a la vista de demoras en el proceso de paz, la UNAVEM III extendió su mandato por dos meses, también en mayo, la Asamblea Nacional aprobó una ley de amnistía perdonando todos los crímenes cometidos en contra de la seguridad del estado cometidos desde la firma del Acuerdo de Paz de Estoril.

A fines del mes de mayo siguiendo a las negociaciones llevadas a cabo entre el gobierno y la UNITA, fue alcanzado un convenio para integrar las tropas de la UNITA en las FAA. La selección de personal de la UNITA comenzaría el 1º de junio. Durante este mes Savimbi introdujo condiciones adicionales para aceptar la vicepresidencia y expresó sus intenciones de controlar y tener el dominio de las áreas productoras de diamantes ubicadas en el noreste de Angola.

A mediados de 1996, las protestas públicas sobre el deterioro de la situación económica y el alto nivel de corrupción dentro del aparato de estado ejercieron presión política para dos Santos, quien respondió con el remplazo de Moco como primer ministro, por el presidente de la Asamblea Nacional y anterior primer ministro, Fernando José Franca Van-Dúnem. Además el Gobernador del Banco Nacional de Angola fue dimitido y substituido en el cargo por Sebastiao Bastos Lavrador. Un nuevo gobierno fue consolidado el 8 de junio con solo cuatro cambios a la nueva administración, en los ministerios de planeación, finanzas, industria y educación.

En julio de 1996, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas extendió un mandato de la UNAVEM III por tres meses más. En agosto, siguiendo a la reunión del congreso, la UNITA realizó un comunicado declinando el anterior compromiso de Savimbi para la posición de vicepresidente. La UNITA no propuso para la candidatura otro de sus oficiales y en septiembre Beye confirmó que la oferta para vicepresidente había quedado vacante.

En el mes de octubre, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas insatisfecho con las demoras en el cumplimiento por parte de la UNITA con el Protocolo de Lusaka, amenazaron con imponer sanciones al movimiento, a menos que este completara una serie de tareas militares a mas tardar el 20 de noviembre incluyendo la desmilitarización de armas y la designación de aquellas tropas de la UNITA que servían en las FAA. A mediados del mes de noviembre, la Asamblea extendió su mandato mediante la adopción de un mandato constitucional el cual debía de expirar ese mes por un periodo de entre dos y cuatro años procurando el establecimiento de condiciones deseables para la conducta de las elecciones libres.

El 11 de diciembre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas prorrogó el mandato de la UNAVEM III hasta el 28 de febrero de 1997. El gobierno continuó acusando a la UNITA de incumplimiento y finalmente el 4 de diciembre de 1998 dieron reinicio las hostilidades.

Este día, las Fuerzas armadas angoleñas quisieron tomar por asalto el último reducto de Savimbi Bailundo- Andulo. Las tropas fueron rechazadas y en respuesta la UNITA atacó Huambo y Bié. Destruyó la ya devastada ciudad de Kuito y extendió la guerra para otras provincias, afectando a las Lundas, Malange y Zaire.

El Presidente dos Santos se vió obligado a pedir apoyo a sus vecinos africanos y en enero de 1999 estos consideran a Savimbi como criminal de guerra. En los primeros meses de este año la guerra se agravó cuando la UNITA atacó vías de ferrocarriles.

En junio de este año un accidente aéreo, en Togo provocó la muerte del representante especial de Naciones Unidas, Blondin Beye y de inmediato surgieron sospechas de que su avión había sido sabotado. Por primera vez esto produjo un consenso en la comunidad internacional para congelar las cuentas de la UNITA e impedir que sus dirigentes circulen libremente.

A partir de la muerte de Beye se aceleraron los intercambios de acusaciones y la UNITA sufrió la mayor disidencia de la historia cuando Jorge Valentin y Eugenio Manuvakola, ambos diputados y antiguos dirigentes fieles a Savimbi denuncian las intenciones bélicas de este partido y se desligan completamente de su líder. Crearon un nuevo partido al cual le daban el nombre de la UNITA Revogada.

De inmediato el gobierno reconoció al nuevo partido y cortó terminantemente relaciones con Savimbi y sólo aceptó negociar con los disidentes. A partir de este año la UNITA y su líder son acusados de graves atentados en contra de la población civil en su afán de ganar terreno. Savimbi se ocultó tratando de defender su postura aunque la condena internacional ante su persona se volvió generalizada.

Es inegable que el proceso de paz se vio claramente colapsado a partir de 1998, afectando esto a la población civil en su mayoría, actualmente la guerra civil continua y sus resultados se agravan día a día.

1.4. Cronología de la participación de las Naciones Unidas en el conflicto angoleño.

La Organización de las Naciones Unidas, por su parte, ha desempeñado un rol importante para la pacificación o para la perpetuación del conflicto angoleño, por lo que merece atención especial.

Seguendo los informes de la Misión Especial de las Naciones Unidas para Angola trataré de esquematizar en este apartado la participación de las Naciones Unidas en el conflicto angoleño para su mayor comprensión.

UNAVEM (United Nations Angola Verification Mission).

UNAVEM: Enero 89 -Junio 92.

Mandato: Fiscalizar la retirada de Angola de los contingentes cubanos, de acuerdo con los acuerdos de diciembre de 1988 llevados a cabo entre los gobiernos de Africa del Sur, Angola y Cuba en la ciudad de Nueva York .

Efectivos : 70 mil observadores militares.

Costo : 16,4 millones de dólares.

UNAVEM II: Junio 92-Febrero de 95.

Mandato: Apoyar a la Comisión Conjunta Político militar (Gobierno-UNITA) encargada de la implementación de los acuerdos de Bicesse del 31 de mayo de 1991, formación de un ejército único y preparación de las elecciones legislativas y presidenciales a realizarse entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre de 1992. Estados Unidos, Portugal y la URSS participan como observadores.

Efectivos: 30 observadores militares (no armados) 90 observadores policías personal civil.

Costo: 175.8 millones de dólares.

Representante del Secretario General de la ONU: Margareth Anstee (G.B.) hasta mayo de 1993.

Del 20 al 30 de septiembre de 1992: Se llevan a cabo elecciones a pesar de la formación de un ejército único que había comenzado algunos días antes: los resultados fueron considerados válidos para la UNAVEM II, pero fueron rechazados por la UNITA, este desacuerdo motivó nuevamente el comienzo de las hostilidades.

Del 12 de abril al 21 de mayo de 1993: Fracaso de las negociaciones de paz entre el gobierno y la UNITA en Abidjan, presididas por Margareth Anstee. Los Estados Unidos reconocen al gobierno de Angola.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

15 de septiembre de 1993: Resolución 864 del Consejo de Seguridad la cual decreta sanciones en contra de la UNITA.

29 de noviembre de 1994: Firma del Protocolo de Lusaka por parte de Eugenio Mauvakola, Secretario General de la UNITA y Venancio de Moura, Ministro de Relaciones Exteriores de Angola.

UNAVEM III. Febrero 95 –junio 97.

Mandato: Apoyar la implementación del Protocolo de Lusaka en los aspectos político, militar, policial, humanitario y electoral.

Duración prevista: Un año

Efectivos: 7000 cascos azules, 350 observadores militares, 26 observadores policiales, 56 especialistas en desminage, staff y personal de apoyo.

Costo: cerca de 2000 millones de dólares.

Febrero 96: Inicio del acantonamiento de las tropas de la UNITA.

Febrero de 1997: Incorporación de los generales de la UNITA en el Estado Mayor Fuerzas Armadas.

Abril de 1997: Incorporación de los diputados de la UNITA en la Asamblea Nacional y toma de posesión de Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GURN). Inicia la expansión de la autoridad del estado.

MONUA (Misión de Observación de Naciones Unidas en Angola).

1 de julio de 1997: Reducción progresiva de los efectivos de la UNAVEM III de 700 a 600.

Mandato: Acompañar la implementación de las tareas no cumplidas de acuerdo al Protocolo de Lusaka, extensión de la administración central a todo el territorio, desmovilización de las fuerzas residuales de la UNITA, permitir la libre circulación de personas, bienes, desarme de la población civil, transformación de la radio de la UNITA en radio privada ni partidista.

Diciembre 97 : La UNITA da por terminada la desmovilización y el desarme de sus fuerzas.

Junio 98: Muere Alioune Beye en un accidente aéreo cerca de Abidjan en condiciones extrañas.

Agosto 98 : Nominación de Issa Diallo (República de Guinea) como nuevo representante del Secretario General de la ONU en Angola.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Septiembre 98. Creación de la UNITA renovada, el gobierno angoleño corta las relaciones con Jonas Savimbi y elige a la UNITA Renovada como interlocutor del proceso de paz y reconciliación.

15 de septiembre al 15 de octubre de 1998: MONUA extiende sus resoluciones 1195(1998) y 1202 (1998) .

Diciembre de 1998 El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas extiende su mandato hasta el 26 de febrero de 1999.

17 de enero de 1999 Con el proceso de paz colapsado el Secretario General determina la terminación de la MONUA, siguiendo la expiración del mandato el 26 de febrero.

21 de enero de 1999: Las Naciones Unidas hacen énfasis en la grave crisis humanitaria.

7 de mayo de 1999: El Consejo de Seguridad alarmado por la crisis humanitaria establece un comité de expertos a fin de relatar la situación que se vive en esos momentos en la República de Angola. 1237(1999).

Julio de 1999: Termino de la MONUA en Angola.

Como se puede constatar, la participación de las Naciones Unidas ha sido sumamente relevante en este conflicto. El papel que ha jugado esta organización muchas veces ha generado gran controversia, sin embargo un análisis más profundo sería fuente de un estudio más complejo y detallado. Por este motivo, en este apartado únicamente se trató de esquematizar su participación a fin de conocer de manera general su influencia en el conflicto angoleño.

CAPITULO II. LA SITUACION DE LOS NIÑOS ANGOLEÑOS FRENTE A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

II.1. Concepto de derechos humanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es importante antes de proceder a observar la situación de los niños angoleños frente a los instrumentos internacionales de derechos humanos establecer en primer término el contenido conceptual de los mismos ya que no existe un concepto único. Muchas veces los términos que se han utilizado son de uso generalizado y remiten a una significación imprecisa, condicionada a la opinión subjetiva que se les otorgue. De ahí que tratar de establecer un concepto preciso no es tarea fácil por lo que considero conveniente el realizar la revisión de algunas de las diferentes definiciones con las cuales se han designado.

Los derechos del hombre se pueden definir:

como aquellos derechos fundamentales de la persona humana considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponde a éste por razón de su propia naturaleza (de esencia a un mismo tiempo corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y toda autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.¹⁶

Así mismo se ha hablado de que:

los derechos del hombre se refieren a aquellas libertades fundamentales que se adhieren a la dignidad humana, derechos universales que pertenecen a todo ser humano, independientemente de su espacio geográfico y tiempo, sin distinguir el color de la piel, el sexo, el origen o nacimiento. En fin, derechos que amparan el dominio más íntimo en la vida espiritual del ser humano.¹⁷

Dentro de esta misma tendencia se ha dicho que los derechos humanos son algo que toda persona posee, no son derechos que el hombre adquiera a lo largo de su vida; le corresponden simplemente porque es un ser humano.

Otra definición interesante es la que se presenta a continuación:

Los Derechos Humanos son derechos universales o propiedades de los seres humanos o como individuos del género humano, inherentes al ser humano dondequiera que se encuentre, sin distinción de época, lugar, color, sexo, origen ni

¹⁶ José Castán Tobenas. " Los derechos del hombre", en REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, t. LVIII, núm.1, enero 1969, págs. 13-14.

¹⁷ Humberto J. La Roche, " Algunas consideraciones sobre los derechos del hombre y su protección jurídica". REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, año XII, núm 36, Maracaibo, 1972, pág. 28.

medio ambiente. Son, en realidad, la clave de la dignidad del hombre. En su quintaesencia consisten fundamentalmente en el solo derecho que incluye a todos, o sea la propiedad de absoluta libertad para desarrollar al máximo toda su capacidad y satisfacción más eficaces. En este trascendente derecho humano están implicados los otros, o son aspectos diversos de éste, recibiendo cada uno un lugar prominente o una importancia que depende del carácter particular de las tendencias de las diferentes épocas.¹⁸

La comisión de la UNESCO, presidida por Edward H. Carr, elaboró una concepción moderna de los derechos humanos. Son, dijo,

aquellas condiciones de vida sin las cuales en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos.¹⁹

En la actualidad los derechos humanos constituyen un fenómeno cultural, en cuyo ámbito se integra una gran parte de los elementos aportados por la trayectoria histórica que ha recorrido el hombre.

Los derechos humanos también pueden definirse como

principios de derecho relativos a las facultades, protestades y necesidades básicas de cada ser humano, declaradas, reconocidas o atribuidas por el orden legal, que resultan de la eminente dignidad de cada ser humano, y constituyen las bases esenciales y necesarias de cualquier organización o sistema político nacional y la comunidad internacional misma.²⁰

De las distintas expresiones utilizadas, la que tomaremos como referencia en el presente trabajo será la de derechos fundamentales, puesto que es la que delimita mejor la situación teórica actual ya que con ella se quiere manifestar que toda persona posee derechos y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, por el derecho y por el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Al mismo tiempo se quiere subrayar que son fundamentales por estar estrechamente conectados con la idea de dignidad humana.

Los derechos humanos, desde el punto de vista filosófico, poseen cuatro características esenciales.

¹⁸ Arnold J. Lien, Diversas consideraciones relativas a la naturaleza y al logro de los derechos del hombre: estudios y comentarios de la nueva declaración universal, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, pág. 28.

¹⁹ Antonio Carrillo Flores, "La naturaleza de los derechos humanos". REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA, Procuraduría General de la República, Procuraduría General del Distrito Federal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, vol VI, núm. 1, enero-marzo, pág. 197.

²⁰ Héctor Gros Espiell, Human Rights and International Humanitarian Law, Bulletin of Human Rights, Centre of Human Rights, United Nations, Geneva, no.1. 1991, pág. 15

TESIS CON
FALLA DE CORTIN

- 1.-Son *eternos* porque siempre pertenecerán al hombre como individuo de la especie humana.
- 2.-Son *supratemporales* porque están por encima del tiempo y por lo tanto, del Estado mismo.
- 3.- Son *universales* porque son para todos los seres humanos del orbe.
- 4.-Son *progresivos* porque concretan las exigencias de la dignidad de la persona humana en cada momento de su vida.

La clasificación más conocida que se ha elaborado de los derechos humanos se fundamenta en un enfoque periódico de acuerdo a su progresiva cobertura. De esta manera se estudian tres generaciones de derechos humanos que son:

Primera generación:

Surgen con la Revolución Francesa en contra de la rebeldía contra el monarca. La integran los denominados Derechos Civiles y Políticos (la vida, la libertad, la igualdad).

Segunda generación:

La constituyen los derechos de tipo colectivo: Los derechos sociales, económicos y culturales. Surgen como resultados de la Revolución Industrial. Son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del Estado (la salud, la educación, la seguridad pública).

Tercera generación:

Se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como los distintos grupos que la integran (la paz, el desarrollo, el medio ambiente, la autodeterminación).

En la historia de los derechos humanos se han presentado diferentes justificaciones, que pueden ser sintetizados en tres:

- a) Fundamentación *jusnaturalista*.
- b) Fundamentación *historicista*.
- c) Fundamentación *ética*.

a) *La fundamentación jusnaturalista.*- es la de mayor tradición histórica y deriva directamente en la creencia del derecho natural. Todas las fundamentaciones *jusnaturalistas* de los derechos humanos se caracterizan básicamente por estos dos rasgos: la distinción entre el derecho natural y el derecho positivo y la superioridad del primero sobre el segundo.

El derecho natural consiste en un ordenamiento universal derivado de la propia naturaleza humana. De ahí devienen derechos naturales, es decir, la

fundamentación de esos derechos se encuentra en el derecho natural, no en el derecho positivo. Esos derechos naturales son anteriores y superiores al derecho positivo y, por tanto inalienables. Las mismas críticas que se han hecho al concepto de derecho natural son aplicables también al concepto de derechos humanos entendidos como derechos naturales.

En primer lugar, y por lo que respecta al sustantivo "derechos" en la expresión "derechos naturales" hay que tener en cuenta que estos solamente pueden ser considerados auténticos derechos en el sentido técnico jurídico del término, cuando se encuentran reconocidos en una norma jurídica de derecho positivo; mientras esto no ocurra sólo nos encontramos ante valores, intereses objetivos y deseos humanos más o menos necesarios, importantes o fundamentales.

Cuando los partidarios de la fundamentación jusnaturalista nos hablan de derechos naturales anteriores y superiores al derecho positivo, lo hacen considerando a aquéllos como exigencias éticas o principios jurídicos suprapositivos que son anteriores al derecho positivo e, incluso, superiores desde el punto de vista ético o moral, pero en ningún caso esta superioridad es jurídica, puesto que es totalmente inadecuado pensar que el derecho natural sea derecho en el mismo plano que el derecho positivo y menos aún que lo sea en un plano superior a éste.

En segundo lugar, la presentación y defensa de los derechos naturales como deducidos de la naturaleza humana, tropieza siempre con la necesidad de responder a la acusación de que la misma idea de naturaleza humana no es un concepto claro ni preciso, sino ambiguo, como han demostrado repetidamente las distintas teorías jusnaturalistas, desde la Grecia clásica hasta la teoría contemporánea de la naturaleza de las cosas.

No es extraño que todas las teorías jusnaturalistas tengan en común el hecho de que el concepto de naturaleza enunciado por ellas, haya sido entendido según los valores propuestos de cada autor o corriente de pensamiento, lo que está muy lejos de aquella universalidad e inmutabilidad del derecho natural que proclaman los jusnaturalistas.

En tercer lugar habría que tener en cuenta la invariabilidad, permanencia e independencia de las condiciones históricas de los derechos naturales que choca con la experiencia histórica.

Tanto el contenido y número de los derechos humanos, como la importancia concedida a cada uno de ellos ha cambiado y cambia siguiendo la tendencia de las modificaciones históricas, es decir, acorde a las necesidades, los intereses de la clase en el poder de los medios disponibles para su realización, de las transformaciones técnicas, etcétera.

En cuarto lugar, admitir que los derechos humanos existen y los posee la

persona independientemente de que se reconozcan o no por el derecho positivo, sin exigir su reconocimiento por parte de una norma, es una verdad a medias e insuficiente desde el punto de vista de la efectividad y ejercicio de los derechos fundamentales del hombre. Mientras los derechos no estén reconocidos y amparados por el ordenamiento jurídico, su existencia plena, garantizada jurídicamente, aún no habrá tenido lugar.

Finalmente, frente a la idea defendida por los jusnaturalistas de que la única fundamentación posible es la suya, se considera más adecuado decir que la fundamentación jusnaturalista es una de las posibles fundamentaciones de los derechos humanos, pero en ningún caso la única.

b) La fundamentación historicista.- Para esta fundamentación los derechos humanos manifiestan los derechos variables y relativos en cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene, de acuerdo con el desarrollo de la sociedad.

Las diferencias con la fundamentación jusnaturalista son claras.

1. En lugar de derechos naturales, universales y absolutos se habla de derechos históricos, variables y relativos.
2. En lugar de derechos anteriores y superiores a la sociedad se habla de derechos de origen social (en cuanto que son resultado de la evolución de la sociedad).

Para los defensores de esta fundamentación, el concepto de los derechos humanos se ha ido depurando a través de la historia. En este sentido, los derechos humanos se fundan, no en la naturaleza humana sino en las necesidades humanas y en las posibilidades de satisfacerlas dentro de una sociedad.

La fundamentación historicista fue defendida por el filósofo italiano Benedetto Croce. Para este autor, situar el fundamento de los derechos humanos en la teoría del derecho natural, es filosófica e históricamente insostenible.

La fundamentación historicista describe la evolución y el desarrollo de tales derechos, apareciendo como un modelo explicativo de esa evolución, más realista que el modelo de fundamentación jusnaturalista. Sin embargo, no hace justicia al hecho de que el concepto contemporáneo de los derechos humanos fundamentales es deudor en su origen de la fundamentación jusnaturalista.

c) Fundamentación Ética.- Para esta fundamentación, los derechos humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas.

La fundamentación ética se basa en la consideración de esos derechos

como derechos morales, entendiendo por éstos el resultado de la doble vertiente ética y jurídica. Se considera que esta fundamentación de los derechos humanos permite romper el círculo vicioso de la tradicional polémica entre jusnaturalismo y positivismo. En relación con la fundamentación jusnaturalista, porque no se limita a la simple defensa de la existencia de los derechos humanos, como derechos naturales, independientemente de su incorporación al derecho positivo, sino que al mismo tiempo que insiste en su especial importancia e inalienabilidad propugna la exigencia de su reconocimiento, protección y garantías jurídicas plenas. En relación con el positivismo jurídico porque defiende la existencia de los derechos humanos aún en el caso de que éstos no se hallen incorporados al ordenamiento jurídico (en este supuesto, su existencia es parcial e incompleta).

Como hemos podido observar, la fundamentación teórica de los derechos humanos ha variado en forma amplia y profunda, a través de su historia pero es necesario revisar las diferentes posturas a fin de poder tener un panorama crítico al respecto.

II.2. La Carta de las Naciones Unidas y los derechos humanos.

Uno de los instrumentos internacionales que abordó en primer término la situación de los derechos humanos a nivel internacional es la Carta de las Naciones Unidas. Al comenzar a hablar de las Naciones Unidas y los derechos humanos me parece importante mencionar primeramente algunos antecedentes históricos de esta organización internacional, ya que su establecimiento marcó una nueva forma de resolver los asuntos de la comunidad mundial a partir de 1945.

El nombre de Naciones Unidas fue concebido por el presidente Franklin D. Roosevelt y se empleó por vez primera durante la Segunda Guerra Mundial, concretamente el 1ro. de enero de 1942, cuando se llevó a cabo la Declaración de las Naciones Unidas. En ese momento, 26 representantes de diversos países establecieron el compromiso, en nombre de sus gobiernos, de luchar contra las potencias del llamado Eje.

Como es sabido, al finalizar la guerra, en la Conferencia de Dumbarton Oaks realizada de agosto a octubre de 1944, se contempló el establecimiento de una organización internacional llamada Naciones Unidas, dedicada a tratar de resolver los problemas que aquejaban a la comunidad internacional. Esta conferencia sirvió de base para otra más, realizada en San Francisco del 26 de abril al 26 de junio. En esa última se presentó la preparación para la firma y la propuesta de la Carta de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas ~~fue redactada y firmada~~ por los representantes de 50 países. Polonia, que no estuvo presente en la conferencia, se adhirió más tarde convirtiéndose en uno de los 51 miembros fundadores.

El 24 de octubre de 1945 las Naciones Unidas adquirieron existencia oficial al ratificarse la Carta.

Los propósitos de esta organización están estipulados en la Carta y son los siguientes:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces a fin de prevenir y eliminar amenazas para la paz.
- Fomentar relaciones de amistad entre las naciones basadas en el principio de igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos.
- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo idioma o religión.
- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar propósitos comunes.²¹

Al entrar en vigor la Carta de las Naciones Unidas, la inquietud por la promoción y protección de los derechos humanos adquirió una dimensión internacional.

Los derechos humanos fueron un reflejo de la preocupación internacional ante los horrores cometidos durante la guerra. La experiencia de la Segunda Guerra Mundial dejó como secuela la convicción de que la protección efectiva de los derechos humanos era una de las condiciones necesarias para lograr la tan ansiada paz internacional, además de que contribuiría al progreso de las naciones.

La Carta se refiere a los derechos humanos en su preámbulo y en seis artículos diferentes.

En el preámbulo, los diferentes pueblos expresan su determinación "de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra"²², (propósito que no se ha cumplido como veremos en los capítulos posteriores) además de estar resueltos a "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, e la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas"²³. Por su parte, en el artículo 1 —donde se consagran los propósitos y principios de las naciones Unidas—, en el párrafo 3ro. se menciona que se buscará realizar la

²¹ Naciones Unidas, ABC de las Naciones Unidas, Nueva York, 1990, pág.3.

²² Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Nueva York, 1991, pág. 3.

²³ Idem.

cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales pero siempre teniendo en consideración el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

A su vez, en el artículo 13 que versa sobre la Asamblea General, se menciona que una de las funciones principales de este órgano será promover estudios y recomendaciones para diferentes fines, entre los cuales se encuentra fomentar la cooperación internacional en materia de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y se ayudará a hacer efectivos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

En el artículo 62, referente al Consejo Económico y Social, se señala que este órgano podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y a la efectividad de tales derechos y libertades.

El artículo 76, dedicado al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria estipula también que, entre otros, uno de los objetivos básicos de este tipo de régimen será promover el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos (así como el reconocimiento a la interdependencia de los pueblos del mundo).

En los artículos 55 y 56, en los cuales se trata el tema de la cooperación internacional, económica y social, se dice que esta organización, entre otras cosas, promoverá el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión. Se consagra también que los miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente en cooperación con la organización para lograr la realización de estos propósitos.

Como puede observarse, los derechos humanos constituyen uno de los objetivos fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas y el respeto y promoción de los mismos se menciona continuamente en la Carta de San Francisco de 1945; sin embargo, a pesar de ello, no se definieron ni se crearon instituciones específicas para su protección.

Es evidente que este documento introdujo un nuevo elemento en las relaciones internacionales y que esto sentó las bases para crear conciencia a nivel internacional sobre la necesidad urgente de actuar en pro de los derechos fundamentales del hombre. Su inclusión en la Carta responde a dos razones primordiales: las violaciones de los derechos humanos pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y la necesidad jurídica, política y moral de reconocer que los seres humanos son titulares de derechos inherentes.

Los postulados del documento fundacional de la ONU en materia de Derechos Humanos se han venido desarrollando a través de convenciones, declaraciones de la Asamblea General, así como resoluciones y medidas concretas de la propia Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el ECOSOC y sus órganos subsidiarios.

II.3. Los instrumentos jurídicos que otorgan protección a los derechos humanos.

Existen instrumentos de derechos humanos que contienen disposiciones relativas a una gran gama de derechos fundamentales aplicables a todas las personas que se encuentran en el territorio de los Estados partes incluyendo por supuesto a los niños.

Estos instrumentos son :

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.
3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
4. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado también en 1966.

Se tratará brevemente de analizar y dar antecedentes de los instrumentos antes mencionados. Esto nos permitirá contar con la información previa necesaria para tener un panorama general sobre los instrumentos internacionales que otorgan protección a los niños .

I.3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que, conforme a los artículos 62 y 68 de la Carta, pueden crear comisiones para la promoción de los derechos humanos y para hacer recomendaciones, creó en 1946, por la resolución 56 la Comisión de Derechos Humanos. Esta comisión, bajo la presidencia de Eleanor Roosevelt, fue compuesta, en un principio, por nueve miembros y, posteriormente, se incrementó a 18. La preparación de una declaración de derechos humanos fue el primer tema el programa. Así se creó un comité ad-hoc que redactó el proyecto de la declaración que se puso a consideración de la Asamblea General. De su discusión resultó la resolución 217, del 10 de diciembre de 1948, la cual fue aprobada con 48 votos favorables y 8 abstenciones.

Al no encontrar oposición, la Declaración Universal de los Derechos

Humanos se convirtió así en la proclamación de todos los pueblos del mundo de mayor aceptación en la historia de la humanidad. Representó un avance considerable en cuanto a la definición de metas y principios referentes a los derechos humanos.

Si bien una declaración no tiene la obligatoriedad de un tratado, su influencia ha sido vasta en la vida internacional y muchos países han tratado de retomar sus principios, aunque no siempre con éxito en la práctica.

En los 30 artículos que la componen se establecen derechos y libertades de entre los cuales me interesa mencionar sólo los que considero más relevantes:

- El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.
- La igualdad ante la ley.
- La libertad de circular libremente y elegir un lugar de residencia.
- La protección contra torturas o tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes.
- El derecho a solicitar asilo en otros países en caso de persecución. La libertad de pensamiento, conciencia, religión.
- El derecho a votar y participar en el gobierno.
- El derecho a una educación.
- El derecho de trabajar y de formar sindicatos y afiliarse a ellos.
- El derecho a un nivel adecuado de vida.
- El derecho a la protección de la salud.
- El derecho a participar plenamente en la vida cultural.²⁴

En los artículos 1 y 2 se proclama que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"²⁵, y que tienen todos los derechos y libertades consagrados en la declaración "sin distinción alguna".²⁶

Del artículo 3 al 21 se consagran los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos. En los comprendidos entre el 22 y el 27 se establecen los derechos económicos, sociales y culturales y en los artículos finales (del 28 al 30) se reconoce que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la declaración se hagan efectivos, y se pone énfasis en las responsabilidades del individuo frente a la comunidad.

II.3.1.2. La Influencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

²⁴ Naciones Unidas, Notas para Oradores, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 1993, pág. 9.

²⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Arts. 1. y 2.

²⁶ Idem.

FOLIO 100
 TERCER COR
 100 0001

Desde su adopción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha ejercido una gran influencia moral y política a nivel mundial. Sus disposiciones han servido de base para el trabajo realizado dentro de la ONU y sus principios se consagran en varias leyes y decretos de diferentes países y han influido en las diferentes constituciones nacionales.

Esta declaración es, pues, el único documento oficial de ámbito universal en el que se proclaman los derechos humanos a los que se refiere la Carta de las Naciones Unidas y, como tal, ha sido utilizada por este organismo y por otras organizaciones en conferencias internacionales. También ha servido de parámetro para que los diferentes gobiernos puedan medir el grado y cumplimiento de estos principios.

Cabe mencionar que es lamentable el hecho de que a pesar de que muchos Estados y Organismos Internacionales hayan adoptado los principios de la declaración y que muy pocas veces se respeten y se reconozcan a nivel individual. Por el contrario, esos derechos son continuamente violados, tal como puede observarse en el panorama internacional actual.

II.3.2. Los pactos internacionales de derechos humanos.

Después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se comenzó la redacción de dos pactos internacionales que tendrían por objeto definir algunos de los derechos proclamados en la declaración y obligarían jurídicamente a todos los estados a que los ratificasen.

Uno de estos pactos versaría sobre los derechos civiles y políticos y el otro sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Ambos fueron aprobados por la Asamblea General en 1966. Además, ese mismo año, se aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A pesar de que ambos pactos se basan en la misma declaración, los derechos en ellos consagrados difieren entre sí, aunque, por supuesto, poseen semejanzas notables. Los dos, por ejemplo, tienen en común el artículo 1º. que expresa: "Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural".²⁷ Éste es el derecho más importante reglamentado en ambos pactos y que no figura en la Declaración Universal: la libre determinación, además del

²⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 1.

derecho de cada estado de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

II.3.2.1 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo entraron en vigor el 23 de marzo de 1976. "Al 30 de junio de 1989, 92 Estados habían ratificado el pacto o se habían adherido a él y 45 más habían hecho lo mismo con el protocolo." ²⁸

En estos instrumentos internacionales se consagra lo siguiente: el derecho a la vida y a la integridad corporal, la libertad contra la esclavitud y los trabajos forzados, el derecho a la seguridad y a la libertad, el derecho de los detenidos a ser tratados con humanidad, la libertad contra la prisión por deudas, la libertad de movimiento y para fijar residencia, la libertad de los extranjeros para no ser expulsados, el derecho al debido proceso legal, la protección contra la retroactividad de la ley, el derecho a la personalidad jurídica, el derecho a la privacidad, la libertad de pensamiento, conciencia o religión, la libertad de opinión y de expresión, la prohibición de la propaganda bélica y de la incitación al odio racial, de nación o de religión, el derecho de reunión, la libertad de asociación, el derecho de matrimonio y de fundar una familia, así como algunos derechos de menores, derechos políticos, igualdad frente a la ley, derecho de las minorías, etcétera.

Estos derechos están redactados en forma amplia, liberal y progresista.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976 y, hacia el 30 de junio de 1989, 92 Estados lo habían ratificado o se habían adherido a él.

Los derechos tutelados en él son: el derecho al trabajo, el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos, incluyendo el derecho a la huelga, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural. En él se prevé que los derechos comprendidos en esas categorías se habrán de realizar en forma progresiva y sin discriminación.

²⁸ ABC de las Naciones Unidas, op. cit., pág. 166.

II.4. Las convenciones internacionales en favor de los derechos humanos.

Existen diferentes convenciones en materia de derechos humanos que se han formulado como consecuencia de la necesidad que existe en brindar protección efectiva en los diferentes aspectos concernientes a la esta materia de estudio.

Entre las diferentes convenciones que se han elaborado en materia de derechos humanos se hará referencia en este estudio a :

- a) *La Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio*
- b) *La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*
- c) *La Convención sobre la Tortura y otros tratos crueles o inhumanos .*

Me parece importante mencionar el origen de estas convenciones brevemente a fin de poder tener elementos que nos permitan presentar de la mejor manera posible la situación de los niños frente a los diferentes instrumentos internacionales que otorgan protección a los derechos humanos.

Lo estipulado en todas ellas denota el interés que se ha generado para tratar de respetar de manera de manera específica algunos de los articulados que son estipulados en la Declaración de los Derechos Humanos.

a) *La Convención sobre la prevención y el Castigo del Crimen del Genocidio.*

Tiene su origen en 1946, cuando se reunió por primera vez la Asamblea General, y se tocó la cuestión referente al genocidio o el asesinato masivo de un conjunto de personas.

En una resolución adoptada en 1946 se estableció que el genocidio era la negación de la existencia de todos los grupos humanos, la negación de la vida, lo cual impacta la conciencia de toda la raza humana y conlleva una gran pérdida para toda la humanidad. Se dijo, entonces, que la práctica del genocidio era contraria a las leyes morales y al espíritu que anima a los miembros de la ONU.

La Asamblea General afirmó también que el genocidio era una amenaza fuera de todas las leyes internacionales y que debía ser condenado por todos los pueblos civilizados del mundo. Así, decidió realizar estudios con el propósito de elaborar una Convención sobre la Prevención y el Castigo del Crimen de Genocidio.

El Consejo Económico y Social dispuso que el proyecto de la convención fuera preparado por la secretaría y revisado por el comité del consejo. El proyecto fue puesto a consideración de la Asamblea General en su 3a. sesión. Fue revisado, aprobado y propuesto para su firma y ratificación el 9 de diciembre de 1948, exactamente un día antes de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el artículo 2 de la Convención sobre la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio, las partes contratantes confirman que la práctica del genocidio es un crimen fuera de las leyes internacionales. Su elaboración fue una respuesta directa a las atrocidades cometidas bajo el nazismo y fascismo. se definió como

cualquiera de los siguientes actos cometidos con el fin de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso: a) matar a miembros de determinado grupo; b) causar serios daños, mentales o físicos, a los miembros de un determinado grupo; c) infligir deliberadamente sobre un grupo determinado condiciones de vida calculando con ello propiciarles su destrucción física, total o parcialmente; d) imponer medidas intentando prevenir hacinamientos dentro de determinado grupo y e) transferir niños por medio de la fuerza de un grupo a otro.²⁹

En la Convención se estipuló que, sin duda, el genocidio aun si es perpetrado por un gobierno en su propio territorio y en contra de los ciudadanos, no es asunto esencialmente de la jurisdicción doméstica de los Estados, es un asunto de competencia internacional. Cualquiera de las partes contratantes puede acudir a los órganos de las Naciones Unidas para intervenir cuando sea necesario.

Se estableció, además que se trata de un crimen, sea cometido en tiempo de guerra o no. Se resolvió que las personas que lo cometan o conspiren a favor de él, inciten a cometerlo, intenten realizarlo o bien tengan algún tipo de complicidad en un crimen de esta magnitud, deben ser castigados. Se llegó entonces a la determinación de que las personas acusadas de haber cometido genocidio deberán ser juzgadas por un tribunal competente en el territorio del Estado en el cual el acto fue cometido: o bien, por un tribunal penal internacional que tenga jurisdicción con respecto a las partes contratantes, las cuales habrán aceptado de antemano su jurisdicción.

La Convención estipula que cualquier parte contratante podría acudir al llamado de los órganos competentes, siempre bajo el mandato de la carta y cuando estas acciones se consideren necesarias y apropiadas para lograr la prevención y supresión de actos de genocidio.

En 1953, la Asamblea General reiteró su llamado a los Estados para acelerar sus ratificaciones o adhesiones a la Convención, y pidió al Secretario General que continuase tomando las medidas necesarias

²⁹ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Art. 2.

designadas para asegurar la mayor difusión posible de la naturaleza, contenidos y propósitos de dicha convención.

b) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial se firmó el 21 de diciembre de 1965, dos años después de haber sido adoptada la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (el 23 de noviembre de 1963) por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas se adoptó y aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Esta Convención entró en vigor el 4 de enero de 1969 y el 30 de junio de 1989, 128 Estados ya eran parte de ella. En este documento se entiende por discriminación racial :

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.³⁰

Los Estados partes en la convención se comprometen a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial y promover el entendimiento entre todas las razas. Para ello se estableció un comité para la eliminación de la discriminación racial, órgano integrado por 18 expertos, quienes examinan los informes presentados por los Estados Partes en la Convención sobre las medidas que han adoptado para hacer efectivas las disposiciones. El comité considera los informes con representantes gubernamentales y formula recomendaciones generales. Además, está facultado para estudiar las denuncias realizadas por particulares o grupos que aleguen se ha violado la convención.

Después de haber sido aprobada esta convención en 1973, se aprobó también la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid. Como es sabido, esto fue originado por las políticas raciales implementadas por el gobierno de Sudáfrica.

c) La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes. La tortura en todas sus manifestaciones es un hecho injustificable y condenable. Dentro de la Organización de las Naciones Unidas se comenzó a tratar este tema casi desde el nacimiento de esta organización.

El 9 de diciembre de 1975 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, en la que se declara que tales actos constituyen una ofensa a la dignidad humana y una violación de los derechos

³⁰ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial.

humanos y las libertades fundamentales.

Nueve años más tarde se aprobó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 26 de junio de 1987. Al 30 de junio de 1989, ya había 42 Estados partes en la Convención. Con arreglo a lo dispuesto en ella, los Estados están obligados a considerar delito todo acto de tortura y a procesar y castigar a quienes sean culpables de haberlo cometido.

En el artículo 1ro. de la Convención se dice que:

Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada e cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.³¹

En el apartado 2 del artículo 2. de la Convención se estipula que "en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura".³²

Es importante resaltar este apartado debido al tema de nuestra competencia, puesto que, como puede observarse, la tortura es un acto reprochable y aún en circunstancias excepcionales se uso es injustificado, ya que atenta contra la dignidad del ser humano.

A pesar del compromiso de los Estados partes para tomar medidas estrictas contra la tortura en cualquiera de sus manifestaciones y dar el castigo merecido a quien la comete, la realidad nos muestra que siguen existiendo numerosos casos a nivel mundial y por diferentes motivos.

La Convención estableció un comité contra la tortura compuesto por diez expertos de gran integridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos, quienes ejercerán sus funciones a título personal. Estos expertos son elegidos por los Estados partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia.

Pese a los esfuerzos realizados, la tortura, desgraciadamente, es una

³¹Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Art. 1.

³² Idem.

realidad que se vive en numerosas partes del mundo, una realidad que podría ser menos cruenta si se tomaran medidas efectivas, legales y preventivas, que crearan conciencia sobre las graves consecuencias de tal acto.

II.5. Instrumentos jurídicos que otorgan protección a los niños.

La búsqueda de la protección y promoción de los derechos del niño es un tema relativamente moderno, ya que en la era anterior a la formación de las Naciones Unidas, esta protección se entendía únicamente dentro del contexto de la esclavitud y del trabajo, considerando la trata y la protección de menores.

Es hasta el siglo XIX cuando se acepta la posibilidad de proteger formalmente a los niños. La Declaración de los Derechos del Niño aprobada en 1924 es un marco moral que ha orientado las actividades de la ONU en pro de la defensa y protección de sus derechos, afirmando que "la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle".

En 1979, por iniciativa de Polonia, las Naciones Unidas inician la redacción de la Convención de los Derechos del Niño, cuyo texto definitivo se dio a conocer a principios de 1989 y ese mismo año fue aprobada por la Asamblea General por unanimidad, en su resolución 44/25.

II.5.1. La Declaración Universal de los Derechos del Niño.

Al hablar de la Declaración de los Derechos del Niño es importante mencionar que si bien esta no siempre ha sido respetada por parte de la comunidad internacional, de alguna manera su existencia representa un importante logro puesto que se reconoce la importancia de dar el valor que merecen los derechos de los niños a nivel mundial.

La Declaración de los Derechos del Niño fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959 y se elaboró basándose en lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y en la declaración de los derechos humanos.

La declaración a través de sus diez principios muestra un código de conducta que deberá ser respetado por todos los países firmantes, el cual protegerá a todos los niños sin excepción, estos principios son:

Principio 1.

Se menciona que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en

la declaración y que estos derechos serán reconocidos en todo niño sin excepción.

Principio 2.

Se menciona que el niño gozará de una protección especial y que dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios a fin de que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de manera saludable y normal.

Principio 3

Se dice que desde su nacimiento el niño tiene derecho a un nombre y una nacionalidad.

Principio 4

Menciona que el niño tendrá derecho a gozar de seguridad social y que tendrá derecho a crecer y a desarrollarse en buena salud.

Principio 5

Este principio aborda el tema de los niños discapacitados ya sea física, mental o socialmente y se dice que todo niño deberá de recibir el tratamiento, la educación y los cuidados que requiera su caso particular.

Principio 6

Se menciona que el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y a que para desarrollarse plenamente y armoniosamente necesita de amor y comprensión. Se dice también que salvo circunstancias excepcionales no se deberá de separar al niño de corta edad de su madre. en caso de que los niños carezcan de familia o medios de subsistencia la sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar de los niños.

Principio 7

Se refiere al derecho que tienen los niños de recibir educación, gratuita y obligatoria la cual debe ser integral y debe permitirle el llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

Principio 8

Se considera en este principio que el niño debe figurar en cualquier circunstancia entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

Menciona que todo niño debe de ser protegido contra todo tipo de abandono, crueldad y explotación y que no será objeto de cualquier tipo de trata. De igual manera no podrá trabajar hasta que tenga la edad apropiada para ello y bajo ningún caso se le permitirá que se dedique a algún trabajo que pueda perjudicar su educación o impida su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10.

Menciona que se debe de dar una educación a los niños que no fomente las discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole y que se le deben inculcar valores en los cuales canalice sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

La declaración proclama numerosos derechos que si bien son reconocidos por diferentes países muy pocos son respetados en la mayoría de ellos.

Como se verá a lo largo de nuestro tema de estudio los derechos de los niños son violados en tiempo de paz y con mayor razón durante la existencia de un conflicto armado puesto que las condiciones normales de vida se alteran de manera incontrolable.

Mediante la Declaración de los Derechos del Niño, las diferentes naciones reconocen la importancia de velar por ellos. Sin embargo, no basta con reconocerlos, es necesario otorgarles un valor supremo y verdadero para que de esta manera puedan ser reconocidos y respetados en los hechos.

II.5.2. La Convención sobre los Derechos del Niño.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General celebró el trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño. También en ese día la comunidad internacional aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que se constituyó como el primer instrumento jurídico internacional que establece garantías para los derechos humanos del niño.

La Convención de los Derechos del Niño tiene mayores alcances que la declaración porque en ella los Estados aceptan su responsabilidad jurídica sobre la forma en que tratan a los niños.

Un total de 61 países firmó la convención el 26 de enero de 1990, primer día en que se abrió a la firma. Posteriormente recibió más de 20 ratificaciones y entró en vigor el 2 de septiembre de ese mismo año. Los 54 artículos de que consta la convención resumen una "carta de derechos" para los niños y se inspiran, obviamente, en un interés específico sobre ellos.

La convención pide a los Estados que la ratifican, con un criterio positivo y orientado hacia el futuro, que creen las condiciones necesarias para que los niños puedan participar activa y creativamente en la vida social y política de su país.

En la convención se define al niño como una persona menor de 18 años

de edad, salvo que las leyes nacionales fijen antes la mayoría de edad. En este documento se abarcan todos los derechos humanos, a saber: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y reconoce que no podrá disfrutarse de un derecho si no se disfruta de otro.

Demuestra que para que un niño tenga la libertad necesaria para desarrollar sus capacidades intelectuales, morales y espirituales se requieren, entre otras cosas, un ambiente sano y seguro, acceso a la atención médica y niveles mínimos de alimentación, vestimenta y vivienda.

La convención amplía el alcance jurídico de los derechos humanos en cuanto a su protección en favor de los niños, ya que reúne, dentro de una perspectiva mundial actualizada, los derechos enunciados en muchos tratados y declaraciones internacionales durante los últimos 40 años.

Para el tema de nuestra competencia es importante resaltar los artículos de la Convención que no han sido respetados, sino por el contrario, han sido claramente violados en los numerosos conflictos internos suscitados en la última década.

Artículo 6.

Los Estados partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.

Los Estados partes garantizan, en la máxima medida posible, la supervivencia y desarrollo del niño.

En el artículo 37 se estipula que los Estados partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de encarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

b) Ningún niño sea privado de su libertad legal o arbitrariamente.

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de su libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia o visitas salvo circunstancias excepcionales.

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.³³

³³Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, Departamento de Información Pública, Nueva York, 1991, pág. 53

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por su parte, el artículo 38 nos dice:

1. Los Estados partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones emanadas del derecho humanitario internacional de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.³⁴

II.5.3 Las Naciones Unidas y la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres y los niños en los conflictos armados.

La búsqueda para otorgar protección a las mujeres y los niños ha sido preocupación de la comunidad internacional recientemente. Se han tomado ciertas medidas a través de la organización de las Naciones Unidas en diferentes ámbitos, sin embargo, uno de los campos que no se había considerado anteriormente y que ha adquirido recientemente importancia es cuando existe un conflicto armado. El tratar de brindar protección de las mujeres y niños ante los conflictos armados, ha surgido como una urgente respuesta ante las numerosas muertes suscitadas en las últimas décadas, en las cuales han muerto millones de niños y mujeres sin otorgárseles ningún respeto a su vida y a su integridad personal.

La Declaración sobre la Protección de la Mujer y del Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado fue proclamada por la Asamblea General en su resolución 3318 (XXIX) del 14 de diciembre de 1947, y tiene la finalidad de brindar garantías a las mujeres y a los niños cuando se presenta una situación de este tipo.

La Asamblea General insta a todos sus Estados miembros a que la observen estrictamente y establece en sus seis artículos lo siguiente :

Artículo 1° "Quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil que causa sufrimientos indecibles, particularmente a las mujeres y a los niños, quienes constituyen el sector

³⁴ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

más vulnerable de la población"³⁵

El artículo 2 se refiere al empleo de armas químicas o biológicas en el curso de operaciones militares mencionando que constituye una de las violaciones más flagrantes del Protocolo de Ginebra de 1925, de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los principios de derecho internacional humanitario, y hace énfasis en las bajas que acontecen por este motivo en las poblaciones civiles, incluidas mujeres y niños indefensos.

El artículo 3 insta a todos los Estados miembros a cumplir plenamente las obligaciones que les impone el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, así como otros instrumentos de derecho internacional relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que ofrecen garantías importantes para la protección de la mujer y del niño.

El artículo 4 insta a que los Estados que participen en conflictos armados, operaciones militares en territorios extranjeros u operaciones militares en territorios todavía sometidos a la dominación colonial desplieguen todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y a los niños los estragos de la guerra. Pide que se tomen medidas para proteger a la población civil en particular en beneficio de las mujeres y de los niños.

El artículo 5 considera como actos criminales todas las formas de represión y tratos crueles e inhumanos a mujeres y niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso, que comentan los beligerantes en el curso de operaciones militares o de territorios ocupados.

El artículo 6 menciona que las mujeres y los niños que formen parte de la población civil y que se encuentren en situaciones de emergencia y en conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, o que vivan en territorios ocupados, no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño y otros instrumentos de derecho internacional.

³⁵ Véase la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de emergencia o de conflicto armado resolución 3318)XXIX del 14 de diciembre de 1947 emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

II.6. Análisis de la situación de los derechos humanos en Angola.

La República de Angola ha sido firmante de numerosas convenciones en materia de derechos humanos, incluyendo la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, La Convención de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, Las Convenciones de Ginebra de 1949 previas al tratamiento de prisioneros de guerra y a la Protección de las Personas Civiles en tiempo de Guerra y el Protocolo relativo a la Protocolo relativo al status de los refugiados de 1967, sin embargo, hasta 1988, Angola no ha habido sido firmante de algunas de las convenciones mas importantes en materia de Derechos Humanos tales como la Convención de la Esclavitud de 1926 y 1956, La Convención sobre el Genocidio de 1948, o la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Aunque Angola ha firmado numerosos convenios en materia de derechos humanos, el panorama actual no es favorable ya que debido al conflicto armado, a menudo se violan los derechos humanos de una gran parte de la población, incluyéndose por supuesto violaciones al sector de la población de constituido por los niños en los cuales se centra nuestro tema de estudio.

La organización sobre derechos humanos Freedom House, frecuentemente ha otorgado a Angola los mas bajos índices en la escala de derechos políticos y libertades civiles, y Amnistía Internacional y el Economist World Human Rights Guide asignan a Angola los mas bajos índices en materia de Derechos Humanos. Amnistía Internacional y el Departamento de Estado de los Estados Unidos también han realizado reportes en donde se critica severamente las violaciones de los derechos humanos en Angola .

La falta o la indiferencia de respeto a los derechos humanos en Angola para muchas de estas organizaciones es evidente y por ello lo han denunciado. Muchas veces la postura del gobierno ante esta posición es el de negar lo manifestado por las organizaciones internacionales o bien omitir abordar este asunto ampliamente.

Arrestos arbitrarios y encarcelamientos a aquellos que manifiestan opiniones contrarias a la postura gubernamental, sin el debido proceso se han determinado como los abusos más comunes. Muchos prisioneros políticos han sido detenidos por muchos años sin haberseles seguido un juicio según lo menciona el estudio llevado a cabo por Amnistía Internacional.

Las protecciones constitucionales que otorgan el respeto a la privacidad en el hogar son muchas veces ignoradas. Según un reporte emitido por

Amnistía Internacional el 3 de febrero de 1999³⁶, se han cometido muchas ejecuciones en contra de prisioneros políticos y acorde con denuncias que ha realizado la Cruz Roja Internacional, es sumamente difícil tener contacto con las personas afectadas argumentando razones de seguridad.

Amnistía Internacional también reportó numerosos indicios de tortura a finales de 1970 e inicios de 1980. Oficiales del Ministerio de Seguridad del Estado fueron reportados por haber permitido el aplicar sanciones, las cuales incluían la tortura para los militares y los prisioneros políticos. Métodos en los cuales se utilizaban golpes, choques eléctricos etc. Muchos detenidos por haber criticado las políticas gubernamentales se menciona fueron privados de beber agua y alimento por varios días además de haber sufrido palizas durante los interrogatorios. A pesar de que los indicios de maltrato y de tortura se volvieron frecuentes, a mediados de 1980, dichas prácticas no parecieron ser sistemáticas.

La seguridad internacional y las condiciones de los derechos humanos son evaluados anualmente por el reporte de Amnistía Internacional el cual ha menudo a realizado denuncias las cuales, ha menudo han sido ignoradas.

La situación de conflicto armado vivido en la República de Angola genera condiciones que propician que se violen constantemente los derechos humanos de la población, tal como se ha denunciado por parte de diferentes organismos internacionales y de organizaciones no gubernamentales.

³⁶ Amnesty International, Angola Human Rights- the Gateway to Peace, Report, AFR 12/01/99 February 1999, pg 11.

CAPITULO III. LA SITUACION DE LOS NIÑOS ANGOLEÑOS FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

TESIS CO
FALLA E ORIGEN

III.1. Concepto del derecho internacional humanitario.

Es importante antes de contemplar la situación de los niños ante el derecho humanitario en Angola, el rescatar los antecedentes antes del mismo, a fin de poder tener un marco adecuado que nos permita proceder a un análisis cierto y veraz.

En primer término es importante mencionar algunos de sus antecedentes ya que como Henry Dunant mencionaba: "Todo esfuerzo en el ámbito del derecho internacional humanitario sólo tiene sentido si contribuye a aliviar los innumerables sufrimientos que engendran los conflictos armados".³⁷

El derecho internacional humanitario es profundamente filantrópico. Se puede decir que es el derecho que vela por aquellos que sufren. Tiene su origen gracias a la intervención espontánea de Henry Dunant, a favor de las víctimas desamparadas de las sangrientas batallas de Solferino (Francia-Austria).

Henry Dunant escribió:

No tengo la menor pretensión de venir a discutir aquí sobre el derecho relativo a la paz ni sobre lo que se ha convenido en llamar el derecho de la guerra.

No vengo a abordar el terrible problema de la legitimidad de la guerra ni el sueño imposible, en la situación actual, de un reino universal de la paz.

Mi propósito es más modesto.

En nombre de la humanidad y de la razón, en nombre del cristianismo y de la política misma, deseo que, en la hora solemne en que unos hombres, unos conciudadanos, unos cristianos, armados unos contra otros, acaban de derramar su sangre de soldados sobre esta tierra que sólo debería regar el sudor de los que la trabajan, en esta hora, deseo pues que la caridad, en forma de una sociedad de socorros, pueda disputar a la guerra todas sus víctimas, a quienes el acero ha herido, pero la muerte aún no ha cegado.³⁸

Para lograr que la asistencia a las víctimas fuera posible y Generalizada era necesario dar un estatuto que garantizara la protección del personal sanitario. Es por ello que en 1864 se aprueba el primer Convenio de Ginebra. El proceso de elaboración del derecho internacional humanitario abarca un examen detallado de la problemática del humanitarismo durante los conflictos armados,

³⁷Alexandre Hay, Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario, Instituto Henry Dunant, UNESCO, editorial Tecnos, Madrid, 1990, pág. 1

³⁸André Dunant, " La evolución de la idea de la paz en el pensamiento de Henry Dunant ", REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, enero-febrero de 1986, pág.4.

así como una regulación destinada a facilitar la acción ulterior. Se trata de una tarea permanente, y uno de sus últimos frutos fue la aprobación, en 1977, de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra. Podemos definir al Derecho Internacional Humanitario como "esa parte considerable del derecho público que se inspira en el sentimiento de humanidad y que se centra en la protección de la persona en caso de guerra".³⁹

El derecho internacional humanitario también puede definirse como "los principios y normas que limitan el uso de la violencia en periodos de conflicto armado".⁴⁰

Sus objetivos son:

- Proteger a las personas que no están o ya no están, directamente involucradas en las hostilidades (heridos, prisioneros de guerra y civiles).
- Limitar las consecuencias de la guerra en la lucha para alcanzar los objetivos del conflicto.⁴¹

La expresión derecho internacional humanitario es utilizada actualmente por la mayoría de los autores que tratan el tema; sin embargo, es importante aclarar que, en las Naciones Unidas, se utiliza preferentemente el término Derecho de los Conflictos Armados.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, por su parte, adoptó la siguiente definición:

Por derecho internacional aplicable en los conflictos armados el CICR entiende las normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, cuya finalidad especial es solucionar los problemas de índole humanitario directamente derivados de los conflictos armados, internacionales o no, y que restringen, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de guerra de su elección, o que protegen a las personas y los bienes afectados —o que pueden ser afectados— por el conflicto.⁴²

El derecho humanitario se puede dividir en el Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya. El Derecho de Ginebra o el Derecho Humanitario tiende a salvaguardar a los militares fuera de combate, así como a las personas que no participan en las hostilidades; es un derecho de índole específicamente humanitario y factor primordial de civilización y de paz. Está conformado por los

³⁹Jean Pictet, Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario, Instituto, Henry Dunant, UNESCO, Madrid, 1990, pág. 17.

⁴⁰Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, Folleto Informativo no.13 <http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu6/2fs13-sp.htm>.

⁴¹Idem.

⁴²Norma Angélica Janet Caltzontzi Callejas, El Derecho Internacional Humanitario: Su Origen, Desarrollo y Actualidad, Universidad Abierta, <http://www.universidadabierta.../LA/%20DHI-Caltzontzi/%20Callejas.ht/29/06/01>

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

cuatro Convenios de Ginebra de 1949, más los protocolos adicionales de 1977. Comprende alrededor de 600 artículos dentro de los cuales se codifican las principales normas que protegen a la persona en caso de conflicto armado.

Los textos de Ginebra se elaboraron para beneficio exclusivo de las víctimas. A diferencia de los textos de la Haya, no dan a los Estados derechos contra los individuos. La diferencia entre ambos tipos de derecho es actualmente menos evidente debido a la evolución de los conflictos y a la adopción de los Convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales.

El Protocolo I, por ejemplo, contiene una sección fundamental relativa a la protección de la población civil contra las consecuencias de la guerra y otra referente al comportamiento de los combatientes, temas ya incorporados a los convenios de la Haya. "El Derecho de la Haya, o derecho de la Guerra, determina los derechos y deberes de los beligerantes en la conducción de las operaciones y limita la elección de los medios bélicos."⁴³

Los textos de la Haya son también de inspiración humanitaria. No obstante su finalidad es reglamentar las hostilidades, se centran, en gran parte en las necesidades militares y en la preservación del Estado. El sustento de estos textos se encuentra en los Convenios de la Haya de 1899, revisados en 1907. Importantes secciones de estos convenios pasaron al ámbito de Ginebra en 1929 y 1949, ámbito al que pertenecían originalmente. Me refiero específicamente al estatuto de los prisioneros de guerra, el de heridos y náufragos en las hostilidades en el mar y el de las personas civiles en territorios ocupados. Se puede admitir que, en las normas del protocolo de 1977 relativas a la protección de la población civil, se impone "el punto de vista de Ginebra", mientras que el comportamiento de los combatientes corresponde más bien al ámbito moral de la Haya.

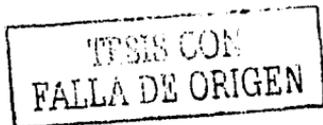
III.2. La naturaleza del derecho internacional humanitario y su lugar dentro del derecho internacional.

El derecho internacional humanitario es parte integrante del derecho internacional público positivo, ocupando el lugar del cuerpo de reglas que antes se conocían con la denominación del derecho de guerra.

Las expresiones "derecho internacional humanitario", "derecho de los conflictos armados" y "derecho de la guerra" pueden considerarse como equivalentes.

Es más común que las organizaciones internacionales la universidades o los Estados empleen la expresión "derecho internacional humanitario" o

⁴³Ibidem, págs. 18-19.



(derecho humanitario) en tanto que en las fuerzas armadas o en el ejército se utilizan de manera más común las otras denominaciones.

Al derecho internacional humanitario se le concede una vocación universal, ya que es aplicable a todos los hombres. Sus principios pertenecen a todas las comunidades humanas y se arraigan en cada una de las civilizaciones; esto puede observarse a través de la historia de la humanidad.

En el mundo actual, donde ya no puede pretenderse la supremacía de una civilización con respecto a otras se hace necesario aceptar el pluralismo de las diferentes culturas, interesarse por ellas y estudiarlas. De ahí el imperativo de rescatar los principios humanitarios procedentes de las diferentes tradiciones culturales. Cuando se examinan las diversas costumbres, éticas y doctrinas se está en condiciones de conservar y rescatar un patrimonio legado de toda la humanidad, que puede aportar grandes conocimientos y de gran utilidad en la actual dinámica internacional.

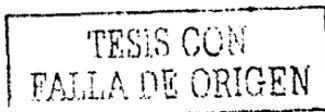
III.3. Los orígenes, aparición y desarrollo del derecho internacional humanitario. La concepción africana.

Para la mejor comprensión de nuestro tema de estudio es importante mencionar los principios humanitarios en el continente africano, ya que éste fue el principal escenario del ser humano y donde se fundó la primera sociedad política además de ser el escenario de nuestro estudio.

El respeto al ser humano en África se puede caracterizar acorde con los periodos de su historia, para una mejor comprensión, estas pueden dividirse en tres etapas :

- a) Periodo precolonial
- b) Periodo colonial
- c) independiente

a) *El periodo precolonial*



Durante este periodo, África está compuesta por ciudades, principados independientes, reinos e imperios. Las relaciones entre las diferentes comunidades se basan en la soberanía, el respeto y la cooperación y en todos los campos se concede un valor sagrado al ser humano.

En tiempos de paz, las relaciones entre las autoridades de las distintas entidades estatales consisten en el intercambio de mensajes entre los soberanos, así como el establecimiento de relaciones diplomáticas. En estos reinos, así como en los que los preceden, se da gran importancia a los valores humanos. Las cuestiones humanitarias, los derechos humanos y la persona no

pueden considerarse fuera del contexto de grupo. Tienen siempre un carácter de derecho colectivo o de "derechos humanos en sentido lato".⁴⁴

En esta concepción del mundo se protege, en primer lugar, a los miembros de la familia y, en segundo, a quienes están fuera del círculo familiar para tratar de integrarlos a él. Cuando existe un conflicto armado se crea una atmósfera humanitaria que permite proteger a los diferentes miembros de la comunidad. Por ejemplo, el prisionero que no es sacrificado según los ritos, adquiere la calidad de esclavo, pero "goza de cierto derecho de propiedad y es integrado a la familia de la que es propiedad colectiva".⁴⁵

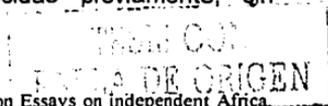
Es interesante observar que en el África precolonial, antes de estallar un conflicto, las partes en disputa tratan de encontrar una solución pacífica. En caso de inicio de las hostilidades, se siguen ciertas normas éticas, como que el conflicto no comience en tanto el adversario no conozca la intención y los motivos del ataque. La conducción en la guerra es una acción cometida a principios y normas.

La tradición prohíbe el empleo de armas consideradas demasiado peligrosas en los combates. Incluso existe una locución tradicional bantú (del África oriental) que dice: "atacas, pero no matas". Estos términos se asemejan a la definición de males innecesarios que un grupo de expertos formuló en 1973: "si hiriendo se le puede poner fuera de combate a un soldado, no se le debe matar".⁴⁶

Existen también restricciones relativas a los métodos de combate porque se considera que no se debe herir al enemigo desarmado; la lucha es de ser siempre frente a frente. La labor que desempeñaron las mujeres en estos conflictos es importante. Las tallensi, por ejemplo, participaban activamente auxiliando a los heridos y a los muertos del campo de batalla y alentando con gritos a los combatientes.

El trato a los prisioneros de guerra dependía de su rango y de la región. Se les esclavizaba, se les mataba o bien se les hacía parte de la población local. Al término de las hostilidades se atendía la compensación por daños y perjuicios, ya que era común la destrucción de bienes de civiles durante el conflicto.

Como en toda guerra, las matanzas eran inevitables, así como las violaciones de las normas humanitarias establecidas previamente; sin



⁴⁴A. Mazrui Ali, Towards a Pax Africana. A study of ideology ambition Essays on independent Africa, University of Chicago Press, Chicago 1967, págs. 118 -135.

⁴⁵J.Ki. Zerbo, "Histoire Générale de Afrique: Méthodologie et préhistoire africaine", JEUNE AFRIQUE, UNESCO, Paris 1980, pág. 783.

⁴⁶Comité Internacional de la Cruz Roja, Armas que pueden causar males superfluos o dañar sin discriminación: Informe relativo a los trabajos de un grupo de expertos, CICR, Ginebra, 1973, pág. 13.

embargo, éstas eran excepciones, ya que la mayoría de las etnias garantizaba un auténtico respeto por el ser humano lo que no ocurre en la actualidad.

La diversidad en las formas de aplicación de las normas humanitarias y los numerosos ejemplos de éstas inducen a algunos autores a tener una opinión negativa de la tradición africana. E. Bello menciona que :

se causan muertes sin consideración por el sufrimiento humano ni por consecuencias demográficas, como la despoblación. Las prácticas bélicas condenadas en otros lugares por constituir atrocidades innecesarias, como la destrucción de aldeas, el exterminio o la mutilación de prisioneros y la masacre de mujeres y niños, se toleran aquí ya que se percibe como corolarios consecutivos naturales de un ataque militar inicial, y como aspectos esenciales, en el código sacerdotal el derramamiento y la utilización de sangre humana tienen una profunda importancia simbólica.⁴⁷

Es importante aclarar que en todas las civilizaciones antiguas (griega, romana, egipcia, asiria, europea) se encuentran ejemplos de violaciones de las normas humanitarias relativas a la conducción de la guerra. Por la falta de fuentes históricas disponibles, no se pueden tener aún conclusiones finales sobre el Derecho Humanitario en el continente africano en su periodo colonial, pero comparto la opinión de Yolanda Diallo para quien "numerosos principios recogidos en los Convenios de Ginebra se encuentran también en el código de guerra vigente en el África precolonial".

Con la introducción de la trata de esclavos y la penetración colonial, las sociedades tradicionales iniciaron un proceso de desintegración que propició la pérdida de muchos de sus valores y normas tradicionales, situación que contribuyó a quitar al ser humano el lugar sagrado que se le concedía.

b) Periodo colonial.

La dominación extranjera en el continente africano tuvo consecuencias negativas, pues provocó una ruptura histórica, así como la pérdida de tradiciones antiguas en diversos aspectos, como el geográfico, el económico, el jurídico y el humano.

La colonización de África reduce a la nada su participación en la vida internacional. Se impide así el desarrollo de las ideas políticas, así como la evolución de conceptos y principios. Se produce una dominación donde se imponen los valores occidentales, atropellando al hombre africano, dominándolo y destruyéndolo. Esta situación prevalece desde fines del siglo XVIII hasta la década de los sesenta de nuestro siglo.

La sociedad y la familia se desorganizan y con ello, la creencia en los valores humanos. Jomo Kenyatta subrayó la desmoralizante influencia que

⁴⁷E. Bello, African Customary Humanitarian Law, CICR, Cyez Publishing Ltd, Ginebra, 1980, pág 50.

ejercieron la agresión y la colonización europeas. "Si las guerras tribales afectaron relativamente a poca gente, en las guerras europeas muchas personas inocentes perdieron la vida, lo que provocó la destrucción de la armonía y de la estabilidad del modo de vida africano".⁴⁸

Por ello es conveniente preguntarse tal como lo hace Jomo Kenyatta, si no era preferible dejar a los pueblos africanos continuar con las guerras tribales, en lugar de imponerles "la supuesta civilización que representa la subyugación de las razas africanas en un estado perpetuo de esclavitud".⁴⁹

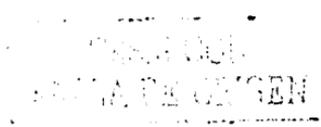
c) Periodo independiente

Afortunadamente, la colonización no pudo detener el progreso del continente ni destruir por completo sus valores y tradiciones. En la primera década de la independencia política, África trató de recuperar los valores morales y culturales perdidos, incluyendo el humanismo, parte integrante de su personalidad.

Debido a la dominación sufrida, el continente africano no participó activamente en la codificación de las normas de derecho de guerra, a excepción de algunas escasas intervenciones de Egipto y Etiopía. Fue hasta la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, cuando los países africanos participaron masivamente. "En esta conferencia se trató, entre otros problemas, el proceso de reafirmación y el desarrollo del derecho internacional aplicable a los conflictos armados".⁵⁰

Por otra parte, la Conferencia Diplomática de Ginebra reunida en los años 1974-1977 fue el foro propicio para que los Estados del Tercer Mundo y, por tanto, también los africanos, "expresaran sus preocupaciones fundamentales con respecto a la evolución futura del derecho humanitario".⁵¹ Sus principales propuestas estuvieron relacionadas con las guerras de liberación nacional, las guerras civiles entre los Estados y el empleo de mercenarios.

Entre otros logros, podemos mencionar los siguientes como los más relevantes:



⁴⁸Kenyatta Jomo, *Facing Mount Kenya Secker and Warburg*, Londres 1956, pág. 212.

⁴⁹Idem

⁵⁰Veáse Acta final de la Conferencia Internacional de los Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril-13 de mayo de 1968 (documento de las Naciones Unidas A/CONF. 32-41) en particular, las resoluciones relativas al trato de adversarios de regimenes racistas (IV) y la resolución XXIII relativa al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados.

⁵¹Actas de la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional humanitaria, Ginebra 1974-1977, 17 volúmenes, Departamento Político Federal, Berna, 1978.

a) La aprobación de la propuesta de los Estados del Tercer Mundo relativa a considerar que a las guerras de liberación nacional se les reconociera como conflictos armados internacionales.

b) Los Estados africanos apoyaron el significado del Protocolo Adicional II (proyecto presentado por Pakistán). De este modo se estableció el compromiso de proteger a las víctimas de los conflictos internacionales y se la aprobación de un protocolo relativo a los conflictos internos, que podría haberse utilizado como pretexto para tener injerencia en los asuntos internos de un país, situación que preocupaba a los países africanos, recientemente independientes.

A partir de esta conferencia, la voz de África se hizo presente y su participación fue determinante en algunos casos, como en la Conferencia Diplomática de 1974-1977, en la que, por iniciativa de Nigeria, se aprobó el artículo 47 del Protocolo Adicional I que define el término de mercenario y le niega el derecho al estatuto de combatiente o prisionero de guerra.

Finalmente, cabe mencionar que la mayoría de estos Estados, a partir de su independencia, han participado activamente en la renovación del derecho internacional humanitario y ha ratificado numerosos instrumentos, en especial los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977.

III.4 La protección de las víctimas en caso de un conflicto armado. La población civil.

La implicación de la población civil en conflictos armados ha aumentado considerablemente en épocas recientes, esto se debe a dos fenómenos históricos. En primer lugar el concepto de soberanía popular considera al pueblo como participante directo en las decisiones que competen al Estado, además de que la población civil habita normalmente lugares cercanos a las operaciones militares. En segundo lugar, el perfeccionamiento de la tecnología militar permite que la guerra pueda alcanzar objetivos no únicamente militares, afectando directamente a la población civil.

La necesidad de respetar y mantener garantías de protección de los civiles es imperativa como medida humanitaria, puesto que no es posible que en este siglo sigan ocurriendo hechos tan lamentables que conciernen a toda la comunidad internacional.

Para continuar con el desarrollo de nuestro tema de estudio primeramente es importante el definir a quién se le considera como civil .

"Un civil es una persona que no es miembro de un ejército y que no pertenece a las milicias ni a los cuerpos voluntarios, incluidos los movimientos de resistencia por parte adversa".⁵²

Por tanto, un civil es aquella persona que no participa directamente en las hostilidades y la población civil está integrada por todas aquellas personas.

La definición de población civil la encontramos en el artículo 50 del Protocolo Adicional I de 1977 del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales. Ahí se dice que:

a) Es civil cualquier persona que no pertenezca a una de las categorías de personas a que se refieren el artículo 2, A.1), 2), 3) y 6), del Convenio III y el artículo 43 del presente Protocolo (que comprenden los miembros de las fuerzas armadas, las milicias, los cuerpos de voluntarios, incluso los de movimientos de resistencia organizados que cumplan ciertos requisitos y los habitantes que se levantan espontáneamente en armas para oponerse al invasor).- En caso de duda acerca de la condición de una persona, se la considerará civil.

b) La población civil comprende a todas las personas que sean civiles.

c) La presencia en la población civil de individuos que no respondan a la definición de civiles no priva a esa población de su carácter civil.

Una vez definidos los conceptos, mencionaré la protección que les ofrecen los diversos convenios internacionales:

Los primeros indicios de convenios multilaterales destinados a proteger a la población civil se encuentran en el Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864. En él se mencionaban condiciones que permitían el mejoramiento de la situación de los lheridos en ejercicio de campaña. En ese convenio se estipula que los habitantes que presten asistencia a los heridos "serán respetados y permanecerán libres".⁵³ De esta forma se pretendía fomentar la asistencia de los heridos y proteger a quienes les dieran auxilio.

En el reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, anexo al Convenio de la Haya del 18 de octubre de 1907 (Convenio IV) se prohíbe atacar o bombardear ciudades, pueblos, viviendas o edificios no defendidos y se implementan ciertas medidas que garantizan protección a los habitantes de los territorios ocupados.

⁵²Umozurike Oti, El Derecho Internacional Humanitario: La protección de las víctimas de los conflictos armados. III. La población civil, pág. 191.

⁵³ Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña, Art. 5.

La experiencia de los conflictos surgidos en el siglo XX y los horrores cometidos en la Primera y, particularmente, en la Segunda Guerra Mundial, obligaron a que se redactasen disposiciones más específicas sobre la protección otorgada a los civiles en tiempos de guerra. Es así como se firma el Convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, en donde figuran 159 artículos relativos a su protección.

En el convenio se estipula la protección a la población civil en general, independientemente de su nacionalidad, raza, religión u opinión política. El artículo 27, a su vez, otorga protección general y se menciona que se respetarán la persona, el honor, los derechos familiares, las creencias religiosas y las costumbres. Se menciona que recibirán un trato humano y serán protegidas contra todo acto de violencia, intimidación, insultos y curiosidad pública. "Las mujeres serán protegidas especialmente contra la violación, la prostitución forzada y los atentados al pudor".

En el artículo 32 "las altas partes contratantes se prohíben expresamente a emplear toda medida que pueda causar sufrimientos físicos o la exterminación de las personas protegidas que estén en su poder". Esta prohibición se aplica no solamente al homicidio, a la tortura, a los castigos corporales, a las mutilaciones y a los experimentos médicos o científicos no requeridos por el tratamiento médico de una persona protegida, sino también a otros malos tratos por parte de agentes civiles o militares.

También se estipula, entre otras cosas, que las Altas Partes contratantes deberán instalar hospitales en tiempo de conflicto o de paz y designarán zonas y localidades de seguridad para la protección de los heridos, enfermos, ancianos, niños, mujeres embarazadas y madres con niños de corta edad. Tales hospitales, zonas y localidades no serán objeto de ataques. Se consideran bajo protección especial el personal de los hospitales y los transportes terrestres, marítimos y aéreos y convoyes de los civiles heridos y enfermos, y se permite el libre paso de todos los envíos de medicamentos y de material sanitario, víveres básicos, ropa y de objetos de culto para la población civil. Se contemplan medidas relativas a los niños, a su alimentación, educación y formación religiosa, en lo posible por medio de personas de parecida tradición cultural.

Las disposiciones mencionadas se refieren a los conflictos de carácter internacional. El artículo tercero, común a todos los convenios, se refiere a los conflictos armados internos. Se menciona que quienes no tomen parte en las hostilidades, comprendidos los civiles, deben recibir, en todo momento, un trato humano sin discriminación alguna por motivos de raza, color, credo, sexo o condición social. Se prohíben los actos de violencia contra la vida o la persona, los ultrajes contra la dignidad humana, la toma de rehenes y la condena sin juicio imparcial. Los enfermos y heridos serán asistidos. Las partes en conflicto podrán adoptar medidas relativas a los conflictos internacionales.

Los Convenios de Ginebra, a pesar de retomar la experiencia vivida en la Segunda Guerra Mundial, con el transcurso del tiempo y debido a algunas guerras registradas en el mundo, pusieron de manifiesto su insuficiencia. Los daños ocasionales por impacto de bombardeos dirigidos contra la población civil, el desarrollo de la tecnología en relación al armamento que permite una mayor precisión de bombas y misiles ocasionaron, a fines de los años sesenta y comienzos de los setenta, una renovada preocupación por estos hechos. En el año de 1968, la Asamblea General aprobó una resolución. :

Afirmó la Resolución XXVIII de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Viena en 1965, en la que, entre otras cosas, se establecen los siguientes principios para su observancia por todas las autoridades, tanto gubernamentales como de otro carácter, responsables de las operaciones de los conflictos armados.

- a) Que no es ilimitado el derecho de las partes en un conflicto armado a adoptar medios para causar daño al enemigo;
- b) que está prohibido lanzar ataques a la población civil como tal;
- c) que en todo momento se debe de hacer la distinción entre personas que participan en las hostilidades y los miembros de la población civil, a fin de que se respete a estos últimos lo más posible.⁵⁴

Un año más tarde, la Asamblea General sentó ocho principios básicos para la protección de la población civil, en periodo de conflicto armado, entre mencionaré los siguientes principios relativos al bombardeo por aire o tierra.

- En el desarrollo de operaciones militares durante los conflictos armados, deberá establecerse en todo momento una distinción entre las personas que toman parte activa en las hostilidades y las poblaciones civiles.
- En el desarrollo de las operaciones militares, se hará todo lo posible por poner a las poblaciones civiles a salvo de los estragos de la guerra y se adoptarán todas las precauciones necesarias para evitar que las poblaciones civiles padezcan heridas, pérdidas o daños.
- Las poblaciones civiles como tales no deberán ser objeto de operaciones militares.
- Las viviendas y otras instalaciones usadas sólo por poblaciones civiles no deberán ser objeto de operaciones militares.
- Los lugares o zonas designadas al solo efecto de proteger a los civiles, como las zonas de hospitales o refugios análogos, no deberán ser objeto de operaciones militares.⁵⁵

TESIS C.I.
FALLA DE ORIGEN

⁵⁴Resolución 2.444 (XXIII), 19 de diciembre de 1968. Respecto de los derechos humanos en los conflictos armados. Asamblea General, Documentos Oficiales: vigésimo tercer periodo de sesiones, Resoluciones. Suplemento núm. 8, p. 62, doc A/7218 de las Naciones Unidas (1969).

⁵⁵Resolución 2.675 (XXV), 9 de diciembre de 1970, Principios básicos para la protección de la población civil en los conflictos armados, Asamblea General, documento, quinto periodo de sesiones. Resoluciones. Suplemento núm. 28 (1971), p. 83, doc A/8028 de las Naciones Unidas 1971.

Las resoluciones anteriormente citadas sentaron las bases de las disposiciones relativas a la protección civil que se incluyeron en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

El Protocolo I se refiere a los conflictos internacionales (comprendidas las guerras de liberación contra los regímenes coloniales libradas por la población en ejercicio de su derecho de libre determinación, o contra la ocupación extranjera). El título IV del Protocolo I se refiere a la población civil. El Protocolo II versa sobre los conflictos no internacionales.

Es conveniente hacer énfasis en que, entre las disposiciones contenidas en el Protocolo I en la sección III del título IV, se estipula una mayor protección para los civiles de determinadas categorías. Se menciona la protección otorgada a los refugiados y se contempla la reagrupación de familiares separados. Se prohíben los siguientes actos graves: los atentados contra la vida, la salud y el bienestar físico y mental, como el homicidio, la tortura, el castigo corporal y la mutilación, los atentados contra el pudor, los castigos colectivos, la toma de rehenes y las amenazas de realizar los actos mencionados.

Se protege a las mujeres contra los atentados al pudor, como la violación y la prostitución forzada, y no se puede imponer la pena de muerte a las mujeres embarazadas. Los niños también reciben protección especial. Ningún menor de 15 años puede ser reclutado en el ejército y no podrá condenarse a muerte a los menores de 18 años. No se evacuarán niños a un país extranjero, a no ser como medida temporal adoptada por parte del Estado del que sean nacionales. En caso de ser evacuados su educación proseguirá con la mayor continuidad posible, incluidas su educación moral y religiosa, y se tomarán las oportunas precauciones, como las relativas a fichas de información e identificación para facilitar su repatriación.

El protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 se refiere a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales (Protocolo II). Se elabora en 1977, contiene 28 artículos dedicados a los conflictos armados no internacionales, los cuales se habían regido hasta ese momento por el artículo III común a los convenios elaborados en 1949.

Este protocolo otorga protección a los civiles en conflictos armados no internacionales. Entre los puntos importantes que podemos destacar se encuentran: la prohibición de tratos inhumanos, de atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, de los castigos colectivos, de la toma de rehenes, del terrorismo, de los atentados contra la dignidad persona, del pillaje y de las amenazas de realizar los actos mencionados. Se prohíbe la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas.

III.5. Los conflictos armados sin carácter internacional.

Existen disposiciones que regulan la situación de la aplicación del Derecho Humanitario en los conflictos ya que en la actualidad las guerras no se desarrollan entre los Estados sino dentro de ellos.

El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) fue aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable a los Conflictos Armados y su entrada en vigor fue el 7 de diciembre de 1978, de acuerdo con el artículo 95.

Este Protocolo considera la importancia que reviste la protección de los civiles en tiempo de guerra y en particular realiza interesantes consideraciones en lo que concierne a las mujeres y los niños. Concretamente en su artículo 76 se menciona que:

1. Las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor.
2. Serán atendidos con prioridad absoluta los casos de mujeres encintas y de madres con niños de corta edad a su cargo, que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado.
3. En toda medida de lo posible, las Partes en conflicto procurarán evitar la imposición de pena de muerte a las mujeres encintas o las madres con niños de corta edad a su cargo por delitos relacionados con el conflicto armado. No se ejecutará la pena de muerte impuesta a esas mujeres por tales delitos.⁵⁶

Artículo 77. Protección de los niños.

1. Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten por su edad o por cualquier otra razón.
2. Las partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de 15 años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas, al reclutar personas de más de 15 años pero menores de 18 años las partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los niños de mayor edad.
3. Si en casos excepcionales, no obstante las disposiciones del párrafo 2, participaran directamente en las hostilidades niños menores de 15 años y cayeran en poder de la parte adversa, seguirán gozando de la protección especial concedida en el presente artículo sean o no prisioneros de guerra.
4. Si fuesen arrestados, detenidos o internados por razones relacionadas con el conflicto armado, los niños serán mantenidos en lugares distintos de los

⁵⁶ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, Art. 76 y 77.

destinados a los adultos, excepto en los casos de las familias alojadas en unidades familiares en la forma prevista en el párrafo 5 del artículo 75.

5. No se ejecutará la pena de muerte impuesta por una infracción cometida en relación con el conflicto armado a personas que, en el momento de la infracción cometida fuesen menores de 18 años.⁵⁷

Artículo 78. Evacuación de los niños.

En este artículo el Protocolo menciona lo siguiente:

1. Ninguna parte en conflicto dispondrá la evacuación a un país extranjero de niños que no sean nacionales suyos, salvo en el caso de evacuación temporal cuando así lo requieran razones imperiosas relacionadas con la salud del niño, su tratamiento médico o, excepto en territorio ocupado, su seguridad. Cuando pueda encontrarse a los padres o tutores, se requerirá el consentimiento escrito de estos para su evacuación. Si no se les puede encontrar, se requerirá para esa evacuación el consentimiento escrito de las personas que conforme a la ley o la costumbre sean los principales responsables de la guarda de los niños. Toda evacuación de esa naturaleza será controlada por la Potencia protectora de acuerdo con las partes interesadas, es decir, la parte que organice la evacuación, la parte que acoja a los niños y la parte cuyos nacionales sean evacuados. En todos los casos, todas las partes en conflicto tomarán las máximas precauciones posibles para no poner en peligro la evacuación.

2. Cuando se realice una evacuación conforme con el párrafo 1, la educación del niño, incluida la educación religiosa y moral que sus padres deseen, se proseguirá con la mayor continuidad posible mientras se halle en el país adonde haya sido evacuado.

3. Con el fin de facilitar el regreso al seno de su familia y a su país de los niños evacuados de conformidad con este artículo, las autoridades de la parte que disponga la evacuación y, si procediere, las autoridades del país que los haya recogido harán para cada niño una ficha que enviarán, acompañada de fotografías, a la Agencia Central de Búsqueda del Comité Internacional de la Cruz Roja. Esta ficha contendrá, siempre que sea posible y que no entrañe ningún riesgo de perjuicio para el niño, los datos siguientes.

- a) Apellido(s) del niño;
- b) Nombre(s) del niño;
- c) Sexo del niño;
- d) Lugar y fecha de nacimiento (o, si no se sabe la fecha, edad aproximada);
- e) Nombre(s) y apellido(s) del padre;
- f) Nombre(s) y apellido(s) de la madre y eventualmente su apellido de soltera;
- g) Parientes más próximos del niño;
- h) Nacionalidad del niño;
- i) Lengua vernácula y cualesquiera otras lenguas del niño;
- j) Dirección de la familia del niño;
- k) Cualquier número que permita la identificación del niño.
- l) Estado de salud del niño;

⁵⁷ Idem .

- m) Grupo sanguíneo del niño;
- n) Señales particulares;
- o) Fecha y lugar en el que fue encontrado el niño;
- p) Fecha y lugar de salida del niño de su país;
- q) Religión del niño, si la tiene;
- r) Dirección actual del niño en el país que lo haya acogido;
- s) Si el niño falleciera antes de su regreso, fecha, lugar y circunstancias del allcimiento y lugar en donde esté enterrado.⁵⁸

III.6. Análisis de la aplicación del derecho internacional humanitario en Angola.

La dificultad que se vive día a día en la República de Angola producto del conflicto armado hace sumamente difícil el poder aplicar las normas del derecho internacional humanitario.

A lo largo del conflicto desarrollado en este país, la población civil ha vivido una situación de gran incertidumbre. Actualmente es casi imposible cuantificar el sufrimiento al que se ha expuesto a una gran parte de los angoleños como consecuencia del conflicto interno. Muchas veces son únicamente ellos mismos quienes pueden dar cuenta de lo que se vive día, puesto que la Cruz Roja Internacional quien vela por el cumplimiento del derecho internacional humanitario, numerosas veces ni siquiera ha podido estar presente en el lugar en donde se desarrollan la mayoría de los acontecimiento bélicos. La población civil es quién ha resultado gravemente dañada y la mayor parte del tiempo ellos mismos tienen que hacer uso de sus escasos recursos humanos y materiales a fin de brindarse socorro cuando resultan heridos.

La guerra civil en Angola continua. Tanto el gobierno como la UNITA han sido responsables de la perpetuación de hostilidades. Aunque el gobierno ha manifestado una mayor disponibilidad para negociar y tratar de llegar a un acuerdo con el grupo rebelde, la postura intransigente de la UNITA, dirigida por Jonas Savimbi continua violando todo lo que se ha negociado hasta este momento.

El gobierno ha combatido a los rebeldes arduamente. Desde el año de 1999 hasta el 2000 se había jactado de haber destruido mas del 80 por ciento del la capacidad militar de la UNITA; sin embargo esto no ha resultado efectivo puesto que la UNITA continua atacando, y el nivel de sus ataques en contra de civiles lejos de disminuir ha aumentando. Muchos niños en la República de Angola se han visto expuestos a vivir experiencias terribles como consecuencia del conflicto armado librado en este país, y desafortunadamente se han cometido serias violaciones a lo estipulado en los principios del derecho internacional humanitario.

⁵⁸ Idem.

CAPITULO IV. LA SITUACION DE LOS NIÑOS ANGOLEÑOS FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

IV. 1. Los niños ante una situación de conflicto armado.

La guerra afecta de numerosas maneras a los niños, principalmente en la guerra moderna caracterizada por llevarse a cabo dentro de los Estados, tal como sucede en la República de Angola. En muchos gobiernos se manipulan las afinidades religiosas y étnicas para exacerbar sentimientos de odio y agresión, esto, en décadas recientes ha tenido consecuencias graves para la población civil.

En el siglo XXI, el mundo se encuentra en una encrucijada para poder otorgar protección a los niños en situaciones de conflicto armado. Parece observarse un alarmante retroceso en cuanto a la protección que puede brindársele a los civiles. En otras épocas las principales víctimas de las guerras eran los soldados, lo cual no deja de ser sumamente lamentable, (las consecuencias de la guerra nunca ha sido algo de lo que pueda vanagloriarse la humanidad), sin embargo, la proporción de muertes civiles en las guerras ha aumentado considerablemente en la última década, de un 15 por ciento a un 90 por ciento.

Todas las guerras actuales no son luchas entre Estados sino dentro de ellos, como consecuencia muchos civiles han sido afectados, una gran cantidad de los cuales son niños, en la última década se estima que han muerto 1.5 millones de niños y niñas. Otros cuatro millones han quedado discapacitados. Al menos cinco millones se han convertido en refugiados y 12 más se han visto desarraigados de sus comunidades.⁵⁹

Las muertes actuales han sido en parte resultado del avance de la tecnología. El bombardeo aéreo ha extendido las potenciales zonas de batalla a todo el territorio nacional, por ejemplo, la Segunda Guerra Mundial mostró un aumento masivo en los ataques y las muertes de la población con los bombardeos de Coventry y Dresden, y las bombas atómicas que lanzaron sobre Hiroshima y Nagashaki. Este patrón fue repetido en la guerra de Vietnam, la cual tuvo un alto costo humano y material al igual que la mayoría de los conflictos internos que se han suscitado en la actualidad.

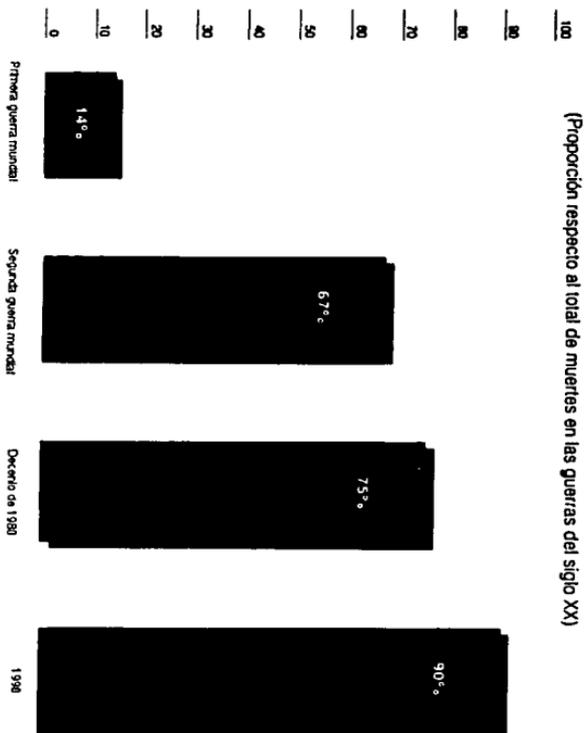
En la gráfica presentada a continuación puede observarse claramente el aumento de muerte de civiles en los conflictos armados en décadas recientes.

⁵⁹ UNICEF, Niños en situaciones bélicas, necesidad de una nueva ética, Estado Mundial de la Infancia, 1994, pág. 45.

DOCUMENTO
 DE
 LA
 COMISIÓN
 INTERAMERICANA
 DE DERECHOS HUMANOS
 OEA/Ser.L/V/II/94/Doc.10/Rev.1
 1994

Gráfica 1 : Muertes civiles.

(Proporción respecto al total de muertes en las guerras del siglo XX).



TESIS CON
TALLA DE ORIGEN

Fuente: Casualties of Conflict por Christer Ahlstrom. Department of Peace and Conflict Research. Universidad de Uppsala , Suecia 1991

A finales de 1995, la guerra duraba ya en Afganistán 17 años; en Angola que es nuestro país de estudio 30 años; en Liberia, 6 años; en Somalia 7; en Sri Lanka, 11; en el Sudán 12. Países que además de los problemas comunes que deben de enfrentar propios de su condición de encontrarse en vías de desarrollo, deben destinar una parte considerable de su economía al gasto generado como consecuencia de la guerra. Bajo estas condiciones podemos suponer claramente el sufrimiento que recae en toda la población.

Ana Frank, joven de 15 años quien murió en un campo de concentración nazi hace mas de 50 años en Holanda escribió: "Veo como el mundo se esta convirtiendo poco a poco en un lugar en ruinas, oigo el estruendo cada vez más cercano que nos destruirá también a nosotros, puedo sentir el sufrimiento de millones de personas. Pero si miro el cielo, pienso que todo acabará bien, que esta crueldad terminará también algún día".⁶⁰

Desafortunadamente a pesar de la experiencia del pasado, las condiciones de los niños en los conflictos armados desde los años cincuenta no han mejorado, por el contrario los efectos de estos en los niños se han agudizado considerablemente.

Se ha observado que cada vez más los conflictos internos tienen lugar en los países mas pobres. De los más de 150 conflictos suscitados por diversas razones en diferentes partes del mundo, 130 de ellos tuvieron lugar en los países en vías de desarrollo. Muchos de estos países desafortunadamente han gastado mas dinero en armamento que en salud o en educación.

¿A quién el partido opositor vende los diamantes? A quien los vende no nos interesa lo que me interesa es saber porque esos países y esa gente compra los diamantes, sabiendo que este dinero servirá para que el partido opositor compre armamentos y luego mate al pueblo angoleño y con estas matanzas automáticamente este provocando el conflicto interno.⁶¹

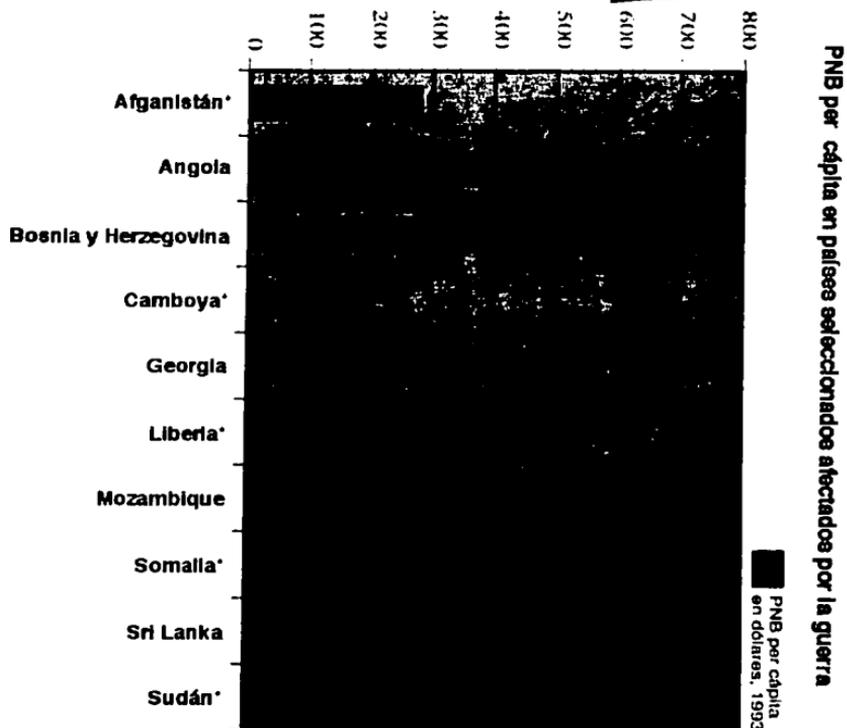
En la gráfica siguiente es posible constatar lo mencionado, si observamos el PIB de cada uno de los países que han vivido en su mayoría conflictos internos, los cuales obviamente detienen toda posibilidad de desarrollo

⁶⁰ UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia 1996*, Nueva York, 1966, pág. 10.

⁶¹ Manifestado por Domingos Apolinario da Silva, joven angoleño de 19 años en entrevista personal realizada en enero de 2001, en la Embajada de Angola en México.

Gráfica 2: PNB per capita en países seleccionados, afectados por la guerra

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Fuente: Estadísticas del Estado Mundial de la Infancia 1996, UNICEF.

* Indica que las cifras corresponden a años o periodos diferentes a los especificados en el título de la columna, o bien no se adaptan a la definición general o se refieren solamente a una parte del país.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Las maneras en las que un conflicto interno afecta a los niños puede constatarse en un informe presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas por la Sra. Graca Machel, la experta designada por el Secretario General de las Naciones Unidas sobre el tema y ex -Ministra de Educación de Mozambique. En este informe se menciona la manera en la que los 30 conflictos armados o mas que persisten en el mundo tienen terribles consecuencias para ellos.

El interés por tratar este tema surgió como consecuencia de la adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución A/RES/48/157 "referente a la protección de los niños afectados por los conflictos armados". Esta resolución hacía un llamado al Secretario General para que designara un experto en el tema para desarrollar un estudio con el apoyo del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El proceso para elaborar este estudio no fue sencillo ya que requirió la participación y cooperación de numerosas agencias pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales y elementos de la sociedad civil. Se llevaron a cabo numerosas visitas de campo en las áreas afectadas por conflictos armados en Angola, Cambodia, Colombia, Irlanda del Norte, Líbano, Rwanda, Sierra Leona y la ex-Yugoslavia. Después de dos años de investigación finalmente este informe se dio a conocer el 11 de noviembre de 1999 mediante el documento A/51/306.

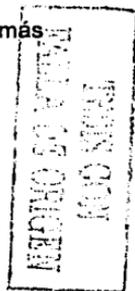
Basándome en este informe mencionaré las situaciones más frecuentemente vividas por los niños en los conflictos armados:

- a) La participación de los niños como soldados.
- b) Los niños desplazados.
- c) La violencia basada en los géneros, incluyendo en este apartado la violencia cometida en contra de los niños y las niñas.
- d) La violencia armada.
- e) Las minas terrestres
- f) La violencia psicológica.

Es importante destacar que todas estas situaciones se han vivido de manera frecuente en la República de Angola.

IV.1. 2. La participación de los niños como soldados.

En los conflictos armados se ha hecho cada vez mas común el reclutamiento de cientos de miles de niños. La mayoría son jóvenes o adolescentes, aunque muchos son niños o niñas de menos de diez años. "Los países mas afectados son: Angola, Argelia, Burundi, Congo-Brazzaville,



Liberia, República Democrática del Congo, Ruanda, Sierra Leona, Sudán y Uganda".⁶²

Muchas veces los niños inician sus funciones apoyando a los soldados, sirven como cargadores o mensajeros y las niñas preparan los alimentos aunque a menudo se les obliga a ofrecer sus servicios sexuales o a casarse con los soldados. Se sabe que los niños menores de 15 años sirven como soldados de las fuerzas gubernamentales o de oposición en por lo menos 25 zonas en conflicto y se calcula que unos 200,000 soldados menores de 16 años estuvieron en la línea de fuego en 1988. Sin embargo, las estadísticas no son objetivas porque muchos gobiernos ocultan la participación de los niños en la guerra.

La Convención de los Derechos del Niño de 1989 define como niños a los menores de 18 años, aunque actualmente se reconoce la edad de 15 años como la mínima posible para el reclutamiento o para la participación voluntaria en los conflictos armados.

La participación forzada es la mas frecuente ya que los niños que son reclutados para la guerra son obligados a hacerlo de manera violenta. "Muy vulnerables y de fácil intimidación los niños son típicamente soldados obedientes, muchos son reclutados por la fuerza y amenazados de muerte".⁶³

Otros tantos son obligados a participar en la ejecución y tortura de sus padres o parientes a fin de endurecerlos. En otros lados los soldados, casi niños han recibido dosis de anfetaminas, tranquilizantes y otras drogas para aumentar su valor. Algunas veces los niños se convierten en soldados porque es la opción que encuentran para sobrevivir. Después que se alcanza algún acuerdo de paz es difícil reintegrar a los niños que han participado en la guerra debido a las graves consecuencias físicas y psicológicas que ésta les ocasiona de por vida. Una vez que se ha alcanzado la paz a los niños que han participado en la guerra les cuesta mucho adaptarse nuevamente a su nueva situación, no encuentran otra opción que volverse delincuentes siendo de esta manera vulnerables de caer presos. "Los niños que han crecido en medio de la violencia llegan a considerarla un modo de vida. Solos huérfanos, asustados, aburridos y frustrados, muchos acaban prefiriendo la lucha armada"⁶⁴.

El último informe sobre Desarrollo Humano presentado en julio de 1999 por el Programa para el desarrollo de las Naciones Unidas le otorga a Angola uno de los peores desempeños en el mundo.

⁶² Véase Amnistía Internacional, Comunicado de prensa, (Servicio de noticias 073/99) del 19 de abril de 1999.

⁶³ Human Rights Watch Report, Angola, 29 de noviembre de 1999 <http://www.sas.upenn.edu/African-Studies/Urgent-Action/apic-92699.html>.

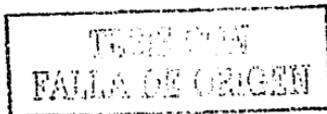
⁶⁴ UNICEF: "Estado Mundial...", op.cit. pág. 17.

"Angola se encuentra actualmente en el número 156 entre las 174 naciones del último índice de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y tiene una mortalidad infantil de 170 por cada 1, 000 nacidos vivos, una cifra que solamente supera Níger con 191 muertes por cada 1000".⁶⁵ Según estadísticas realizadas por UNICEF, en este país se tiene una esperanza de vida de 47 años.

Si bien, por la difícil situación vivida durante una guerra no es posible contar con estadísticas precisas sí podemos tener acceso a algunos datos que nos pueden dar cuenta de la gravedad de lo sucedido en algunas regiones de este país. Por ejemplo, en los estudios realizados por el Cristian Children Fund y la UNICEF entre 1995y 1997 en Bié, en esos momentos epicentro de la guerra, se pudo concluir que el 97 por ciento de los niños de esas provincias estuvieron expuestos a la guerra. De acuerdo con estadísticas realizadas por UNICEF se sabe que en 1996 hubo 159 mil muertes de niños menores de cinco años. Si se toma en consideración que en este año se calculó que hubo 546 mil nacimientos, entonces los resultados resultan alarmantes.

Gracias a numerosos relatos se puede constatar que muchos niños fueron reclutados para participar activamente en la guerra. El número total de soldados participantes en las hostilidades permanece hasta hoy y tal vez permanecerá incierto. Sin embargo es posible tener algunas nociones de la gravedad de la situación mediante los reportes ofrecidos por algunas organizaciones no gubernamentales. The Norwegian Save the Children reportó que aproximadamente se tenían 7,200 niños reclutados como soldados por parte de la UNITA y 3, 500 por parte de las fuerzas del gobierno. El niño mas joven que reportaron participante en las hostilidades tenía nueve años.⁶⁶

IV.1.3. Los niños desplazados.



Es conveniente antes de abordar el tema de los niños desplazados comenzar por hacer una distinción entre el termino refugiado y desplazado.

El término desplazado normalmente se utiliza para designar aquellos niños que son refugiados y personas forzadas al exilio interno.

El término refugiado acorde con la Convención que rige los problemas de los refugiados en África que fue adoptada el 10 de septiembre de 1969 por

⁶⁵ UNICEF, Los niños y las mujeres de Angola se encuentran en una situación desesperada, 29 de junio de 1999, pág. 1. <http://www.unicef.org/spanish/newslisp/98pr88sp.htm>.

⁶⁶ En el Derecho Internacional Humanitario no se da una definición precisa de niño, sin embargo, se menciona en repetidas ocasiones la edad de quince años como edad límite bajo la cual el niño debe de beneficiarse de una protección especial.

la Asamblea de los Jefes de Estado y del Gobierno de la Organización de la Unidad Africana es el siguiente:

Toda persona que, a causa de una agresión, una ocupación o una dominación extranjera, o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, esta obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad.

Acorde con el informe Machel, por lo menos de la mitad de los 57,4 millones de personas que se calcula han sido desplazados por la guerra en todo el mundo son niños.

Millones de estos niños han padecido abuso físico y psicológico y han sido explotados o han tenido que reclutarse en grupos militares, han sufrido hambre o enfermedad a causa de la guerra y han sido obligados a permanecer lejos de sus familias.

Un estudio realizado por la UNICEF en 1995 en Angola descubrió que un 20 % de los niños del país habían sido separados de sus padres y familiares. Obviamente como consecuencia directa de la guerra se ha violado el principio de la unidad familiar como base de apoyo a los niños tal como se establece en la Convención de los Derechos del Niño.

En la guerra civil librada en Angola entre 1992 -1994, el 27 % de los niños perdieron a sus padres. Entre las razones principales se encuentra la separación debido a que al tratar de escapar de las zonas de conflicto muchos niños se ven separados de sus padres y les es sumamente difícil poder encontrarse con ellos nuevamente.

Los niños desplazados suelen carecer más que nadie de los medios mínimos de supervivencia y son los más propensos a que se violen sus derechos, de que los asesinen, los torturen, los violen, los roben o los alistén como niños soldados .

IV.1.4. La violencia basada en los géneros.

Este tipo de violencia es una de los problemas mas graves que confrontan los niños y las mujeres durante los conflictos armados. El riesgo de sufrir violaciones, humillaciones sexuales, prostitución y otras formas de violencia basadas en el género es común.

En su mayoría las mujeres son quienes más sufren este tipo de agresión; aunque los niños y las niñas no escapan a este tipo de violencia y

especialmente a menudo las niñas adolescentes son más vulnerables puesto que tienen más posibilidades de contraer SIDA /VIH.

Las víctimas de este tipo de agresión por lo general no suelen denunciar este tipo de actos y a veces aunque quisieran hacerlo les resulta casi imposible de como consecuencia de una ruptura general de las normas sociales durante la guerra, lo cual obviamente tiene repercusiones de por vida.

En nuestro país de estudio se tiene conocimiento por relatos o denuncias que niños y niñas se han visto expuestas a sufrir este tipo de violencia. A muchos niños se les ha negado su infancia obligándolos a vivir una violencia horrible.

Se tiene conocimiento que en Angola, Sierra Leona y Uganda muchas niñas además de participar directamente en los conflictos se han tenido que convertir en esposas de los rebeldes, negándoseles la oportunidad de elección y condicionando de esta manera su situación de vida presente y futura.

IV.1.5. Los niños y las minas antipersonales.

En África existen alrededor de 30 millones de minas distribuidas en 18 de los 54 países que constituyen el continente Africano y desafortunadamente al menos quince millones de estas minas se encuentran en Angola. Esta cifra es grave ya que nos demuestra que casi un 30% del total de las minas a nivel mundial se encuentran en el país que es objeto de nuestro estudio. Muchas personas mueren diariamente o son lisiadas de por vida como consecuencia directa de la explosión de las minas antipersonales, aunque este hecho no se hace normalmente público "Las minas antipersonales son el mejor soldado, siempre están alerta, nunca duermenNunca yerran el tiro..."⁶⁷

La mayoría de las víctimas de estas crueles armas no son los soldados, contrario a lo que pudiese pensarse la mayoría de las víctimas principalmente son mujeres y niños .

Las minas antipersonales desconocen nacionalidades y fronteras. Así como en África, el problema a nivel mundial alcanza grandes dimensiones. De acuerdo con cifras proporcionadas por las Naciones Unidas , existen 110 millones de minas antipersonales en los campos y a lo largo de los caminos de 80 países (equivalentes a un tercio) que pertenecen al llamado mundo de

⁶⁷Citado por Luis Arboledas, vicepresidente del Comité de UNICEF en Baleares, en un documento para ser difundido via internet: <http://www.ibacom.es/Empresas/Unicef/minas.html>.

desarrollo de, África, Asia Europa y Latinoamérica. Estas minas cobran mas de 500 víctimas a la semana, 12000 al mes , 26000 al año o bien 1 cada 22 minutos, sea de día o de noche.

UNICEF reporta que entre 8,000 y diez mil niños al año mueren o son mutilados por minas. Al final de las guerras o de los conflictos internos las minas permanecen estéticas, aguardando.

Las minas antipersonales son un problema latente en África. En Libia el 27% de las tierras cultivables se han vuelto inútiles desde la Segunda Guerra Mundial, y en Angola se estima que tomaría 30 años en retirar las minas que allí se encuentran.

En Mozambique después de una larga guerra civil se ha estimado que se encuentran 10 mil minas en diversas regiones del país. En Etiopía y Eritrea se encuentran alrededor de 2 millones de minas y en Sudán entre quinientos mil y dos millones.

Las minas han proliferado porque se han convertido en la opción de países en conflicto con relativamente pocos recursos para invertir en armamento como sucede en la República de Angola. Son sumamente fáciles de utilizar y su costo varía de 3 a 30 USD mientras su remoción va de 300 a 1000 dólares estadounidenses .

Este tipo de armas causan destrucción de manera indiscriminada. A diferencia de otras armas estas no pueden dirigirse a un blanco específico., permanecen estáticas hasta que una persona o animal dispara su mecanismo de explosión, algunas explotan con solo una presión de 500 gr. y desafortunadamente no distinguen entre un combatiente, un niño o cualquier civil. Quienes sobreviven requieren amputaciones, estancias largas en los hospitales y muchos servicios de rehabilitación los cuales en la mayoría de los casos se vuelven incosteables. Muchas víctimas no reciben la atención inmediata provocando esto la muerte como consecuencia directa de las hemorragias o de la infección de la herida.

A pesar de que muchos países han vivido un doloroso proceso para alcanzar su independencia, como es el caso de Angola, con las minas la guerra o el sufrimiento continua. Las minas siguen hiriendo aún cuando se haya declarado el término de las hostilidades, generalmente el 90% de las víctimas son civiles, muchos de ellos mujeres o niños y, como regla general, los accidentes ocurren después de que la guerra ha terminado.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (ICRC) reportó en 1993, en un simposium sobre minas antipersonales llevado a cabo en Suiza, que después de 15 años de guerra en Angola una de cada 470 personas tenía una pierna

amputada⁶⁸. Cifra que demuestra lo que ha sufrido este país con motivo del conflicto armado.

El aumento en el número de civiles afectados por estas armas ha generado preocupaciones en numerosos organismos dedicados a la ayuda humanitaria a nivel internacional, sin embargo, a pesar de los diversos esfuerzos muchos de los países africanos se ven obligados a vivir con minas como es el caso de Angola.

Los refugiados que desean regresar a sus lugares de origen después de largas guerras civiles, enfrentan el riesgo de caminar por campos minados o encontrar sus casas o tierras para cultivo minados. Muchos bosques, campos y ciudades han tenido que ser abandonadas y se han vuelto inhabitables por muchos años como consecuencia de las minas. Por supuesto esto ha repercutido en el desarrollo económico y social de la región.

A pesar de los esfuerzos encaminados a lograr la remoción de las minas, la realidad nos enfrenta a la triste situación de que se plantan más minas de las que son removidas. Cuesta 100 veces más remover una mina que producirla, en ocasiones más. Los fondos para la rehabilitación para asistencia a víctimas no son suficientes. El costo a nivel mundial se ha estimado alrededor de 33 mil millones de dólares estadounidenses como mínimo de los cuales, hasta mayo de 1997, la ONU había logrado conseguir donaciones en julio de 1995 por solo 20 millones. Mas de 50 países han fabricado unos 200 millones de minas antipersonal en los últimos 25 años y desafortunadamente existen mas de 350 diferentes tipos de minas antipersonal.⁶⁹

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha publicado que si ninguna mina mas se colocara y el trabajo que se realiza para su remoción continuara como hasta hoy, la humanidad tardaría unos 1000 años para lograr un mundo libre de minas. La crisis se agudiza día a día a pesar de las conferencias y acuerdos en los que se pretende resolver esta problemática.

Entre los principales productores de minas en el mundo durante los últimos 25 años se cuentan: Bélgica, Bulgaria, China, Estados Unidos de Norteamérica ex Checoslovaquia, Francia, Hungría, Italia, Reino Unido, la Ex-Unión Soviética y Yugoslavia. Algunos otros países que han exportado minas además de los anteriormente mencionados de acuerdo a reportes por parte de la Organización no gubernamental Ayuda Popular Noruega son: Alemania, Austria, Canadá, Chile, Portugal, Rumania, Sudáfrica, Vietnam, Zimbabue. Las minas terrestres representan "un peligro insidioso y persistente para los niños afectados por la guerra"⁷⁰. Los niños se vuelven particularmente vulnerables ante las minas antipersonales por varias razones. Muchos de los niños no saben leer porque son demasiado pequeños o porque no han podido

⁶⁸ Fabry Laurence " Learning to live with mines" REFUGEES, no.96-II, 1994, UNHCR, pág. 16.

⁶⁹ Idem

ir a la escuela, por lo que la colocación de carteles alertando la presencia de minas es inútil. Muchas otras veces confunden a las minas de plástico, que son objetos pequeños y frágiles a veces con forma de mariposa, con juguetes.

Los niños tienen más probabilidades de morir como resultado de las heridas provocadas por la explosión de una mina que los adultos. Muchos de ellos quedan mutilados y, de ellos, muy pocos pueden tener acceso a prótesis que se renueven de acuerdo a su ritmo de crecimiento. Debido a que los huesos de los niños crecen más rápido que la piel que los rodea una herida puede exigir nuevas amputaciones y un nuevo miembro artificial con una frecuencia de seis meses. Lo costoso del tratamiento y el trabajo que este implica hacen que sea muy difícil que los niños reciban el tratamiento adecuado.

Las minas terrestres son algo terrible en la historia de la guerra moderna convencional, no solo por su tremendo impacto individual, sino por los costos económicos y sociales a largo plazo. La infancia de al menos 68 países en el mundo está hoy amenazada por las minas antipersonales. En Angola y Camboya se han dado el 85 por ciento de las muertes mundiales causadas por minas.

"Las minas terrestres pueden diseminarse a razón de 1,000 por minuto, pero la limpieza de una superficie de 20 a 50 metros cuadrados contaminada de minas requiere una jornada completa de trabajo por parte de un técnico experimentado".⁷¹

El problema a nivel mundial alcanza grandes dimensiones. Según estimaciones de las Naciones Unidas como podemos constatar en la gráfica siguiente, existen cerca de 110 millones de minas antipersonales distribuidas en 64 países.

El aumento en el número de civiles afectados por estas armas ha generado preocupaciones en numerosos organismos internacionales dedicados a brindar ayuda humanitaria a nivel internacional, sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados, muchos países se ven obligados a vivir con las minas antipersonales como es el caso de Angola.

⁷⁰ Graça, Machel. *Repercusiones de los conflictos armados en los niños*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 1996.

⁷¹ Idem.

Gráfica: Minas antipersonales.

Minas terrestres: asesinos ocultos



Total
110 millones en
64 países

Coste en dólares
Costo por unidad: 3 a 10 dólares
Costo de remoción por unidad:
300 a 1.000 dólares

Coste en vidas
800 muertes por mes,
en su mayoría civiles inocentes,
y miles de mutilados de por vida

Países más minados

País	Número de minas por milla cuadrada	Número estimado de minas terrestres
Bosnia y Herzegovina	152	3.000.000
Cambodia	143	10.000.000
Croacia	137	3.000.000
Egipto	60	23.000.000
Iraq	59	10.000.000
Afganistán	40	10.000.000
Angola	31	15.000.000
Irán	25	16.000.000
Rwanda	25	250.000

TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

Fuente: Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas.

Nota: Existe muy poca información sobre algunos países, tales como Vietnam y por eso no se incluyen en las estimaciones.

IV.2. Los derechos humanos y el Protocolo de Lusaka .

Los 19 años de guerra civil en Angola han propiciado abusos en contra de los derechos humanos en una escala masiva. Esto solamente cesará cuando el círculo de impunidad pueda terminar. En el reporte anual elaborado por Amnistía Internacional el 10 de abril de 1996, se menciona que "es esencial que las partes en conflicto acepten su responsabilidad para prevenir e investigar los abusos que se han cometido en contra de los derechos humanos".⁷²

La firma del Protocolo de Lusaka no tuvo el éxito que se esperaba aunque ofreció una oportunidad para desarrollar una cultura basada en el respeto de los derechos humanos en Angola. El Protocolo de Lusaka fue firmado por el gobierno angoleño y por la UNITA (Unión Nacional para la Independencia Total de Angola), el 20 de noviembre de 1994 en Lusaka, en Zambia, como resultado de un acuerdo producto de la labor de la Misión de Paz de las Naciones Unidas UNAVEM III que fue establecida por un acuerdo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante la resolución no. 976 del 8 de febrero del 1995.

El Protocolo de Lusaka fue firmado bajo los auspicios de las Naciones Unidas después de lentas negociaciones llevadas a cabo entre el Gobierno de Angola y las Naciones Unidas. Este acuerdo complementó lo pactado anteriormente mediante el Acuerdo de Bicesse firmado en Portugal en 1991, particularmente en el área de Derechos Humanos. En vista de que los Acuerdos de Bicesse se colapsaron, las Naciones Unidas y los gobiernos observadores- Portugal, la Federación Rusa y los Estados Unidos, en Lusaka buscaron establecer estructuras para contener el antagonismo entre ambas partes.

En tanto las negociaciones del Protocolo se llevaban a cabo, ambas partes continuaron las operaciones militares, teniendo esto graves efectos en la población civil, principalmente en las ciudades de Kuito, Huambo e Huige. Durante el Protocolo de Paz de Lusaka, ningún país de los involucrados rindió informe a las Naciones Unidas sobre la compra de armas.⁷³

La mayoría de los anexos del Protocolo de Lusaka contiene provisiones que exigen respeto para los derechos humanos. Estas provisiones a nivel general indican respeto por los derechos humanos y por las libertades fundamentales, con una referencia específica a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre estas podemos mencionar:

⁷² Amnesty International, The Lusaka Protocol: What Prospect of Human Rights?, Report -AFR 12/02/96, 10 April 1996, <http://www.amnesty.org/ailib/aipud/1996/AFR/11200296.htm>.

⁷³ Idem.

Cesación de todos los actos de violencia en contra de civiles
 Libertad de movimiento para todas las personas bienes;
 Libertad de palabra;
 Libertad de asociación;
 Liberación de todos las personas prisioneras como resultado del conflicto;
 Neutralidad de la policía, la cual supuestamente debía ser entrenada como resultado del conflicto;⁷⁴

El Protocolo de Lusaka de igual manera demandaba que todos los angoleños obedecieran la ley.

El obedecer la ley incluía que se respetara la Constitución Angoleña, Los Acuerdos de Bicesse y el Protocolo de Lusaka, los instrumentos internacionales de los que Angola es parte, como el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos. Estos instrumentos fueron ratificados por el Gobierno de Angola en 1992 y 1999.

El monitoreo de la situación de los derechos humanos fue encomendada a la UNAVEM III después de los reportes elaborados por organizaciones de Derechos Humanos incluyendo a Amnistía Internacional. Sin embargo, la labor de los observadores en materia de derechos humanos no fue la que se esperaba puesto que solo existieron en este proyecto 11 observadores, los cuales eran contratados por periodos de seis meses y debían cumplir el monitoreo de las 18 provincias. Sin embargo a pesar del trabajo llevado a cabo por estos observadores los resultados no se hicieron públicos desde mayo de 1995 los monitores de los derechos humanos han sido asistido por 225 policías civiles (civilpols) los cuales estaban autorizados para recibir denuncias de las violaciones de los derechos humanos el mandato de los civilpols incluye visitas a los centros de detención. La actividad de los (civilpols) no ha tenido el éxito esperado y se ha pedido por parte de la Organización de las Naciones que se incluya información detallada a este respecto, en el reporte del Secretario General de las Naciones Unidas.

En 1995 a pesar de que existió un aparente cese al fuego, se siguieron cometiendo serias violaciones en contra de los derechos humanos. En estas peleas aisladas las cuales continuaron en 1995 cientos de civiles murieron. La mayoría de los incidentes ocurrieron en las provincias en donde se concentra la riqueza producto de los diamantes en la zona Lunda Norte y Lunda Sur y en Huíge y en Zaire. El rompimiento más fuerte se dio en noviembre de 1995, cuando las tropas de gobierno atacaron las posiciones claves de la UNITA en las provincias de Huíge y Zaire.

Durante las hostilidades, tanto las Naciones Unidas como el gobierno angoleño han acusado a la UNITA de enviar a los puntos de combate niños y

⁷⁴ Idem.

soldados ancianos, sin armamento o bien llevando armas obsoletas, lo cual presupone que serán blanco fácil.

Han existido también reportes que acusan a ambas partes por reclutar en sus filas a jóvenes. El Protocolo de Lusaka ha prohibido el establecimiento de campos minados, sin embargo, ambas partes continúan plantando minas atentando así contra la salud y de las generaciones futuras y en contra de la libertad de movimiento.

La Libertad de discurso, de asociación y de movimiento garantizados por el Protocolo de Lusaka y por la constitución angoleña continúa siendo negada a los ciudadanos angoleños. La libertad de circulación se encuentra impedida debido a obstrucción de los caminos por parte de los rebeldes de la UNITA y por el gobierno, regularmente demandan algún pago por dejar transitar por zonas que estos controlan. La UNITA no permite transitar libremente en áreas bajo su control y aquellas personas que osan hacerlo regularmente pagan el atrevimiento con sus vidas.

La Libertad de movimiento se encuentra amenazada por los grupos de bandidos muchos de los cuales son soldados hambrientos provenientes de ambas partes y de los campos minados.

El aumento de la criminalidad es impresionante, numerosas veces no es posible identificar cuales actos han sido producto de bandidaje o de acciones militares puesto que muchos de los atacantes portan uniformes militares. De igual manera muchas veces se fabrican asesinatos por parte de criminales para ocultar motivos políticos.

La libertad de discurso, incluida la libertad de prensa continua siendo restringida, y los ataques a los periodistas son frecuentes a pesar de lo acordado mediante el Protocolo de Lusaka. La libertad de prensa ha sido aún más restringida desde que las hostilidades reiniciaron en 1992 y los periodistas o publicaciones independientes se encuentran bajo un grave riesgo. Muchos periodistas han sido desaparecidos o bien han sido asesinados.

Desde noviembre de 1994 numerosos periodistas que han criticado al gobierno han sido arrestados o han recibido amenazas de muerte. Uno de ellos según lo indica Amnistía Internacional Ricardo de Mello director de periódico independiente Semanal Fax," fue asesinado el 18 de enero de 1995 frente al departamento en el cual vivía después de publicar un artículo en el cual involucraba a altos jefes de gobierno en actos de corrupción, este crimen fue supuestamente investigado por la policía, sin embargo los resultados nunca fueron publicados ".⁷⁵

⁷⁵ Idem.

Otro punto de vital importancia mencionado en el Acuerdo de Lusaka, es el concerniente a la liberación de prisioneros. No solamente ambas partes han fallado en liberar a los prisioneros, también continúan capturando nuevos prisioneros, realizando esto la mayoría de las veces en forma secreta.

Supuestamente y según lo acordado en el Protocolo de Lusaka, la mayoría de los prisioneros de guerra debían haber sido liberados bajo la supervisión de la Cruz Roja Internacional (ICRC). En mayo de 1995 el gobierno liberó a cerca de 200 prisioneros pertenecientes a la UNITA, pero en junio anunció que no continuaría haciéndolo hasta que la UNITA liberara igual número de prisioneros.

La UNITA liberó únicamente 22 prisioneros en el año de 1995. Hacia 1996 el gobierno había liberado cerca de 350 prisioneros políticos de guerra en tanto que la UNITA liberó menos de 120 prisioneros de guerra. Con este ejemplo puede observarse la falta de voluntad principalmente por parte de la UNITA para cumplir el acuerdo.

La UNITA también fue acusada de reclutar en sus filas mercenarios sudafricanos, capturados antes y después de la firma del Protocolo de Lusaka. A fin de dar efecto a las previsiones acordada mediante el Protocolo de Lusaka, la Asamblea Internacional expidió una ley de amnistía en noviembre de 1995. Esta garantizaba amnistía por todos los crímenes en contra de la seguridad del Estado y otros crímenes diversos cometidos por los angoleños antes de la firma del protocolo, sin embargo esta ley no terminó de ninguna forma con el ciclo de violencia generado como consecuencia de la guerra.

El retorno a la guerra en 1998 marcó una nueva etapa en materia de derechos humanos, El gobierno fue acusado de cometer serias violaciones. Entre estos abusos podemos mencionar.

Tortura, desaparición y ejecuciones sumarias, particularmente en áreas que habían estado bajo el control de la UNITA hasta 1998.

La muerte indiscriminada y pillaje durante las operaciones militares.

Reclutamiento arbitrario durante las operaciones militares.

Desplazamiento forzado de la población.

Uso indiscriminado de armas tales, como las minas antipersonales en 1998 y 1999.

Censura en los medios de los medios de comunicación.⁷⁶

La UNITA también fue acusada de cometer abusos horribles y sistemáticos durante el proceso de paz de Lusaka y en la nueva guerra.

Entre estos abusos podemos mencionar:

-Ejecuciones sumarias.

⁷⁶ Amnesty International, Human Rights Watch Report :Angola , 9/26/99, <http://www.sas.upenn.edu/African-Studies/Urgent-Action.apic-92699.html>.

- Tortura
- Mutilaciones en muerte y en vida.
- Separación de civiles incluidas mujeres y niños.
- Reclutamiento de niños soldados y otros reclutamientos arbitrarios.
- Restricción de movimiento de los civiles en las áreas ocupadas.
- Condiciones en prisión crueles e inhumanas.⁷⁷

A medida que avanza el tiempo las condiciones en Angola son menos favorables y se repiten una y otra vez numerosas violaciones a lo pactado por ambas partes afectando en su mayoría a la población civil. Mutuamente se acusan y se responsabilizan del reinicio de las hostilidades, el conocer quien tiene mayor responsabilidad de lo ocurrido es sumamente difícil de evaluar, sin embargo se ha reconocido una mayor voluntad política por parte del gobierno que por parte de la UNITA para dar por terminado este conflicto.

IV.3. La situación de los niños ante las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

La población angoleña ha sufrido durante muchos años asesinatos políticos y numerosas violaciones en materia de derechos humanos lo cual ha afectado a una gran parte de la población civil y por supuesto ha tenido serias repercusiones en los niños de este país. Durante el periodo de guerra civil librada en esta república miles de no combatientes han sido detenidos arbitrariamente, torturados o asesinados según diferentes de organizaciones internacionales.

Durante el periodo de calma que siguió a los acuerdos de Bicesse realizados a cabo en 1991 muchas personas fueron asesinadas por razones políticas. Amnistía Internacional es una de las organizaciones que hizo un llamado tanto al gobierno angoleño como a la UNITA para que tomara acciones urgentes para proteger los derechos humanos, sin embargo estas peticiones fueron constantemente ignoradas.

Durante la guerra civil angoleña en el periodo contemplado entre 1992 y 1994 se estimó que alrededor de 100,000 a 15,000 personas perdieron la vida. Miles de personas angoleños entre ellas mujeres y niños murieron en las áreas de Kuito y Huambo así como en las áreas rurales. Muchos de ellos murieron de hambre, como consecuencia de la guerra o por las minas antipersonales. Tanto el gobierno como la UNITA atacaron numerosas veces poblaciones civiles y los constantes bombardeos no fueron extraños. Es imposible conocer exactamente cuantas personas murieron como consecuencia de la guerra. Muchas de estas personas fueron también víctimas de tortura.

⁷⁷ Idem.

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

En 1994 miembros de las fuerzas gubernamentales fueron acusadas de haber ejecutado cerca de 50 personas sospechosas de pertenecer a la UNITA en la ciudad de Kuito. La UNITA igualmente fue acusada de haber dado muerte a numerosos oficiales del gobierno en las áreas bajo su control. Periodistas que visitaron la ciudad de Huambo una vez que fue recapturada por la UNITA en noviembre de 1994 testificaron que fueron encontrados docenas de cuerpos pertenecientes a prisioneros asesinados por la UNITA unos días antes. Esto sucede de manera frecuente ya que uno y otro grupo en el poder desean liquidar a sus enemigos y atacan diferentes poblaciones sin distinguir entre combatientes y no combatientes.

También reportaron que muchas mujeres fueron tratadas como esclavas obligadas a estar sexualmente al servicio de generales de la UNITA. A pesar de los acuerdos pactados por la UNITA y por el gobierno ninguna de las partes ha respetado lo estipulado en ellos. Es importante mencionar que a pesar de que el Protocolo de Lusaka contiene más previsiones que el Acuerdo de Bicesse en materia de derechos humanos, estos no han ocupado una parte primordial en las negociaciones de paz. Esto lo podemos constatar con los abusos cometidos por ambas partes.

En un artículo difundido por la CNN en portugués el 19 de marzo de 1999, se mencionó que de acuerdo a estimaciones de las Naciones Unidas, una crisis humanitaria devastaba Angola. Se mencionó que como consecuencia del reinicio de las hostilidades Angola se encontraba en una gran crisis humanitaria provocada por el exodo de personas que huyen de las provincias a las grandes ciudades.

De acuerdo con cifras extraoficiales el número de desplazados por la guerra se menciona llegaría a 1.2 millones de habitantes, o sea mas del 10% de la población de Angola. "Según estimaciones de la ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados) cerca de 650,000 angoleños abandonaron sus casas y buscaron refugio en las ciudades controladas por el gobierno desde el inicio de las hostilidades en 1998".⁷⁸

En el artículo de la CNN también se menciona que Huambo y Kuito las cuales se encuentran a cerca de 500,000 kilómetros de la capital y Malange que se encuentra a 380 kilómetros son consideradas como las ciudades mas afectadas por la crisis humanitaria. Los bombardeos son casi diarios y han propiciado numerosas muertes desde el inicio de las hostilidades.

Numerosas organizaciones internacionales se han dedicado a tratar de proporcionar ayuda humanitaria en Angola y han mostrado gran preocupación por la situación de las mujeres y los niños en Angola. En una visita que realizó

⁷⁸Citado por la cadena CNN en portugués, el 19 de marzo de 1993 en un documento difundido por internet.

la Directora Ejecutiva de la UNICEF en septiembre de 1998, Carol Bellamy, constató la grave situación que vivían los niños en ese momento.

Carol Bellamy expresó su preocupación por la situación de las mujeres y los niños en Angola, particularmente expresó " Los niños y las mujeres de Angola necesitan nuestra ayuda mas que nunca" dijo además ". Más de 20 años de guerra civil han devastado la infraestructura del país, y el deterioro en la seguridad durante los últimos meses han obligado a miles de familias a huir de sus casas. Las necesidades básicas de la vida alimentos, refugio, agua potable y atención de la salud- son urgentes e inmensas".

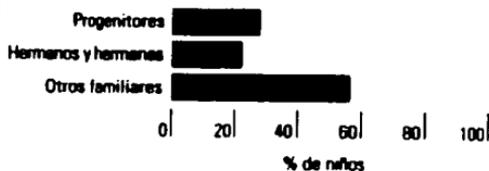
Angola se encuentra en estos momentos en el número 156 entre las 174 naciones que tienen el más bajo índice de desarrollo humano de acuerdo con el programa de las Naciones Unidas y tiene una mortalidad infantil de 170 por cada 1000 nacidos vivos, una cifra que solamente supera Niger con 191 muertes por cada 1000.

A pesar del acuerdo de paz firmado en 1994 que intentó poner fin al conflicto angoleño y al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, que se estableció en 1997, la paz verdadera nunca se consiguió repercutiendo gravemente en las condiciones de vida de la población civil.

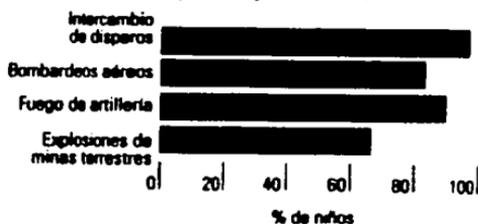
Como podemos constatar en la gráfica presentada a continuación, muchos niños en la República de Angola han estado viviendo experiencias terribles como consecuencia del conflicto armado librado en este país. En la gráfica se muestran los resultados de una encuesta realizada en la República de Angola por el Cristian Children s Fund, a unos 200 niños de 8 a 16 años de edad, de los cuales la tercera parte eran niñas. Dos tercios del total de niños y niñas habían nacido en Huambo y Bie y el resto procedían de las otras provincias. Las entrevistas fueron realizadas en escuelas, en los campos para desplazados, en orfanatos y en calles. Si bien el número de niños no constituye una muestra representativa, sin duda el estudio realizado revela las experiencias traumáticas compartidas por muchos de los niños angoleños.

Gráfica . Niños angolesños en la guerra.

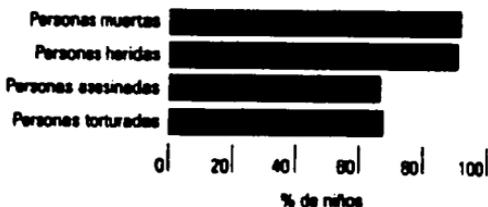
Niños que han perdido familiares en la guerra:



Niños que han presenciado:



Niños que han visto:



Fuente: Estudio del Cristian Children s Fund 1995.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como podemos observar, el 66% de los niños entrevistados han presenciado el asesinato de seres humanos, un 91% ha visto cadáveres, un 67% ha visto maltratar o herir a personas. Mas de uno de cada tres niños han visto situaciones en las que habían desafiado a la muerte.

Muchos de los niños han perdido familiares cercanos como consecuencia de la guerra. A pesar de que cada cultura tiene su propia forma de manejar las experiencias traumáticas se ha observado que la muerte de los familiares produce uno de las mayores sufrimientos en todas las culturas. Lo que sucede en este momento tal vez lleve a la población a preguntarse quien es el patrocinador del constante sufrimiento.

De manera universal se ha podido constar que las experiencias sufridas por los niños en la guerra los marcan profundamente y aunque muchos de ellos tratan de suprimir el recuerdo, se enfrentan a las consecuencias de sufrimiento postraumático a corto y a largo plazo.

Después del genocidio perpetrado en Rwanda en 1994, el Dr. Albert Nambaje, psicólogo clínico del Centro Nacional de Recuperación de Traumas, informaba: Entre los síntomas que manifiestan los niños se encuentran las pesadillas, la dificultad de concentración, la desesperación y un sentimiento de desesperanza respecto al futuro.

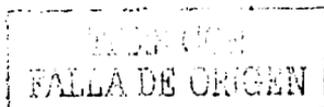
Lamentablemente muchos de los niños angoleños han estado y están expuestos a grandes sufrimientos como consecuencia de la guerra.

Al hablar de los conflictos en Angola, estamos hablando de los niños sin padres y sin madres, estamos hablando de los desplazados, estamos hablando de millones de personas que tienen que dejar sus casas para huir porque cuando hay un conflicto, las personas no pueden permanecer en la ciudad por causa de las bombas, misiles, disparos de armas de fuego y cuando están huyendo tienen que tener mucho cuidado porque en el camino hay muchas minas.⁷⁹

Realizando un recuento podemos mencionar algunas de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se han violado constantemente en el conflicto interno librado en la República de Angola:

El derecho que tienen los niños a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona.

(Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6 de la Convención de los Derechos del Niño).



⁷⁹ Manifestado por Domingos Apolinario da Silva, joven angoleño de 19 años en entrevista personal realizada en febrero de 2001, en la Embajada de Angola en México.

El derecho que tienen los niños a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.

(Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño).

El derecho que tiene todo niño a circular libremente por el territorio de un estado.

(Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

El derecho que tiene todo niño a un nivel de vida adecuado que le permita tener salud y bienestar en especial, alimentación, vestido, asistencia médica, y los servicios sociales necesarios.

(Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño y artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 24 y 27 párrafo 1 de la Convención de los Derechos del Niño).

El derecho que tiene la maternidad y la infancia a gozar de protección y cuidados especiales.

(Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 12 párrafo 2 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 16 del Acta final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán 1968, artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño.

Los derechos de los niños a una educación y a su contexto cultural aun en tiempo de conflicto armado.

(IV Convenio de Ginebra artículos 24, 50, 49 y el Protocolo y artículos 78 párrafo 2.)

El derecho de los niños a recibir asistencia humanitaria.

(IV Convenio de Ginebra artículo 23 y Protocolo I, artículo 70 párrafo 2)

El derecho de que se excluyan los niños de los combates.

(Protocolo adicional I, artículo 77, párrafo 2 y Protocolo adicional II, artículo 4, párrafo 3c).

Los derechos que los niños poseen cuando se encuentran en cautiverio.
Protocolo 1, artículo 77 párrafo 4 y IV Convenio de Ginebra, artículo 89).

El derecho que poseen los niños a no separarse de sus familias.

(IV Convenio de Ginebra artículo 82, Protocolo I, artículo 78, y IV Convenio de Ginebra artículo 24 y 50 y artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño.

El derecho de que poseen los niños menores de 15 años a no participen directamente en las hostilidades.

Artículo 38 de la Convención de los Derechos del Niño.

LA UNICEF ha participado activamente en Angola mediante diferentes campañas, sin embargo, a pesar del esfuerzo realizado la guerra sigue cobrando víctimas inocentes y sobrepasa cualquier intento por tratar de brindar condiciones de vida dignas a los niños.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

La investigación realizada a lo largo del desarrollo de este trabajo ha permitido llegar a las siguientes conclusiones :

- Las mujeres y los niños suelen ser dañados y lastimados en los conflictos armados internos aunque rara vez participan directamente en las hostilidades. Al igual que otras personas civiles, se ven arrastradas por el torbellino de la guerra; son víctimas de bombardeos, tortura, desplazamientos violaciones, y ejecuciones. Cabe preguntarse si así es el mundo que aspiran seguir cultivando los diferentes gobiernos mundiales, y si las poblaciones son solo números y cifras. El estudio de la situación de los niños en los conflictos armados es un asunto que debe ser considerado como prioritario dentro de la comunidad internacional ya que si bien anteriormente la mayoría de las guerras se libraban entre los estados, se ha podido constatar que en los últimos años han surgido numerosos conflictos internos los cuales tienen un origen mucho más complejo puesto que se dan entre militares o civiles o entre grupos enemigos de civiles armados. En este tipo de conflictos, la mayoría de las víctimas han sido niños. Muchos conflictos así desafortunadamente se han desarrollado en gran magnitud en el continente africano.
- Los derechos de los niños, a pesar de estar enunciados en instrumentos jurídicos internacionales son violados día a día. Particularmente en casos de conflicto armado las transgresiones son tan grandes que ni siquiera es posible computarlas de manera cierta. Existen numerosos instrumentos internacionales en los cuales se han estipulado normas que proponen brindar protección a los niños como lo es la Convención de los Derechos del Niño, que es el instrumento en el que se consagran un conjunto de derechos que deberían ser respetados por todos los países puesto que enuncia metas en torno a las cuales puede concertarse una alianza mundial a favor de los niños. Son objetivos que si pudiesen cumplirse cabalmente obviamente servirían de marco para plantear la estructura de una sociedad más humanista, equitativa y justa; sin embargo desafortunadamente esto no es así y en la praxis se violan constantemente las normas creadas para brindar protección a los niños, tal como ha podido constatarse a lo largo de este estudio.
- El proceso histórico que ha tenido la República de Angola durante su existencia como nación ha condicionado de manera determinante su posición dentro del marco internacional. Mediante el desarrollo de este trabajo de investigación puede concluirse que el conflicto armado siempre ha estado presente de una u otra manera dentro de la vida de este república frenando toda posibilidad de desarrollo.

Actualmente la República de Angola se ve inmersa en una serie de problemas políticos, culturales y sociales difíciles de resolver, y en tanto continúen las hostilidades y no se logre una paz verdadera, su futuro y presencia a nivel internacional seguirá dejando mucho que desear.

- La República de Angola se ha visto condicionada y manipulada por la intervención de otros países a lo largo de su historia. La independencia del dominio portugués la dejó devastada puesto que los colonizadores se llevaron con ellos la posibilidad de que este país pudiera desarrollarse sobre los cimientos que en su momento habían establecido ; su salida propició un caos interno en todos los ámbitos de la vida de esta república, generando condiciones adversas que se han agudizado con el paso del tiempo. Posteriormente, las intervenciones de los Estados Unidos, la URSS, Sudáfrica y Cuba en este país, fueron claves puesto que determinaron el desarrollo y perpetuación del conflicto interno que se suscitó una vez obtenida su independencia.
- Angola es un país rico en recursos naturales y sus yacimientos de petróleo y las minas de diamantes, lo hacen ser sumamente codiciado por grupos dentro y fuera de sus fronteras. Estos grupos han propiciado el surgimiento del conflicto interno y muchas veces su perpetuación puesto, que sirve a sus intereses particulares.
- La lucha interna que se desató a partir de la independencia de Angola por parte de diversas etnias que buscaban obtener el control del país, ha generado graves problemas a la población civil debilitandola y propiciando un gran retraso en su desarrollo. Lo que acontece en muchas de las provincias de este país desafortunadamente ha desarrollado las condiciones para que una gran parte de la población civil se vea expuesta a gran sufrimiento.
- A pesar de que Angola ha sido firmante de numerosos tratados y convenciones referentes a los Derechos Humanos, incluyendo la Convención de los Derechos Políticos de la mujer de 1953, la Convención de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer, Las Convenciones de Ginebra de 1949, previas al tratamiento de prisioneros de guerra y a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, y el Protocolo relativo al status de Refugiados de 1967; en la práctica, el respeto, la promoción y el cumplimiento de los mismos se hace sumamente difícil y se vuelve limitada, producto de la situación de constante conflicto vivida por este país desde el inicio de su independencia.
- El conflicto armado permanente en la República de Angola ha afectado a la población civil a un grado tal, que las mujeres y los niños se han visto

obligados a participar directamente en las hostilidades con lo cual se esta viviendo una seria crisis humanitaria. Sin lugar a duda, la comunidad

internacional debería de encontrarse en una posición mas sólida y efectiva para amparar a los niños en cualquier parte del mundo, no importando el continente o país de que se trate. Si muchos estados comparten la convicción de que el progreso humano y el desarrollo global se basan en el desarrollo y en el bienestar de los niños, precisamente por ello debería ser responsabilidad de todos el respetar y cumplir las condiciones que velan por mejorar sus condiciones de vida, aceptando como condición sine qua non que en la niñez esta el futuro de toda sociedad y en ello el de la humanidad en conjunto. Resulta lamentable y muy reprochable que al inicio de un nuevo siglo y de un nuevo milenio, aún haya niños que viven y mueren en condiciones infrahumanas sin que el mundo haga algo real y efectivo por revertirlas.

- La participación de los niños en el conflicto armado en la República de Angola ha generado que muchos de estos niños resulten heridos, muertos, maltratados, torturados física y psicológicamente, violándose así lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos del niño y en la Convención de los Derechos del niño. Lo vivido en el territorio angoleño es un hecho que afronta y concierne a toda la comunidad internacional. En pleno siglo XXI y en una época en la cual los problemas son globales y atañen a toda la comunidad internacional, no es posible que se permanezca indiferente ante las graves violaciones cometidas en este lugar en un momento histórico en el cual se pretende promulgar en todos los ámbitos el respeto por los derechos humanos.
- Casi 30 años de guerra en Angola han generado que miles de hectáreas hayan sido sembradas con minas antipersonales, volviendo estas tierras infértiles e inhabitables por tiempo indefinido. Han propiciado que muchos civiles hayan resultado heridos dejándolos incapacitados de por vida. Las minas antipersonales solo han dado como fruto sufrimiento, dolor y un futuro incierto para los angoleños.
- La guerra en Angola ha suscitado que existan un sinnúmero de personas desplazadas, entre ellos niños, los cuales por ser sumamente vulnerables constantemente son reclutados en los ejércitos, resultando dañados permanentemente física y psicológicamente. El futuro de estos niños y por tanto el del país en general resulta incierto.
- El desconocimiento de estadísticas precisas originadas por la confusión que se vive en la guerra no permite cuantificar la devastación que ha sufrido Angola desde que inicio su vida independiente.
- A través de lo expuesto en esta tesis puede corroborarse que es necesario el difundir las normas del derecho internacional humanitario aún en tiempo de paz a fin de evitar posibles violaciones cuando surja un conflicto armado.

Obviamente numerosas veces la difusión del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos no "es conveniente" para diferentes grupos que solo representan sus propios intereses. Por ello debería de fomentarse la participación de ciudadanos verdaderamente interesados en el mejoramiento de la infancia a fin de crear comités nacionales y redes de apoyo, como algunos de los que actualmente trabajan en pro de la UNICEF ya que son organizaciones autónomas no gubernamentales que permiten a diferentes personas en función de sus capacidades, el participar en el mejoramiento de la infancia .

- Lo que acontece en la República de Angola puede ser mostrado como ejemplo del dolor que causa en la población civil, particularmente en los niños, el vivir en una situación constante de conflicto armado. Es importante destacar que lo que en este país ha ocurrido y se ha desarrollado a lo largo de este trabajo es solo uno de los treinta conflictos armados que se desencadenaron en la última década del siglo XX. En numerosos países ocurren violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Sin embargo, este estudio se centró en la situación actual de los niños en Angola, ya que podemos observar lo acontecido en este lugar como un ejemplo de lo que ocurre en diversas partes del mundo cuando los niños se ven obligados a participar activamente en las hostilidades.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS .

- CEMAC - Comunidad Económica y Monetaria de los Estados de África Austral.
- CIR - Comité Internacional de la Cruz Roja.
- EUA - Estados Unidos de América.
- ECOSOC - Consejo Económico y Social .
- FAA - Fuerzas Armadas Angoleñas.
- FAPLA - Fuerzas del Gobierno de Angola.
- FLEC - Frente de Liberación del Enclave de Cabinda.
- ICRC - Comité Internacional de la Cruz Roja.
- MPLA - Movimiento Popular de Liberación de Angola.
- ONG - Organización no Gubernamental.
- ONU - Organización de las Naciones Unidas.
- OUA - Organización para la Unidad Africana.
- SADC - Comunidad para el Desarrollo de África Austral.
- UMA - Unión del Magreb Árabe.
- UNAVEM - Misión de verificación de las Naciones Unidas para Angola.
- UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- UNITA - Unión para la Independencia Total del Angola.
- SADC - Comunidad para el Desarrollo del África Austral.
- UDEAC - Unión Ganandera de los Estados de África Central .

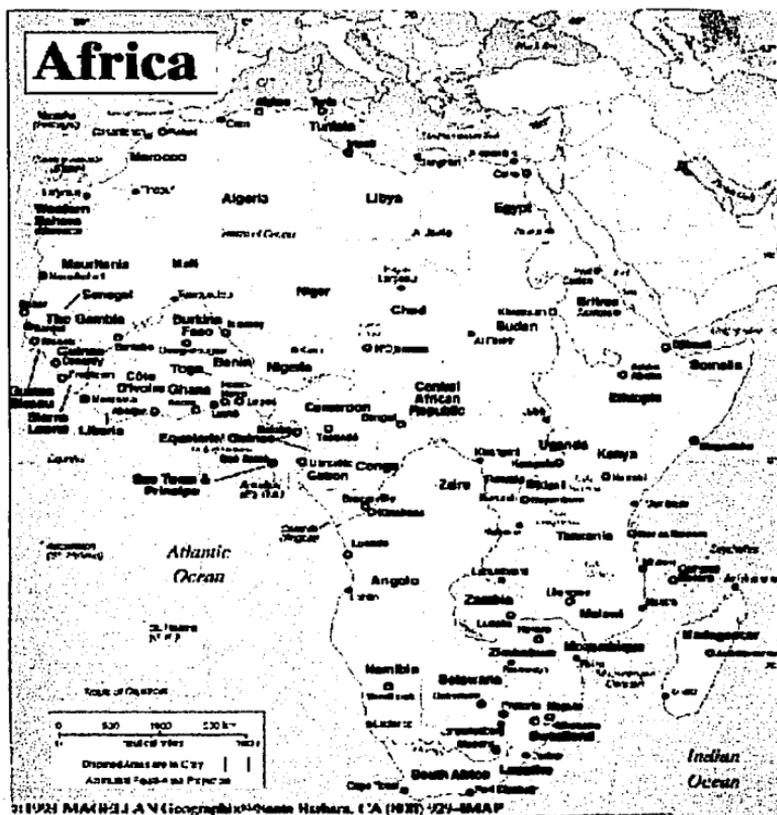
REPRODUCTION
FALLA DE ORIGEN

- UMA - Unión del Magreb Arabe.
- CEMAC - Comunidad Económica y Monetaria de los Estados de Africa Central.
- CEDEA - Comunidad Económica de los Estados del Africa del Oeste.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO I. MAPAS

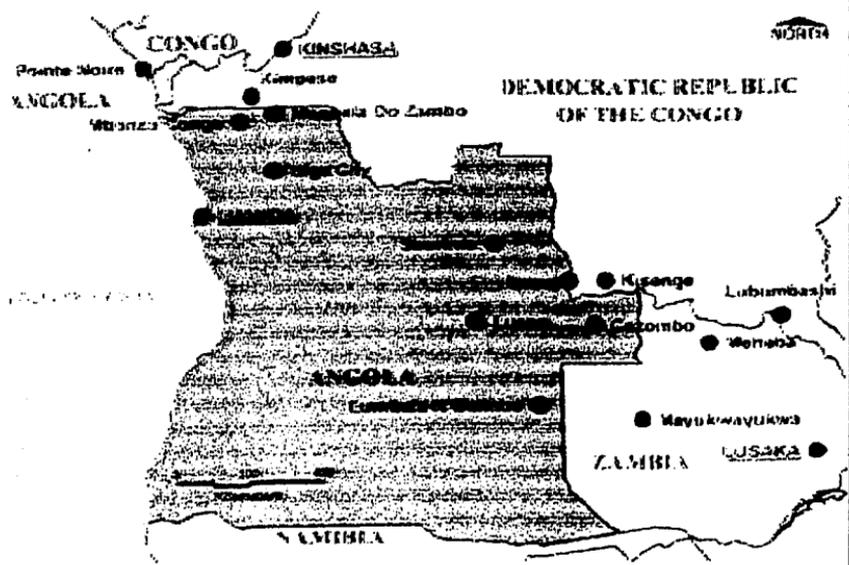
a) Mapa de Africa.



TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Fuente: <http://todomapas.hypermart.net/mundo/africa.gif>

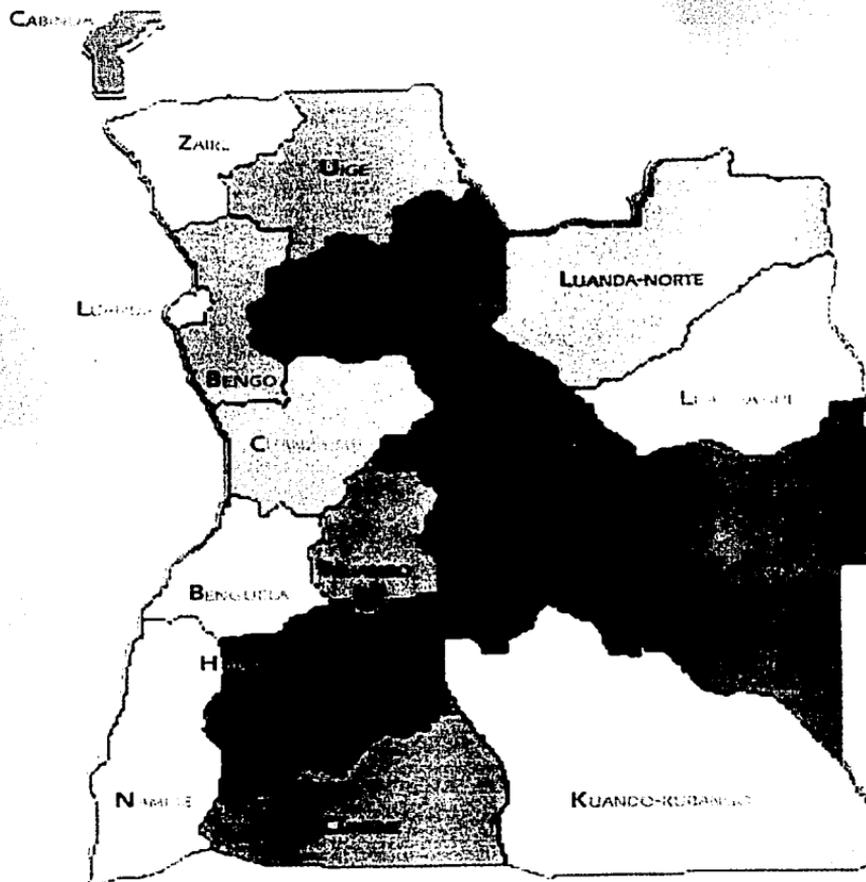
b) Mapa de Angöla.



Fuente: ACNUR.

TEBIS CON
FALLA DE ORIGEN

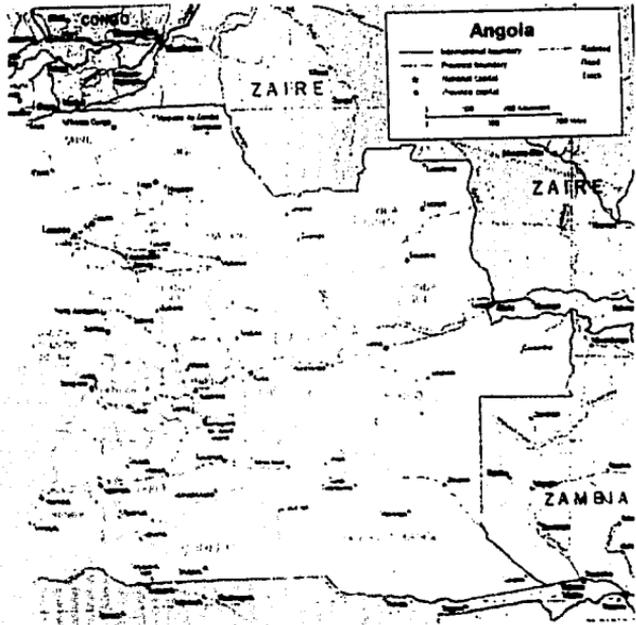
c) Las provincias de Angola.



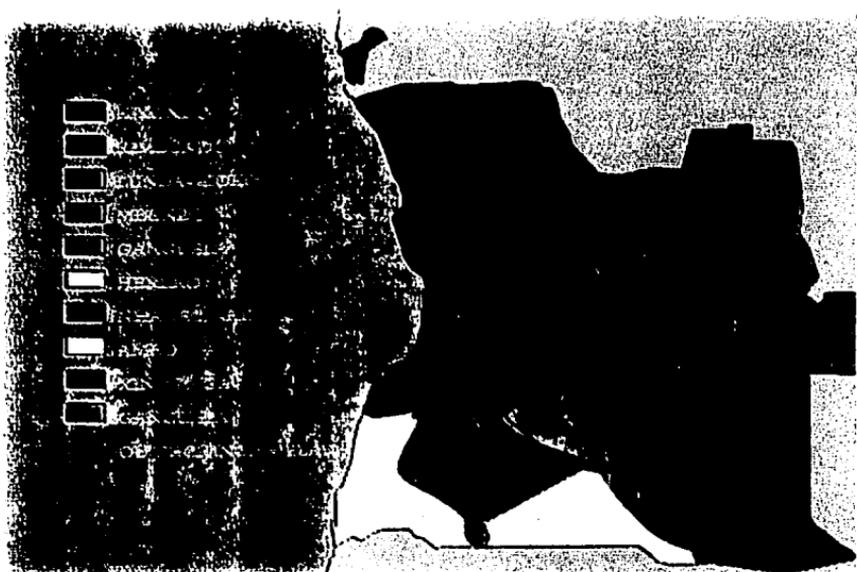
Fuente :Embajada de Angola en México.

TEXTE CON
FALLA DE ORIGEN

d) Las fronteras de Angola.



Fuente: Relief web. <http://www.reliefweb.int/>

e) **Distribución étnica.****Distribución Étnica**

Fuente : N'GOLA, Publicación de la Embajada de Angola en México, número 1, Enero -Junio de 1999.

ANEXO II. DOCUMENTOS

a) Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en casos de emergencia o de conflicto armado. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3318 (XXIX), del 4 de diciembre de 1974.

b) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). Aprobada el 8 de junio de 1971 por la Conferencia Diplomática sobre la reanimación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados. Entrada en vigor el 7 de diciembre de 1978 de acuerdo con el artículo 95.

c) Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44125, del 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990 de conformidad con el artículo 49.

d) Declaración sobre los Derechos del Niño. Proclamada por el Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), del 20 de noviembre de 1959.

e) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. Aprobado el 25 de mayo de 2000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



**ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**



**Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados
de emergencia o de conflicto armado**

**Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de
1974**

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación del Consejo Económico y Social contenida en su resolución 1861 (LVI) de 16 de mayo de 1974,

Expresando su profunda preocupación por los sufrimientos de las mujeres y los niños que forman parte de las poblaciones civiles que en periodos de emergencia o de conflicto armado en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia muy a menudo resultan víctimas de actos inhumanos y por consiguiente sufren graves daños,

Consciente de los sufrimientos de las mujeres y los niños en muchas regiones del mundo, en especial en las sometidas a la opresión, la agresión, el colonialismo, el racismo, la dominación foránea y el sojuzgamiento extranjero,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de una condena general e inequívoca, el colonialismo, el racismo y la dominación foránea y extranjera siguen sometiendo a muchos pueblos a su yugo, aplastando cruelmente los movimientos de liberación nacional e infligiendo graves pérdidas e incalculables sufrimientos a la población bajo su dominio, incluidas las mujeres y los niños,

Deplorando que se sigan cometiendo graves atentados contra las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana y que las Potencias coloniales, racistas y de dominación extranjera continúen violando el derecho internacional humanitario,

Recordando las disposiciones pertinentes de los instrumentos de derecho internacional humanitario sobre la protección de la mujer y el niño en tiempos de paz y de guerra,

Recordando, entre otros importantes documentos, sus resoluciones 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2597 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2674 (XXV) y 2675 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, relativas al respeto de los derechos humanos y a los principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, así como la resolución 1515 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1970, en la que el Consejo pidió a la Asamblea General que examinara la posibilidad de redactar una



declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra,

Consciente de su responsabilidad por el destino de la generación venidera y por el destino de las madres, que desempeñan un importante papel en la sociedad, en la familia y particularmente en la crianza de los hijos,

Teniendo presente la necesidad de proporcionar una protección especial a las mujeres y los niños, que forman parte de las poblaciones civiles,

Proclama solemnemente la presente Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado e insta a todos los Estados Miembros a que la observen estrictamente:

1. Quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causa sufrimientos indecibles particularmente a las mujeres y los niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población,
2. El empleo de armas químicas y bacteriológicas en el curso de operaciones militares constituye una de las violaciones más flagrantes del Protocolo de Ginebra de 1925, de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los principios del derecho internacional humanitario, y ocasiona muchas bajas en las poblaciones civiles, incluidos mujeres y niños indefensos, y será severamente condenado.
3. Todos los Estados cumplirán plenamente las obligaciones que les impone el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, así como otros instrumentos de derecho internacional relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que ofrecen garantías importantes para la protección de la mujer y el niño.
4. Los Estados que participen en conflictos armados, operaciones militares en territorios extranjeros u operaciones militares en territorios todavía sometidos a la dominación colonial desplegarán todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y los niños los estragos de la guerra. Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres y niños.
5. Se considerarán actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso, que cometan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados.
6. Las mujeres y los niños que formen parte de la población civil y que se encuentren en situaciones de emergencia y en conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, o que vivan en territorios ocupados, no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño y otros instrumentos de derecho internacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



**ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**



**Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949
relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados
sin carácter internacional (Protocolo II)**

**Aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el
Desarrollo
del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados**

Entrada en vigor: 7 de diciembre de 1978, de acuerdo con el artículo 95

Preambulo

Las Altas Partes contratantes,

Recordando que los principios humanitarios refrendados por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 constituyen el fundamento del respeto a la persona humana en caso de conflicto armado sin carácter internacional,

Recordando, asimismo, que los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ofrecen a la persona humana una protección fundamental,

Subrayando la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de tales conflictos armados,

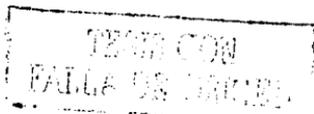
Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública,

Convienen en lo siguiente:

TITULO I: AMBITO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Artículo 1: Ambito de aplicación material

1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un



mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.

Artículo 2: Ambito de aplicación personal

1. El presente Protocolo se aplicará sin ninguna distinción de carácter desfavorable por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición o cualquier otro criterio análogo (denominada en adelante "distinción de carácter desfavorable"), a todas las personas afectadas por un conflicto armado en el sentido del artículo 1.

2. Al fin del conflicto armado, todas las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con aquél, así como las que fuesen objeto de tales medidas después del conflicto por los mismos motivos, gozarán de la protección prevista en los artículos 5 y 6 hasta el término de esa privación o restricción de libertad.

Artículo 3: No intervención

1. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos.

2. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como justificación para intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto.

TITULO II: TRATO HUMANO

Artículo 4: Garantías fundamentales

1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;

- b) los castigos colectivos;
- c) la toma de rehenes;
- d) los actos de terrorismo;
- e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
- f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
- g) el pillaje;
- h) las amenazas de realizar los actos mencionados.

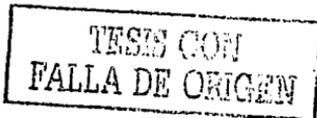
3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:

- a) recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos;
- b) se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas;
- c) los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;
- d) la protección especial prevista en este artículo para los niños menores de quince años seguirá aplicándose a ellos si, no obstante las disposiciones del apartado c), han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados;
- e) se tomarán medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que, en virtud de la ley o la costumbre, tengan en primer lugar la guarda de ellos, para trasladar temporalmente a los niños de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura y para que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar.

Artículo 5 – Personas privadas de libertad

1. Además de las disposiciones del artículo 4, se respetarán, como mínimo, en lo que se refiere a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado, ya estén internadas o detenidas, las siguientes disposiciones:

- a) los heridos y enfermos serán tratados de conformidad con el artículo 7;
- b) las personas a que se refiere el presente párrafo recibirán, en la misma medida que la población local, alimentos y agua potable y disfrutarán de garantías de salubridad e higiene y de protección contra los rigores del clima y los peligros del conflicto armado;
- c) serán autorizadas a recibir socorros individuales o colectivos;



d) podrán practicar su religión y, cuando así lo soliciten y proceda, recibir la asistencia espiritual de personas que ejerzan funciones religiosas, tales como los capellanes;

e) en caso de que deban trabajar, gozarán de condiciones de trabajo y garantías análogas a aquellas de que disfrute la población civil local.

2. En la medida de sus posibilidades, los responsables del internamiento o la detención de las personas a que se refiere el párrafo 1 respetarán también, dentro de los límites de su competencia, las disposiciones siguientes relativas a esas personas:

a) salvo cuando hombres y mujeres de una misma familia sean alojados en común, las mujeres estarán custodiadas en locales distintos de los destinados a los hombres y se hallarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres;

b) dichas personas serán autorizadas para enviar y recibir cartas y tarjetas postales, si bien su número podrá ser limitado por la autoridad competente si lo considera necesario;

c) los lugares de internamiento y detención no deberán situarse en la proximidad de la zona de combate. Las personas a que se refiere el párrafo 1 serán evacuadas cuando los lugares de internamiento o detención queden particularmente expuestos a los peligros resultantes del conflicto armado, siempre que su evacuación pueda efectuarse en condiciones suficientes de seguridad;

d) dichas personas serán objeto de exámenes médicos;

e) no se pondrán en peligro su salud ni su integridad física o mental, mediante ninguna acción u omisión injustificadas. Por consiguiente, se prohíbe someter a las personas a que se refiere el presente artículo a cualquier intervención médica que no esté indicada por su estado de salud y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que se aplicarían en análogas circunstancias médicas a las personas no privadas de libertad.

3. Las personas que no estén comprendidas en las disposiciones del párrafo 1 pero cuya libertad se encuentre restringida, en cualquier forma que sea, por motivos relacionados con el conflicto armado, serán tratadas humanamente conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y en los párrafos 1 a), c) y d) y 2 b) del presente artículo.

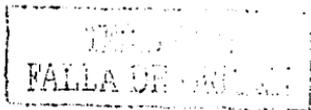
4. Si se decide liberar a personas que estén privadas de libertad, quienes lo decidan deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de tales personas.

Artículo 6: Diligencias penales

1. El presente artículo se aplicará al enjuiciamiento y a la sanción de infracciones penales cometidas en relación con el conflicto armado.

2. No se impondrá condena ni se ejecutará pena alguna respecto de una persona declarada culpable de una infracción, sino en virtud de sentencia de un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad. En particular:

a) el procedimiento dispondrá que el acusado sea informado sin demora de los detalles de la infracción que se le atribuya y garantizará al acusado, en las actuaciones que precedan



al juicio y en el curso de éste, todos los derechos y medios de defensa necesarios;

b) nadie podrá ser condenado por una infracción si no es sobre la base de su responsabilidad penal individual;

c) nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de cometerse la infracción; si, con posterioridad a la comisión de la infracción, la ley dispusiera la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello;

d) toda persona acusada de una infracción se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

e) toda persona acusada de una infracción tendrá derecho a hallarse presente al ser juzgada;

f) nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

3. Toda persona condenada será informada, en el momento de su condena, de sus derechos a interponer recurso judicial y de otro tipo, así como de los plazos para ejercer esos derechos.

4. No se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieren menos de 18 años de edad en el momento de la infracción ni se ejecutará en las mujeres encinta ni en las madres de niños de corta edad.

5. A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.

TITULO III: HERIDOS, ENFERMOS Y NAUFRAGOS

Artículo 7: Protección y asistencia

1. Todos los heridos, enfermos y náufragos, hayan o no tomado parte en el conflicto armado, serán respetados y protegidos.

2. En toda circunstancia serán tratados humanamente y recibirán, en toda la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado. No se hará entre ellos distinción alguna que no esté basada en criterios médicos.

Artículo 8: Búsqueda

Siempre que las circunstancias lo permitan, y en particular después de un combate, se tomarán sin demora todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos, enfermos y náufragos a fin de protegerlos contra el pillaje y los malos tratos y asegurarles la asistencia necesaria, y para buscar a los muertos, impedir que sean despojados y dar destino decoroso a sus restos.



Artículo 9: Protección del personal sanitario y religioso

- 1. El personal sanitario y religioso será respetado y protegido. Se le proporcionará toda la ayuda disponible para el desempeño de sus funciones y no se le obligará a realizar tareas que no sean compatibles con su misión humanitaria.
- 2. No se podrá exigir que el personal sanitario, en el cumplimiento de su misión, dé prioridad al tratamiento de persona alguna salvo por razones de orden médico.

Artículo 10: Protección general de la misión médica

- 1. No se castigará a nadie por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología, cualesquiera que hubieren sido las circunstancias o los beneficiarios de dicha actividad.
- 2. No se podrá obligar a las personas que ejerzan una actividad médica a realizar actos ni a efectuar trabajos contrarios a la deontología u otras normas médicas destinadas a proteger a los heridos y a los enfermos, o a las disposiciones del presente Protocolo, ni a abstenerse de realizar actos exigidos por dichas normas o disposiciones.
- 3. A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, se respetarán las obligaciones profesionales de las personas que ejerzan una actividad médica, en cuanto a la información que puedan adquirir sobre los heridos y los enfermos por ellas asistidos.
- 4. A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, la persona que ejerza una actividad médica no podrá ser sancionada de modo alguno por el hecho de no proporcionar o de negarse a proporcionar información sobre los heridos y los enfermos a quienes asista o haya asistido.

Artículo 11: Protección de unidades y medios de transporte sanitarios

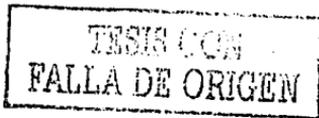
- 1. Las unidades sanitarias y los medios de transporte sanitarios serán respetados y protegidos en todo momento y no serán objeto de ataques.
- 2. La protección debida a las unidades y a los medios de transporte sanitarios solamente podrá cesar cuando se haga uso de ellos con objeto de realizar actos hostiles al margen de sus tareas humanitarias. Sin embargo, la protección cesará únicamente después de una intimación que, habiendo fijado cuando proceda un plazo razonable, no surta efectos.

Artículo 12: Signo distintivo

Bajo la dirección de la autoridad competente de que se trate, el signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o del león y sol rojos sobre fondo blanco será ostentado tanto por el personal sanitario y religioso como por las unidades y los medios de transporte sanitarios. Dicho signo deberá respetarse en toda circunstancia. No deberá ser utilizado indebidamente.

TITULO IV: POBLACION CIVIL

Artículo 13: Protección de la población civil



1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.
2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

Artículo 14: Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil

Queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego.

Artículo 15: Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

Las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, no serán objeto de ataques, aunque sean objetivos militares, cuando tales ataques puedan producir la liberación de aquellas fuerzas y causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil.

Artículo 16: Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto

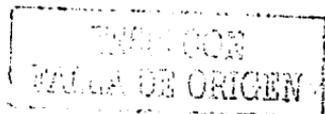
Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, queda prohibido cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar.

Artículo 17: Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.
2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto.

Artículo 18: Sociedades de socorro y acciones de socorro

1. Las sociedades de socorro establecidas en el territorio de la Alta Parte contratante, tales como las organizaciones de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), podrán ofrecer sus servicios para el desempeño de sus funciones tradicionales en relación



con las víctimas del conflicto armado. La población civil puede, incluso por propia iniciativa, ofrecerse para recoger y cuidar los heridos, enfermos y náufragos.

2. Cuando la población civil esté padeciendo privaciones extramadas por la falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia, tales como víveres y suministros sanitarios, se emprenderán, con el consentimiento de la Alta Parte contratante interesada, acciones de socorro en favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable.

TITULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19: Difusión

El presente Protocolo deberá difundirse lo más ampliamente posible.

Artículo 20: Firma

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios seis meses después de la firma del Acta Final y seguirá abierto durante un período de doce meses.

Artículo 21: Ratificación

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios.

Artículo 22: Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 23: Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Parte en los Convenios que lo ratifique o que a él se adhiera ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 24: Enmiendas

1. Toda Alta Parte contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes contratantes y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.
2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 25 : Denuncia

1. En el caso de que una Alta Parte contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto seis meses después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar los seis meses la Parte denunciante se halla en la situación prevista en el artículo 1, la denuncia no surtirá efecto antes del fin del conflicto armado. Las personas que hayan sido objeto de una privación o de una restricción de libertad por motivos relacionados con ese conflicto seguirán no obstante beneficiándose de las disposiciones del presente Protocolo hasta su liberación definitiva.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes contratantes.

Artículo 26 : Notificaciones

El depositario informará a las Altas Partes contratantes y a las Partes en los Convenios, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

- a) las firmas del presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión, de conformidad con los artículos 21 y 22;
- b) la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 23; y
- c) las comunicaciones y declaraciones recibidas de conformidad con el artículo 24.

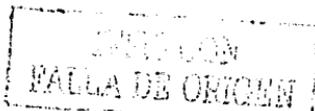
Artículo 27: Registro

1. Una vez haya entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones y adhesiones que reciba en relación con el presente Protocolo.

Artículo 28: Textos auténticos

El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios.





UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS



Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preambulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

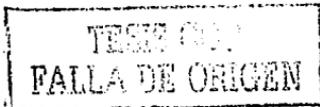
Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente



en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos



físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

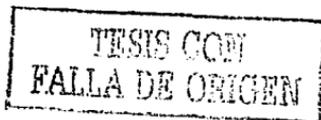
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo



dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

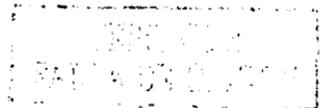
1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.



Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las

necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

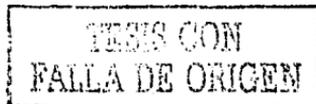
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se



prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias, normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.
2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo,



como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

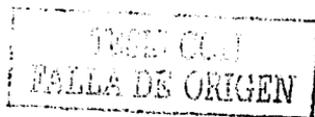
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas



responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

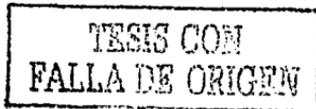
1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:



- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

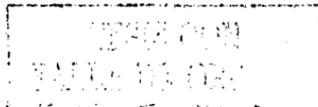
Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que



proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función

constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considere que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos. (enmienda)
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.



5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener

información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

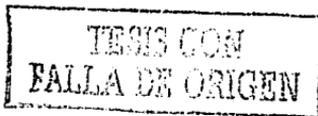
3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III



Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

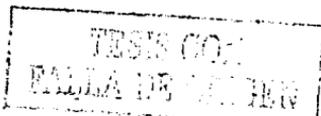
Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza





ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS



Declaración de los Derechos del Niño

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959

PREAMBULO

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

La Asamblea General,

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

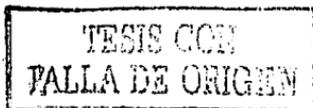
Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer



término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

TEXIS CON
TALLA DE ORIGEN



UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS



Asamblea General - Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Alentados por el inmenso apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño¹, que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad,

Preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos,

Condenando el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales,

Tomando nota de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

Considerando en consecuencia que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

Observando que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la

mayoría de edad,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el posible reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

Tomando nota de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó, entre otras cosas, que las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,

Condenando con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo,

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51, y las normas pertinentes del derecho humanitario,

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo,

Conscientes de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados,

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como las actividades de rehabilitación física y psicosocial y de reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

- a) Ese reclutamiento sea auténticamente voluntario;
- b) Ese reclutamiento se realice con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal;
- c) Esos menores estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
- d) Esos menores presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.

5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas que las fuerzas armadas de los Estados Partes administran o tengan bajo su control, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.
3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

Artículo 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte, de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.
2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.
2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

Artículo 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Protocolo respecto



de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención información adicional sobre la aplicación del presente Protocolo. Los demás Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del artículo 3.

Artículo 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General. No obstante, si al concluir ese plazo de un año el Estado Parte denunciante está interviniendo en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta que termine dicho conflicto.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité de los Derechos del Niño prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de

esa fecha.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO III. RESOLUCIONES.

- a) Resolución 1202 (1989). Aprobada por el Consejo de Seguridad el 12 de junio de 1998.
- b) Resolución 1190 (1998) Aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 3916ª sesión celebrada el 13 de agosto de 1998.
- c) Resolución 1195 (1998) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3925ª sesión celebrada el 15 de septiembre de 1998.
- d) Resolución 1229 (1999) Adoptada por el Consejo de Seguridad en su 3983 sesión del 26 de febrero de 1999.
- e) Resolución 1237 (1999) Adoptada por el Consejo de Seguridad en su 3999 sesión del 7 de mayo de 1999.
- f) Resolución 1294 (2000). Adoptada por el Consejo de Seguridad en su 4726 sesión del 13 de abril de 2000.
- g) Resolución 1295 (2000). Adoptada por el Consejo de Seguridad en su 4129ª sesión del 18 de abril de 2000.

TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN



Reference Center

**UN SECURITY COUNCIL RESOLUTION 1202
(1998)
Thursday, October 15, 1998**

THE SECURITY COUNCIL,

REAFFIRMING ITS RESOLUTION 696 (1991) OF 30 MAY 1991 AND ALL SUBSEQUENT RELEVANT RESOLUTIONS,

REAFFIRMING: ALSO ITS FIRM COMMITMENT TO PRESERVE THE UNITY, SOVEREIGNTY AND TERRITORIAL INTEGRITY OF ANGOLA,

REITERATING THE VALIDITY OF THE "ACORDOS DE PAZ" (S/22609, ANNEX), THE LUSAKA PROTOCOL (S/1994/1441, ANNEX) AND RELEVANT COUNCIL RESOLUTIONS AS THE FUNDAMENTAL BASIS OF THE PEACE PROCESS,

REAFFIRMING ITS RESOLUTION 1196 (1998) OF 16 SEPTEMBER 1998,

TAKING NOTE OF THE STATEMENT OF THE MINISTERS OF FOREIGN AFFAIRS OF THE THREE OBSERVER STATES TO THE LUSAKA PROTOCOL AND OF THEIR LETTER TO THE LEADER OF THE UNLAO NACIONAL PARA A INDEPENDENCIA TOTAL DE ANGOLA (UNITA) OF 24 SEPTEMBER 1998 (S/1998/916),

WELCOMING REGIONAL EFFORTS IN SUPPORT OF THE PEACE PROCESS IN ANGOLA,

NOTING THE CALL ON THE INTERNATIONAL COMMUNITY, PARTICULARLY COUNTRIES AND LEADERS WHO HAVE AN INFLUENCE ON THE LEADER OF UNITA, TO PERSUADE THE REBEL MOVEMENT TO REDEDICATE ITSELF TO THE PATH OF PEACE AND RECONSTRUCTION IN ANGOLA AS A MATTER OF URGENCY THAT WAS CONTAINED IN THE FINAL COMMUNIQUE OF THE SUMMIT OF THE HEADS OF STATE OR GOVERNMENT OF THE SOUTHERN AFRICAN DEVELOPMENT COMMUNITY ADOPTED ON 14 SEPTEMBER 1998 (S/1998/915),

TAKING NOTE OF THE ESTABLISHMENT OF UNITA-RENOVADA,

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

HAVING CONSIDERED THE REPORT OF THE SECRETARY-GENERAL OF 8 OCTOBER 1998 (S/1998/931),

1. REITERATES THAT THE PRIMARY CAUSE OF THE CRISIS IN ANGOLA AND OF THE CURRENT IMPASSE IN THE PEACE PROCESS IS THE FAILURE BY THE LEADERSHIP OF UNITA TO COMPLY WITH ITS OBLIGATIONS UNDER THE "ACORDOS DE PAZ", THE LUSAKA PROTOCOL AND RELEVANT SECURITY COUNCIL RESOLUTIONS, AND DEMANDS THAT UNITA COMPLY IMMEDIATELY AND WITHOUT CONDITIONS WITH ITS OBLIGATIONS, IN PARTICULAR THE COMPLETE DEMILITARIZATION OF ITS FORCES AND FULL COOPERATION IN THE IMMEDIATE AND UNCONDITIONAL EXTENSION OF STATE ADMINISTRATION THROUGHOUT THE NATIONAL TERRITORY;
2. DEMANDS ALSO THAT UNITA WITHDRAW IMMEDIATELY FROM TERRITORIES WHICH IT HAS REOCCUPIED THROUGH MILITARY ACTION;
3. STRESSES THAT THERE CAN BE NO MILITARY SOLUTION TO THE CONFLICT IN ANGOLA AND CALLS ON THE GOVERNMENT OF ANGOLA AND IN PARTICULAR UNITA TO SEEK A POLITICAL SETTLEMENT;
4. DECIDES TO EXTEND THE MANDATE OF THE UNITED NATIONS OBSERVER MISSION IN ANGOLA (MONUA) UNTIL 3 DECEMBER 1998;
5. REQUESTS THE SECRETARY-GENERAL TO CONTINUE TO ADJUST THE DEPLOYMENT AND FORCE STRUCTURE OF MONUA, AS NEEDED, IN ACCORDANCE WITH SECURITY CONDITIONS AND ITS ABILITY TO IMPLEMENT ITS MANDATE IN SUPPORT OF THE PEACE PROCESS AND TO PREPARE FURTHER CONTINGENCY PLANS;
6. EMPHASIZES THAT THE EXTENSION OF THE MANDATE OF MONUA PROVIDES THE SPECIAL REPRESENTATIVE OF THE SECRETARY-GENERAL AN ADDITIONAL OPPORTUNITY TO REVIVE THE STALLED PEACE PROCESS, AND STRONGLY URGES UNITA TO TAKE ADVANTAGE OF THIS PERIOD TO TRANSFORM ITSELF INTO A GENUINE POLITICAL PARTY AND TO SECURE A LEGITIMATE AND CONSTRUCTIVE ROLE IN THE ANGOLAN POLITICAL PROCESS;
7. REITERATES ITS FULL SUPPORT FOR THE IMPLEMENTATION OF THE LUSAKA PROTOCOL AND FOR THE REACTIVATION OF THE JOINT COMMISSION;
8. CALLS UPON THE GOVERNMENT OF ANGOLA AND UNITA TO COOPERATE FULLY WITH THE SPECIAL REPRESENTATIVE OF THE SECRETARY-GENERAL, INCLUDING FACILITATION OF HIS CONTACTS WITH ALL THOSE KEY TO THE PEACE PROCESS IN ORDER TO CONVEY, INTER ALIA, THE DEMANDS REITERATED IN THE PRESENT RESOLUTION;
9. ENCOURAGES THE SPECIAL REPRESENTATIVE OF THE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN.

SECRETARY-GENERAL TO COORDINATE HIS EFFORTS WITH REGIONAL AND SUB-REGIONAL ORGANIZATIONS IN ORDER TO BRING ABOUT A SOLUTION WITHIN THE FRAMEWORK OF THE LUSAKA PROTOCOL;

10. REITERATES ITS CONCERN OVER THE SAFETY AND SECURITY OF MONUA PERSONNEL AND DEMANDS THAT THE GOVERNMENT OF ANGOLA AND UNITA GUARANTEE UNCONDITIONALLY THE SAFETY AND FREEDOM OF MOVEMENT OF THE SPECIAL REPRESENTATIVE OF THE SECRETARY-GENERAL AND ALL UNITED NATIONS AND INTERNATIONAL HUMANITARIAN PERSONNEL, INCLUDING THOSE PROVIDING HUMANITARIAN ASSISTANCE, THROUGHOUT THE TERRITORY OF ANGOLA;

11. STRESSES THE IMPORTANCE OF STRENGTHENING THE RULE OF LAW AND THE RESPECT FOR HUMAN RIGHTS, INCLUDING THE FULL PROTECTION OF ALL ANGOLAN CITIZENS THROUGHOUT THE NATIONAL TERRITORY, IN PARTICULAR REPRESENTATIVES AND MEMBERS OF ALL POLITICAL PARTIES;

12. EXPRESSES ITS DEEP CONCERN AT THE CONTINUED DETERIORATION OF THE HUMANITARIAN SITUATION, ESPECIALLY THE SIGNIFICANT INCREASE IN THE NUMBER OF INTERNALLY DISPLACED PERSONS, WHICH NOW TOTALS 1.3 MILLION PEOPLE, AND THE LACK OF ACCESS BY HUMANITARIAN ORGANIZATIONS TO VULNERABLE GROUPS,

13. CALLS ON MEMBER STATES TO IMPLEMENT FULLY THE MEASURES IMPOSED ON UNITA CONTAINED IN THE RELEVANT PROVISIONS OF RESOLUTIONS 864 (1993) OF 15 SEPTEMBER 1993, 1127 (1997) OF 28 AUGUST 1997 AND 1173 (1998) OF 12 JUNE 1998, AND EXPRESSES ITS READINESS TO CONSIDER APPROPRIATE REINFORCING STEPS;

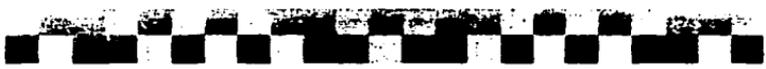
14. REQUESTS THE CHAIRMAN OF THE COMMITTEE ESTABLISHED PURSUANT TO RESOLUTION 864 (1993) TO INVESTIGATE REPORTS THAT THE LEADER OF UNITA TRAVELED OUTSIDE ANGOLA IN VIOLATION OF RESOLUTION 1127 (1997) AND THAT UNITA FORCES RECEIVED MILITARY TRAINING, ASSISTANCE AS WELL AS ARMS FROM OUTSIDE ANGOLA IN VIOLATION OF RESOLUTION 864 (1993);

15. REQUESTS THE SECRETARY-GENERAL TO SUBMIT A COMPREHENSIVE REPORT NO LATER THAN 23 NOVEMBER 1998 WHICH WILL ENABLE THE SECURITY COUNCIL TO CONSIDER THE FUTURE ROLE OF THE UNITED NATIONS IN ANGOLA AND TO MAKE RECOMMENDATIONS REGARDING WAYS OF IMPROVING THE IMPLEMENTATION OF THE MEASURES REFERRED TO IN PARAGRAPH 13 ABOVE;

16. EXPRESSES ITS DEEP CONCERN AT THE CRASH OF THE RUSSIAN CIVILIAN AIRCRAFT IN THE MALANGE REGION OF ANGOLA WHICH RESULTED IN THE LOSS OF HUMAN LIVES AND CALLS UPON THE GOVERNMENT OF ANGOLA TO

CARRY OUT WITHOUT DELAY A THOROUGH INVESTIGATION OF THE CAUSES OF THE CRASH, REQUESTS MONUA TO ASSIST AS APPROPRIATE, AND INSISTS THAT UNITA COOPERATES FULLY WITH THESE EFFORTS;

17. DECIDES TO REMAIN ACTIVELY SEIZED OF THE MATTER.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



**NACIONES
UNIDAS**

Distr.
GENERAL

S/RES/1190 (1998)
13 de agosto de 1998

RESOLUCIÓN 1190 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3916ª sesión,
celebrada el 13 de agosto de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, a saber, las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998,

Reafirmando también su firme determinación de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Deplorando profundamente el deterioro de la situación política y de la seguridad en Angola, que se debe principalmente al incumplimiento por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) de sus obligaciones en virtud de los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las medidas positivas adoptadas recientemente para restablecer la confianza en el proceso de paz,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 6 de agosto de 1998 (S/1998/723),

1. **Acoge con satisfacción** la decisión del Secretario General de mandar a un enviado especial para evaluar la situación en Angola y prestar asesoramiento sobre la posible adopción de medidas, y **pide** al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de agosto de 1998, un informe con recomendaciones relativas al futuro papel de las Naciones Unidas en Angola;
2. **Manifiesta** su propósito de examinar las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 **supra** y de considerar las medidas que conviene adoptar;
3. **Decide** prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA) hasta el 15 de septiembre de 1998, y toma nota de las consideraciones que figuran en el párrafo 38 del informe del Secretario General de 6 de agosto de 1998 acerca del despliegue de la MONUA en todo el país;
4. **Insta** al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y en particular a la UNITA en los términos más enérgicos a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda agravar aún más la situación actual;
5. **Exige** a la UNITA que cumpla de inmediato y sin condiciones las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la desmilitarización total de sus fuerzas y la plena cooperación para extender en forma inmediata e incondicional la administración estatal a todo el territorio nacional, con objeto de impedir que siga

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

empeorando la situación política y de seguridad;

6. Exige también a la UNITA que ponga término a la reocupación de las localidades en que se ha establecido la administración estatal y cese los ataques de sus miembros contra civiles, contra las autoridades del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, incluida la policía, y contra las Naciones Unidas y el personal internacional;

7. Insta al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y a la UNITA a que cesen toda actividad de propaganda hostil, se abstengan de colocar nuevas minas, pongan término a la conscripción forzosa y hagan nuevos esfuerzos por conseguir la reconciliación nacional, entre otras cosas, mediante la aplicación de medidas de fomento de la confianza, como la reactivación de los mecanismos conjuntos en las provincias y la separación de las fuerzas militares sobre el terreno;

8. Insta al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional a que garantice que la Policía Nacional Angoleña se abstenga de seguir prácticas no conformes al Protocolo de Lusaka y a que respete las actividades legales de la UNITA como partido político de conformidad con el Protocolo de Lusaka;

9. Exige al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y en particular a la UNITA que cooperen plenamente con la MONUA, le concedan pleno acceso para sus actividades de verificación y garanticen incondicionalmente la seguridad y la libertad de circulación de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal internacional, incluido el que presta asistencia humanitaria;

10. Expresa su firme convencimiento de que una reunión en Angola entre el Presidente de la República de Angola y el dirigente de la UNITA podría dar impulso al proceso de paz;

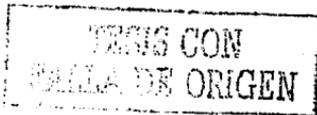
11. Insta a los Estados Miembros a que apliquen plenamente las disposiciones pertinentes de la resolución 1173 (1998), la resolución 1127 (1997) y la resolución 864 (1993);

12. Acoge con satisfacción el nombramiento de un nuevo Representante Especial en Angola e insta al Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional y a la UNITA a que cooperen plenamente con él en la promoción de la paz y la reconciliación nacional;

13. Alicienta al Secretario General a proseguir sus gestiones personales en el proceso de paz;

14. Expresa su reconocimiento al personal de la MONUA;

15. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.





**NACIONES
UNIDAS**

Distr.
GENERAL

S/RES/1195 (1998)
15 de septiembre de 1998

RESOLUCIÓN 1195 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3925ª sesión,
celebrada el 15 de septiembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Reafirmando también su firme compromiso de preservar la unidad, soberanía e integridad territorial de Angola,

Tomando nota de la carta del Presidente de la República de Angola al Secretario General, de 10 de septiembre de 1998 (S/1998/847),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 7 de septiembre de 1998 (S/1998/838),

1. Hace hincapié en que la causa primordial de la crisis de Angola y de la encrucijada en que se encuentra actualmente el proceso de paz es la falta de cumplimiento por los dirigentes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) de las obligaciones que han contraído en virtud de los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exige que la UNITA cumpla sus obligaciones de inmediato y sin condiciones, en particular en lo relativo a la completa desmilitarización de sus fuerzas y la plena cooperación en hacer extensiva la administración del Estado en todo el territorio nacional inmediatamente y sin condiciones;

2. Exige a la UNITA que se retire inmediatamente de los territorios que ha ocupado mediante acción militar;

3. Reitera su pleno apoyo a la aplicación del Protocolo de Lusaka;

4. Exige a la UNITA que se transforme en un verdadero partido político mediante el desmantelamiento de su estructura militar y, en el contexto de la plena aplicación del Protocolo de Lusaka, insta encarecidamente a las autoridades angoleñas a que vuelvan a considerar su decisión de suspender la participación de miembros de la UNITA en el Gobierno de Unidad y de Reconciliación Nacional y en la Asamblea Nacional;

5. Exhorta a los Estados Miembros a que apliquen plenamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998;

6. Insta encarecidamente al Gobierno de Angola, a la UNITA y a los Estados de la región a que rechacen la acción militar, prosigan el diálogo para resolver la crisis y se abstengan de adoptar medidas que puedan exacerbar la situación actual;



7. **Reitera** su apoyo al Secretario General por su participación personal en el proceso de paz, e **insta** al Gobierno de Angola y a la UNITA a que cooperen plenamente con el Representante Especial del Secretario General y con otras iniciativas pertinentes de los Estados Miembros para buscar una solución pacífica a la crisis;

8. **Decide** prorrogar el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA) hasta el 15 de octubre de 1988, y evaluar la situación general y tomar medidas con respecto al papel que las Naciones Unidas deben desempeñar en el futuro en Angola sobre la base de un informe y de recomendaciones que se presentarán al Secretario General a más tardar el 8 de octubre de 1998;

9. **Hace suya** la decisión del Secretario General de dar instrucciones a la MONUA de que ajuste su despliegue sobre el terreno, en caso necesario, de manera que se garantice la seguridad y protección del personal de la MONUA, y **exige** que el Gobierno de Angola y en particular la UNITA garanticen incondicionalmente la seguridad y la libertad de circulación del Representante Especial del Secretario General y de todo el personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario internacional, incluido el que presta asistencia humanitaria;

10. **Decide** seguir ocupándose activamente de la cuestión.



United Nations

S/RES/1229 (1999)

19990226

26 February 1999

RESOLUTION 1229 (1999)

Adopted by the Security Council at its 3983rd meeting,
on 26 February 1999

The Security Council,

Reaffirming its resolution 696 (1991) of 30 May 1991 and all subsequent relevant resolutions, in particular resolutions 864 (1993) of 15 September 1993, 1127 (1997) of 28 August 1997 and 1173 (1998) of 12 June 1998, as well as resolutions 1219 (1998) of 31 December 1998 and 1221 (1999) of 12 January 1999,

Recalling the statements of its President of 23 December 1998 (S/PRST/1998/37) and of 21 January 1999 (S/PRST/1999/3),

Reaffirming its commitment to preserve the sovereignty and territorial integrity of Angola,

Reiterating that the primary cause of the present situation in Angola is the failure of the União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) under the leadership of Mr. Jonas Savimbi to comply with its obligations under the "Acordos de Paz" (S/22609, annex), the Lusaka Protocol (S/1994/1441, annex) and relevant Security Council resolutions,

Expressing its concern at the humanitarian effects of the present situation on the civilian population of Angola,

Reiterating that lasting peace and national reconciliation can only be achieved through peaceful means and in this regard **reaffirming** the importance of the "Acordos de Paz", the Lusaka Protocol and relevant Security Council resolutions,

Underscoring the contribution of the United Nations to the past four years of relative peace in Angola, and **expressing** its deep regret that the present political and security situation in the country has prevented the United Nations Observer Mission in Angola (MONUA) from fully carrying out its mandated role,

Taking note of the letter of the President of the Republic of Angola to the Secretary-General of 11 February 1999 (S/1999/166),

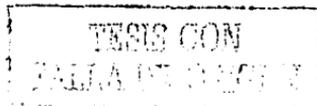
Reaffirming its view that a continued presence of the United Nations in Angola can contribute greatly to national reconciliation, and **noting** the ongoing consultations with the Government of Angola to obtain

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

its agreement regarding the practical arrangements for this presence,

Having considered the report of the Secretary-General of 24 February 1999 (S/1999/202),

1. Takes note that the mandate of MONUA expires on 26 February 1999;
2. Endorses the recommendations contained in paragraphs 32 and 33 of the report of the Secretary-General of 24 February 1999 regarding the technical liquidation of MONUA;
3. Affirms that notwithstanding the expiration of the mandate of MONUA, the Status of Forces Agreement applicable to MONUA remains in force, pursuant to relevant provisions thereof, until the departure of the final elements of MONUA from Angola;
4. Decides that the human rights component of MONUA will continue its current activities during the liquidation period;
5. Requests the Secretary-General to designate a channel to liaise with the Government of Angola pending the conclusion of the consultations with the Government of Angola regarding the follow-up configuration of the United Nations presence in Angola;
6. Calls upon all concerned to cooperate with the United Nations humanitarian assistance activities throughout the national territory of Angola on the basis of the principles of neutrality and non-discrimination and to guarantee the security and freedom of movement of humanitarian personnel;
7. Expresses its deep concern at the lack of progress in investigating the downing of the two aircraft chartered by the United Nations and the loss under suspicious circumstances of other commercial aircraft over UNITA controlled areas, and reiterates its call upon all concerned, especially UNITA, to cooperate fully with and to facilitate an immediate and objective international investigation of these incidents;
8. Endorses the recommendations contained in the report of 12 February 1999 of the Committee established pursuant to resolution 864 (1993) (S/1999/147), reiterates its readiness to take steps to reinforce the measures against UNITA contained in resolutions 864 (1993), 1127 (1997) and 1173 (1998) and calls upon all Member States to implement fully these measures;
9. Decides to remain actively seized of the matter.





United Nations

S/RES/1237 (1999)

7 May 1999

RESOLUTION 1237 (1999)

Adopted by the Security Council at its 3999th meeting,
on 7 May 1999

The Security Council,

Reaffirming its resolution 696 (1991) of 30 May 1991 and all subsequent relevant resolutions, in particular resolutions 864 (1993) of 15 September 1993, 1127 (1997) of 28 August 1997 and 1173 (1998) of 12 June 1998, as well as resolution 1229 (1999) of 26 February 1999,

Reaffirming its commitment to preserve the sovereignty and territorial integrity of Angola,

Reiterating that the primary cause of the present crisis in Angola is the refusal of the União Nacional Para a Independência Total de Angola (UNITA), under the leadership of Mr. Jonas Savimbi, to comply with its obligations under the "Acordos de Paz" (S/22609, annex), the Lusaka Protocol (S/1994/1441, annex) and relevant Security Council resolutions,

Expressing its alarm at the humanitarian effects of the present crisis on the civilian population of Angola,

Emphasizing its strong concern at reports of the provision of military assistance, including mercenaries, to UNITA,

Having considered the recommendations contained in section IV of the report of the Secretary-General of 17 January 1999 (S/1999/49) concerning improving the implementation of the measures imposed against UNITA, and **having endorsed** the recommendations contained in the report of 12 February 1999 (S/1999/147) of the Committee established pursuant to resolution 864 (1993),

Welcoming the recommendations contained in the letter and its enclosure of 4 May 1999 (S/1999/509) of the Chairman of the Committee established pursuant to resolution 864 (1993),

A

1. **Stresses** that lasting peace and national reconciliation in Angola can only be achieved through a political settlement of the conflict, and in this regard reaffirms the importance of the "Acordos de Paz" and the Lusaka Protocol;

2. **Welcomes and endorses** the planned visits by the Chairman of the Committee established pursuant to

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

resolution 864 (1993) to Angola and other concerned countries to discuss ways to improve the implementation of the measures against UNITA specified in paragraph 5 below;

B

Determining that, as a result of the refusal of UNITA to comply with its obligations under the "Acordos de Paz", the Lusaka Protocol and relevant Security Council resolutions, the current situation in Angola continues to constitute a threat to international peace and security in the region,

Emphasizing its concern at reports of violations of the measures concerning arms and related matériel, petroleum, diamonds and financial assets, imposed against UNITA, contained in resolutions 864 (1993), 1127 (1997) and 1173 (1998), and in this context acting under Chapter VII of the Charter of the United Nations,

3. **Deplores** the deteriorating situation in Angola, which is primarily due to the refusal of UNITA, under the leadership of Mr. Jonas Savimbi, to comply with its obligations under the "Acordos de Paz", the Lusaka Protocol and relevant Security Council resolutions;

4. **Condemns** the continued, indiscriminate attacks by UNITA against the civilian population of Angola, particularly in the cities of Huambo, Kuito and Malange;

5. **Stresses** the obligation of all Member States to comply fully with the measures imposed against UNITA contained in resolutions 864 (1993), 1127 (1997) and 1173 (1998);

6. **Endorses** the letter and its enclosure of 4 May 1999 of the Chairman of the Committee established pursuant to resolution 864 (1993) and decides to establish the expert panels referred to therein for a period of six months with the following mandate:

(a) To collect information and investigate reports, including through visits to the countries concerned, relating to the violation of the measures imposed against UNITA with respect to arms and related matériel, petroleum and petroleum products, diamonds and the movement of UNITA funds as specified in the relevant resolutions and information on military assistance, including mercenaries;

(b) To identify parties aiding and abetting the violations of the above-mentioned measures;

(c) To recommend measures to end such violations and to improve the implementation of the above-mentioned measures;

7. **Requests** the Chairman of the Committee established pursuant to resolution 864 (1993) to submit to the Council no later than 31 July 1999 an interim report of the expert panels regarding their progress and preliminary findings and recommendations and to submit to the Council within six months of the formation of the expert panels their final report with recommendations;

8. **Calls upon** all States, relevant United Nations bodies and concerned parties, as appropriate, including non-governmental organizations and enterprises, to cooperate in a full and timely manner with the expert panels to facilitate the implementation of their mandate, including by making available to the expert panels information relating to their mandate;

9. **Calls upon** the Governments of the States concerned in which the expert panels will carry out their mandate to cooperate fully with the expert panels in the fulfilment of their mandate, including responding positively to requests from the expert panels for security, assistance, and access in pursuing investigations, including:

(a) Adoption by them of any measures needed for the expert panels and their personnel to carry out their functions throughout the respective territories with full freedom, independence, and security;

(b) Provision by them to the expert panels or to the Chairman of the Committee established pursuant to



resolution 864 (1993) of information in their possession which the expert panels request or is otherwise needed to fulfil their mandate;

(c) Freedom of access for the expert panels and their personnel to any establishment or place they deem necessary for their work, including border points and airfields;

(d) Appropriate measures to guarantee the safety and security of the personnel of the expert panels and guarantees by them of full respect for the integrity, security and freedom of witnesses, experts and any other persons working with the expert panels in the fulfilment of their mandate;

(e) Freedom of movement for the personnel of the expert panels, including freedom to interview any person in private, at any time, as appropriate;

(f) The grant of relevant privileges and immunities in accordance with the General Convention on the Privileges and Immunities of the United Nations;

10. **Expresses** its concern at the delays in the investigations into the downing on 26 December 1998 and 2 January 1999 of two aircraft chartered by the United Nations and the loss under suspicious circumstances of other commercial aircraft over UNITA-controlled areas in Angola as well as the crash on 26 June 1998 in Côte d'Ivoire of the aircraft carrying the Special Representative of the Secretary-General to Angola and other United Nations personnel, and **reiterates** its call upon all concerned to cooperate fully with and to facilitate an immediate and objective international investigation of these incidents;

C

11. **Endorses** the recommendation contained in the letter and its enclosure of 4 May 1999 of the Chairman of the Committee established pursuant to resolution 864 (1993) that the expert panels be supported as an expense of the Organization and through a United Nations Trust Fund established for this purpose, **requests** the Secretary-General to take the necessary steps towards this end, and **urges** States to make voluntary contributions to this Trust Fund;

12. **Reiterates** its call upon all concerned to cooperate with the United Nations humanitarian assistance activities on the basis of the principles of neutrality and non-discrimination, to facilitate the delivery of humanitarian assistance to all those in need throughout the territory of Angola and to guarantee unconditionally the security and freedom of movement of humanitarian personnel;

13. **Expresses** its strong support for further consultations between the Secretary-General and the Government of Angola regarding the follow-up configuration of the United Nations presence in Angola;

14. **Decides** to remain actively seized of the matter.

Nations Unies

S/RES/1294 (2000)

**Conseil de sécurité**Distr. générale
13 avril 2000**Résolution 1294 (2000)****Adoptée par le Conseil de sécurité à sa 4726e séance,
le 13 avril 2000***Le Conseil de sécurité.*

Réaffirmant sa résolution 696 (1991) du 30 mai 1991 et toutes ses résolutions ultérieures sur la question, en particulier la résolution 1268 (1999) du 15 octobre 1999,

Réaffirmant que le maintien d'une présence des Nations Unies en Angola peut contribuer pour beaucoup à promouvoir la paix, la réconciliation nationale, le respect des droits de l'homme et la sécurité de la région,

Avant examiné le rapport du Secrétaire général en date du 11 avril 2000 (S/2000/304),

1. *Souscrit* à la proposition formulée par le Secrétaire général au paragraphe 51 de son rapport, tendant à proroger le mandat du Bureau des Nations Unies en Angola pour une période de six mois jusqu'au 15 octobre 2000;
2. *Prie* le Secrétaire général de veiller à ce que le BNUA continue de s'acquitter des tâches que le Conseil lui a assignées par sa résolution 1268 (1999);
3. *Prie* le Secrétaire général de lui présenter tous les trois mois un rapport sur l'évolution de la situation en Angola et d'y formuler ses recommandations quant aux nouvelles mesures que le Conseil pourrait envisager de prendre afin de promouvoir le processus de paix en Angola;
4. *Décide* de demeurer activement saisi de la question.

TOME COM
PALLA DE ORIGEN

Naciones Unidas

S/RES/1295(2000)*



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de abril de 2000**Resolución 1295 (2000)**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4129ª sesión,
celebrada el 18 de abril de 2000**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas sus resoluciones posteriores al respecto, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, y 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999,

Reafirmando también su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Expresando su alarma por las consecuencias de la continuación de la guerra civil para la población civil de Angola,

Reiterando que la principal causa de la crisis que atraviesa actualmente Angola es que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), dirigida por el Sr. Jonas Savimbi, se niega a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los Acuerdos de Paz (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/144), anexo) y las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia, y *reiterando también* su petición de que la UNITA cumpla inmediatamente y sin condiciones esas obligaciones, en particular la desmilitarización completa de sus fuerzas y la plena cooperación en la ampliación inmediata e incondicional de la administración del Estado a todo el territorio de Angola.

Observando que las medidas contra la UNITA obedecen al propósito de promover una solución política del conflicto de Angola haciendo que la UNITA cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los Acuerdos de Paz y del Protocolo de Lusaka y limitando la capacidad de la UNITA de procurar sus objetivos por medios militares,

Subrayando su preocupación por los casos de incumplimiento de las medidas relativas a las armas, a la ayuda material conexa, al petróleo y derivados del petróleo, a los diamantes, a los fondos y los recursos financieros y a los viajes y la representación impuestas contra la UNITA y consignadas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998).

* Publicada nuevamente por razones técnicas.

31. *Acoge favorablemente el llamamiento hecho por el Consejo de Ministros de la OUA, reunido en Argel en julio de 1999, a todos los Estados miembros de la OUA para que procuren demodadamente cumplir todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, especialmente las relacionadas con las medidas impuestas contra la UNITA (A/54/424, anexo I), se compromete a transmitir el informe del Grupo de Expertos al Presidente de la OUA y pide al Secretario General que transmita el informe al Secretario General de la OUA;*

32. *Destaca el importante papel que cabe a la SADC en la aplicación de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) y su determinación de aplicar en forma más estricta las medidas adoptadas contra la UNITA, invita a la SADC a que comunique al Comité qué asistencia necesita para aplicar la presente resolución y las resoluciones anteriores sobre la cuestión, expresa su intención de entablar un diálogo con la SADC sobre la realización de las actividades que se indican en la presente resolución, insta encarecidamente a los Estados y organizaciones internacionales a que estudien la posibilidad de proporcionar asistencia financiera y técnica a la SADC a ese respecto, recuerda el Comunicado Final de la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de la SADC celebrada en Grand Baie (Mauricio) los días 13 y 14 de septiembre de 1998 (S/1998/915), relativo a la aplicación de las medidas impuestas contra la UNITA, se compromete a transmitir el informe del Grupo de Expertos al Presidente de la SADC y pide al Secretario General que transmita el informe al Secretario Ejecutivo de la SADC;*

33. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

7
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

S/RES/1199(2000)

Recordando las disposiciones de la resolución 864 (1993) y *manifestando* su preocupación por los informes según los cuales se suministra asistencia material a la UNITA, que incluye capacitación y asesoramiento en el uso de armas, y por la presencia de mercenarios extranjeros,

Expresando su reconocimiento y su firme apoyo a las gestiones del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) con objeto de hacer más eficaces las medidas impuestas contra la UNITA,

Tomando nota con reconocimiento de las decisiones adoptadas por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) en apoyo de la aplicación de las medidas impuestas contra la UNITA,

Recordando el Comunicado Final de la reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los países no alineados celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 1999, y *tomando nota* del Documento Final aprobado por la XIII Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) del 7 al 9 de abril de 2000, en apoyo de la aplicación de las medidas impuestas contra la UNITA,

A

Determinando que la situación en Angola constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Subraya* la obligación de todos los Estados Miembros de aplicar estrictamente las medidas impuestas contra la UNITA que figuran en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998), y *destaca* que el hecho de no aplicar esas medidas constituye una violación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;
2. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1237 (1999) (S/2000/203) y *toma nota* de las conclusiones y recomendaciones que contiene;
3. *Pide* al Secretario General que establezca un mecanismo de vigilancia, integrado como máximo por cinco expertos, durante un período de seis meses a partir de su entrada en funcionamiento efectiva, para que reúna información adicional en la materia e investigue indicios, incluidos los que comenzó a investigar el Grupo de Expertos, en relación con las denuncias de incumplimiento de las medidas impuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) mediante, entre otras cosas, visitas a los países de que se trate y presente informes periódicos al Comité, entre ellos uno por escrito para el 18 de octubre de 2000, con miras a aplicar mejor las medidas impuestas contra la UNITA, y *pide también* al Secretario General que, en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, nombre los expertos que han de participar en el mecanismo de vigilancia;
4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el mecanismo de vigilancia en el desempeño de su mandato;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. *Expresa* su intención de examinar la situación relativa a la aplicación de las medidas contenidas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) sobre la base de la información suministrada, entre otros, por el Grupo de Expertos, por los Estados, en particular los mencionados en el informe del Grupo de Expertos, y por el mecanismo de vigilancia establecido en la presente resolución, *expresa también* su disposición, sobre la base de los resultados de ese examen, a considerar la acción que corresponda de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas en relación con los Estados que, según se haya determinado, hayan incumplido las medidas contenidas en esas resoluciones, y *fija* el 18 de noviembre de 2000 como plazo para adoptar una decisión inicial a ese respecto;

6. *Se compromete además* a considerar, a más tardar el 18 de noviembre de 2000, la aplicación de medidas adicionales contra la UNITA en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas y la preparación de instrumentos adicionales que hagan más eficaces las medidas ya impuestas contra la UNITA;

7. *Observa con satisfacción* las decisiones de varios de los Estados mencionados en el informe del Grupo de Expertos de establecer comisiones interdepartamentales y otros mecanismos dedicados a investigar las denuncias contenidas en el informe, *invita* a esos Estados a mantener al Comité al corriente de los resultados de esas investigaciones, *invita también* a otros Estados mencionados en el informe a tener en cuenta las denuncias contenidas en él, *toma nota* de la información suministrada al Consejo por los Estados en atención a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Expertos y *pide* al Comité que tenga plenamente en cuenta toda esa información, incluso, según proceda, poniéndose en contacto con representantes de los Estados de que se trate, e invite a presentar información adicional cuando sea oportuno;

B

Con respecto al comercio de armas,

8. *Alienta* a todos los Estados a que ejerzan toda la diligencia debida a fin de impedir el desvío o el transbordo de armas a usuarios finales no autorizados o a lugares no autorizados cuando dicho desvío o transbordo pueda tener como resultado el incumplimiento de las medidas dispuestas en la resolución 864 (1993), incluso exigiendo documentos que acrediten el uso final o medidas equivalentes antes de permitir exportaciones desde sus territorios, y *alienta además* a todos los Estados que no lo estén haciendo ya a que supervisen y regulen eficazmente la exportación de armas, incluida la realizada por intermediarios privados;

9. *Invita* a los Estados a examinar la propuesta de celebrar una o más conferencias de representantes de países fabricantes y, en particular, exportadores de armamentos con objeto de formular propuestas sobre la manera de frenar la corriente ilícita de armas a Angola, *exhorta* a los Estados a que proporcionen el apoyo financiero necesario a esas conferencias, e *insta* a que se invite a representantes de los Estados miembros de la SADC a participar en ellas;

C

Con respecto al comercio de petróleo y productos derivados del petróleo,

10. *Alienta* a que se convoque una conferencia de expertos a fin de elaborar un régimen para impedir el abastecimiento ilegal de petróleo y productos derivados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

S/RES/1296(2000)

del petróleo a zonas bajo el control de la UNITA, en particular mediante la inspección física y una mayor supervisión del abastecimiento de petróleo en la zona, y *alienta además* a esa conferencia a que examine en particular qué función cabría al SADC, y en qué carácter, en la aplicación de ese régimen;

11. *Invita* a la SADC a que considere la posibilidad de establecer actividades de vigilancia en las zonas fronterizas limítrofes con Angola a fin de reducir las oportunidades de contrabando de petróleo y productos derivados del petróleo a las zonas controladas por la UNITA, inclusive mediante la supervisión de las existencias de combustible y su transferencia;

12. *Invita* a la SADC a que tome la iniciativa en el establecimiento de un mecanismo de intercambio de información con la participación de empresas petroleras y gobiernos a fin de facilitar la corriente de información sobre posibles casos de desvío ilícito de combustible a la UNITA;

13. *Invita además* a la SADC a que tome la iniciativa en la realización de análisis químicos de muestras de combustible obtenidas de los proveedores de petróleo en la región de la SADC y, con los resultados del análisis, elabore una base de datos para determinar las fuentes del combustible obtenido o capturado de la UNITA;

14. *Exhorta* al Gobierno de Angola a que ponga en práctica nuevos controles internos y procedimientos de inspección en relación con la distribución de petróleo y productos derivados del petróleo a fin de hacer más eficaces las medidas dispuestas en la resolución 664 (1993), e *invita* al Gobierno de Angola a que informe al Comité de las medidas tomadas al respecto;

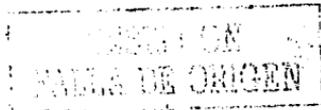
15. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen estrictamente las normas de seguridad y control relacionadas con el transporte por vía aérea de combustible y otros productos peligrosos, en particular en las cercanías de Angola, *instita* a los Estados a que establezcan normas de esa índole donde no las haya y, a este respecto, *pide* a todos los Estados que proporcionen información sobre el particular a la Asociación del Transporte Aéreo Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Comité;

D

Con respecto al comercio de diamantes,

16. *Observa* con preocupación que el comercio ilícito de diamantes constituye una importante fuente de financiación para la UNITA, *exhorta* a los Estados que tengan mercados de diamantes en su territorio a que impongan medidas rigurosas para castigar la tenencia de diamantes importados en bruto en contravención de las medidas dispuestas en la resolución 1173 (1998), *destaca*, a este respecto, que la aplicación de las medidas dispuestas en esa resolución exige un régimen eficaz de certificados de origen, *observa* con satisfacción que el Gobierno de Angola ha instituido nuevos mecanismos de control con certificados de origen conciliables y de nuevo diseño, e *invita* al Gobierno de Angola a que proporcione a los Estados Miembros completos detalles del sistema de certificados de origen e informe al Comité al respecto;

17. *Observa con satisfacción* las medidas anunciadas por el Gobierno de Bélgica el 3 de marzo de 2000 en apoyo de una aplicación más eficaz de las medidas



dispuestas en la resolución 1173 (1998), *observa también* con satisfacción que el Gobierno de Bélgica ha establecido un grupo de trabajo interministerial para reprimir las violaciones de las sanciones, *expresa asimismo* satisfacción por las medidas tomadas por el Consejo Superior de los Diamantes, junto con el Gobierno de Angola, para que las sanciones sean más eficaces, *invita* al Gobierno de Bélgica y al Consejo Superior de los Diamantes a que sigan cooperando con el Comité a fin de preparar medidas prácticas para limitar el acceso de la UNITA al mercado legal de diamantes y *celebra* sus declaraciones públicas al respecto, *e invita asimismo* a otros Estados en que haya mercados de diamantes, así como a otros Estados que tengan una estrecha relación con la industria de los diamantes, a que cooperen también con el Comité a fin de preparar medidas prácticas con el mismo objeto y a que informen al Comité de las medidas adoptadas al respecto;

18. *Acoge favorablemente* la propuesta de celebrar una reunión de expertos con el fin de establecer un sistema de controles que facilite la aplicación de las medidas dispuestas en la resolución 1173 (1998), en particular mecanismos que permitan una mayor transparencia y rendición de cuentas en el control de diamantes desde su origen hasta las bolsas, *destaca* que es importante que, al preparar esos controles, se haga todo lo posible para no perjudicar indirectamente el comercio legítimo de diamantes y *celebra* la intención de la República de Sudáfrica de ser este año anfitriona de una conferencia sobre la cuestión;

19. *Exhorta* a los Estados interesados a que cooperen con la industria de los diamantes a fin de elaborar y aplicar mecanismos más eficaces para que los miembros de la industria de los diamantes de todo el mundo observen las medidas dispuestas en la resolución 1173 (1998) y a que informen al Comité de los progresos realizados al respecto;

E

Con respecto a los fondos y las medidas financieras,

20. *Allienta* a los Estados a que convoquen una conferencia de expertos para examinar las posibilidades de hacer más estricta la aplicación de las medidas económicas impuestas contra la UNITA en la resolución 1173 (1998);

21. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren con las instituciones financieras de su territorio para establecer procedimientos encaminados a facilitar la identificación de los fondos y activos financieros que puedan estar sujetos a las medidas que figuran en la resolución 1173 (1998) y la congelación de esos activos;

F

Con respecto a las medidas relativas a viajes y representación,

22. *Destaca* la importancia de que los Estados actúen para prevenir que se soslaye en o desde su territorio el cumplimiento de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998), *invita* a los Estados a que examinen la condición de los dirigentes y representantes de la UNITA, así como de todos sus familiares adultos, designados por el Comité a los efectos de la resolución 1127 (1997) y que se cree que residen en su territorio, con miras a suspender o anular sus documentos de viaje, visados y permisos de residencia de conformidad con esa resolución;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

S/RES/1296(1990)

23. *Exhorta* a los Estados que hayan expedido pasaportes a dirigentes de la UNITA y a familiares de éstos designados por el Comité a los efectos de la resolución 1127 (1997) a que anulen esos pasaportes de conformidad con el apartado b) del párrafo 4 de esa resolución y a que informen al Comité de lo que estén haciendo a ese respecto;

24. *Pide* al Comité que, en consulta con el Gobierno de Angola, actualice la lista de dirigentes de la UNITA y de sus familiares inmediatos adultos cuyos viajes estén sujetos a restricciones y que amplíe la información que figura en esa lista, incluyendo la fecha y el lugar de nacimiento y las direcciones conocidas, y *pide también* al Comité que consulte a los Estados que corresponda, incluido el Gobierno de Angola, sobre la posibilidad de ampliar esa lista sobre la base de la información que figura en los párrafos 140 a 154 del informe del Grupo de Expertos;

G

Con respecto a medidas adicionales,

25. *Invita* a la SADC a que estudie la posibilidad de introducir medidas para reforzar los sistemas de control del tráfico aéreo en la subregión con el fin de detectar actividades de vuelos ilegales que atraviesen las fronteras nacionales, e *invita también* a la SADC a que se ponga en contacto con la OACI con el fin de estudiar la posibilidad de establecer un régimen de tráfico aéreo para controlar el espacio aéreo de la región;

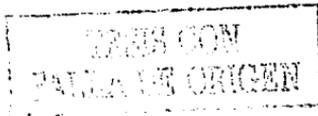
26. *Insta* a todos los Estados a que pongan a disposición del Comité información sobre el incumplimiento de las medidas observadas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998);

27. *Insta también* a todos los Estados, en particular a los que estén geográficamente próximos a Angola, a que adopten de inmediato medidas para hacer cumplir, hacer más rigurosas o promulgar leyes que tipifiquen en el derecho interno el incumplimiento por sus ciudadanos u otras personas que actúen en su territorio de las medidas impuestas por el Consejo contra la UNITA, si todavía no lo hubiesen hecho, y a que informen al Comité de la adopción de esas medidas, e *invita* a los Estados a que informen al Comité de los resultados de todas las investigaciones o procesamientos conexos;

28. *Alienta* a los Estados a que informen a las asociaciones profesionales y órganos de certificación que corresponde de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998), a que soliciten de esos órganos que tomen disposiciones en caso de incumplimiento de ellas y a que consulten con ellos a fin de aplicar mejor esas medidas;

29. *Invita* al Secretario General a que intensifique la colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales e internacionales, incluida la Interpol, que participen en la vigilancia o la aplicación coercitiva de las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998);

30. *Invita también* al Secretario General a que prepare material de información y una campaña en los medios de comunicación para dar a conocer al público en general las medidas dispuestas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998);



UN SECURITY COUNCIL RESOLUTION 1173

(1998)

FRIDAY, June 12, 1998

THE SECURITY COUNCIL,

Reaffirming its resolution 696 (1991) of 30 May 1991 and all subsequent relevant resolutions, in particular resolution 1127 (1997) of 28 August 1997,

Reaffirming its firm commitment to preserve the unity, sovereignty and territorial integrity of Angola,

Expressing its grave concern at the critical situation in the peace process, which is the result of the failure by the Uniao Nacional para a Independencia Total de Angola (UNITA) to implement its obligations under the "Acordos de Paz" (S/22609, annex), the Lusaka Protocol (S/1994/1441, annex), relevant Security Council resolutions and the plan for the completion by 31 May 1998 of the remaining tasks of the Lusaka Protocol, which was submitted by the Special Representative of the Secretary-General to the Joint Commission on 15 May 1998,

Recalling the statement of its President of 22 May 1998 (S/PRST/1998/14),

Recognizing the steps taken by the Government of Unity and National Reconciliation (GURN) to fulfill its obligations under the above-mentioned plan to cease the dissemination of hostile propaganda on State-controlled media and to reduce cases of abuse by the Angolan National Police.

Taking note of the statement of 2 June 1998 issued by the United Nations Observer Mission in Angola (MONUA) regarding the continued existence of non-demobilized UNITA forces (S/1998/503, annex),

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A

1. Condemns UNITA, and holds its leadership responsible, for its failure to implement fully its obligations contained in the Lusaka Protocol, relevant Security Council resolutions, in particular resolution 1127 (1997), and the plan submitted by the Special Representative of the Secretary-General to the Joint Commission;
2. Demands that UNITA fully cooperate without conditions in the immediate extension of State administration throughout the national territory, including in particular in Andulo, Bailundo, Mungo and Nharea, and stop any attempts to reverse this process;
3. Reiterates its demand that UNITA complete its demilitarization and stop any attempts to restore its military capabilities;
4. Demands also that UNITA cooperate fully with MONUA in the verification of its demilitarization;
5. Demands further that UNITA stop any attacks by its members on the personnel of MONUA, international personnel, the authorities of the GURN, including the police, and the civilian population;
6. Urges the GURN to continue to refrain from any action, including the excessive use of force, which might undermine the process of normalization of State administration, encourages the GURN to make use of UNITA personnel, as appropriate and in accordance with the provisions of the Lusaka Protocol, in areas to which State administration is extended, and encourages also the GURN to continue to give priority to peaceful actions that contribute to the successful conclusion of the peace process;
7. Also calls upon the GURN and in particular UNITA to avoid taking any action which might lead to renewed hostilities or

TESIS COM
FALLA DE ORO

undermine the peace process;

8. Stresses the importance of strengthening the rule of law, including the full protection of all Angolan citizens throughout the national territory;

9. Calls upon the GURN and in particular UNITA to guarantee unconditionally the safety, security and freedom of movement of all United Nations and international personnel;

10. Requests the Secretary-General to redeploy MONUA personnel immediately and as appropriate to support and facilitate the extension of State administration throughout the national territory, including in particular in Andulo, Bailurdo, Mungo and Nharea, and calls upon UNITA to cooperate fully in this regard;

B

Recalling paragraph 9 of resolution 1127 (1997),

Determining that the current situation in Angola constitutes a threat to international peace and security in the region,

Acting under Chapter VII of the Charter of the United Nations,

11. Decides that all States, except Angola, in which there are funds and financial resources, including any funds derived or generated from property of UNITA as an organization or of senior officials of UNITA or adult members of their immediate families designated pursuant to paragraph 11 of resolution 1127 (1997), shall require all persons and entities within their own territories holding such funds and financial resources to freeze them and ensure that they are not made available directly or indirectly to or for the benefit of UNITA as an organization or of senior officials of UNITA or adult members of their immediate families designated pursuant to paragraph 11 of resolution 1127 (1997);

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

12. Decides also that all States shall take the necessary measures:

(a) to prevent all official contacts with the UNITA leadership in areas of Angola to which State administration has not been extended, except for those by representatives of the GURN, of the United Nations and of the Observer States to the Lusaka Protocol;

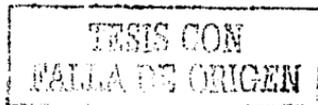
(b) to prohibit the direct or indirect import from Angola to their territory of all diamonds that are not controlled through the Certificate of Origin regime of the GURN;

(c) to prohibit, upon notification by the Chairman of the Committee created pursuant to resolution 864 (1993) to all Member States of guidelines approved by that Committee, the sale or supply to persons or entities in areas of Angola to which State administration has not been extended, by their nationals or from their territory, or using their flag vessels or aircraft, of equipment used in mining or mining services;

(d) to prohibit, upon notification by the Chairman of the Committee created pursuant to resolution 864 (1993) to all Member States of guidelines approved by that Committee, the sale or supply to persons or entities in areas of Angola to which State administration has not been extended, by their nationals or from their territory, or using their flag vessels or aircraft, of motorized vehicles or watercraft or spare parts for such vehicles, or ground or waterborne transportation services;

13. Decides further that the Committee created pursuant to resolution 864 (1993) may authorize, on a case-by-case basis, upon a no-objection procedure, exemptions to the measures specified in paragraphs 11 and 12 above for verified medical and humanitarian purposes;

14. Decides that the measures specified in paragraphs 11 and 12 above shall come into force without further notice at 00.01 Eastern Daylight Time on 25 June 1998, unless the Security



Council decides, on the basis of a report by the Secretary-General, that UNITA has fully complied by 23 June 1998 with all its obligations under paragraph 2 of this resolution;

15. Expresses its readiness to review the measures specified in paragraphs 11 and 12 above and in paragraph 4 of resolution 1127 (1997) and terminate them, if the Secretary-General reports at any time that UNITA has fully complied with all its relevant obligations;

16. Expresses also its readiness to consider the imposition of further additional measures if UNITA does not fully comply with its obligations under the "Acordos de Paz", the Lusaka Protocol and relevant Security Council resolutions;

17. Calls upon all States and all international and regional organizations to act strictly in accordance with the provisions of this resolution notwithstanding the existence of any rights or obligations conferred or imposed by any international agreement or any contract entered into or any licence or permit granted prior to the date of adoption of this resolution;

18. Also calls upon all States to implement strictly the measures imposed in paragraphs 19, 20, and 21 of resolution 864 (1993) and paragraph 4 of resolution 1127 (1997), as well as to comply with paragraph 6 of resolution 1127 (1997);

C

19. Requests the GURN to designate, and to notify to the Committee created pursuant to resolution 864 (1993), the areas of Angola to which State administration has not been extended;

20. Requests the Committee created pursuant to resolution 864 (1993):

(a) to draw up guidelines expeditiously for the implementation

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

of paragraphs 11 and 12 above and to consider ways and means for further strengthening the effectiveness of the measures adopted by the Council in its previous resolutions;

(b) to report to the Council by 31 July 1998 regarding the actions taken by States to implement the measures specified in paragraphs 11 and 12 above;

21. Requests Member States to provide to the Committee created pursuant to resolution 864 (1993), no later than 15 July 1998, information on the measures they have adopted to implement the provisions of paragraphs 11 and 12 above;

22. Requests also Member States having information about any violations of the provisions of this resolution to provide this information to the Committee created pursuant to resolution 864 (1993) for distribution to Member States;

23. Decides to remain actively seized of the matter.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO IV. FOTOGRAFÍAS.**a) Los niños en los conflictos armados.**

**FUENTE : Naciones Unidas y Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.
UNICEF/HQ95-0948/Grossman, UNICEF/5879/Lemoyne, UNICEF/94-
0883/Lemoyne. UNICEF/5526/Isaac.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

b) Niños rwandeses desarraigados por la guerra.



Fuente: UNICEF/94-0158/Press.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) Los conflictos armados y los niños: los peligros ocultos para la salud.



Fuente: The Impact of Armed Conflict on Children: A threat of public health, OMS, Ginebra, junio de 1996, pags. 8 y 9.

TESIS DE
FALLA DE DEFENSA

d) La desnutrición como consecuencia de la guerra.



Fuente: UNICEF/3463/Peru

TESIS C
FALLA DE O

e) Jovenes soldados.

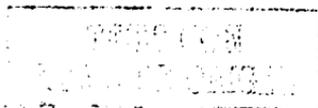


TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

f) Niños recibiendo instrucciones sobre el peligro de las minas terrestres en Angola.



Fuente: Naciones Unidas /Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.
UNICEF/HQ96-0093/Pirozzi.



g) Una víctima de las minas antipersonales en un hospital de la Cruz Roja en Somalia.



Fuente: UNHCR, "Learning to live with mines" REFUGEES, no.96 ,vol.II 1994 pag.17.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

Alcaide, Fernández, J., La interacción entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, Universidad Nacional de Educación a Distancia (Cuadernos de Derecho, núm. 3), Sevilla, 1972, 56 págs.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Recopilación de instrumentos internacionales, vol. I, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York-Ginebra, 1980, 248 págs.

Beuchot, Mauricio, Filosofía y derechos humanos, Siglo XXI, México, 1993, 172 págs.

Bretton, Philippe, L'incidence des guerres contemporaines sur la reafirmation et le développement du droit international humanitaire applicable dans les conflits armés internationaux et non internationaux, Journal du droit international, vol. 105, Paris, 1978, págs. 208 y 214-220.

Cassese, Antonio, The New Humanitarian Law of Armed Conflict, Editoriale Scientifica, Nápoles, 1979, 53 págs.

Collelo Thomas, Angola: a country of study, Federal Research Division, Library of Congress, 3d. Ed. Washington, D.C., 1991, 318 págs.

Cruz Roja internacional, Proyecto de reglas para limitar los riesgos que corre la población civil en tiempos de guerra, 2da. edición, CIRC, Ginebra, 1958, 178 págs.

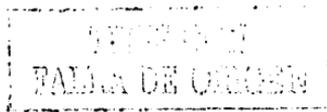
Dias Marques de Oliveira, Joaquim, Aspectos da delimitacao das fronteiras de Angola, Coimbra Editora, Lisboa, Portugal, 1999 págs 79-97.

DPI. UNICEF, Preguntas y respuestas sobre la Convención de los Derechos del Niño, UNICEF y Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana, México, 1990, 30 págs.

Etienne Llano, Alejandro, La protección de la persona humana en el derecho internacional, Trillas, México, 1987, 266 págs.

García Marquez, Gabriel, Por la Libre, Grupo Editorial Norma ,Colombia S.A.,septiembre de 1999,336 págs.

Ghali-Boutros-Boutros, Un programa de paz, Naciones Unidas, New York, julio 1992, 57 págs.



Joan Anstee, Margaret, Orfao da Guerra Fria, Radiografia do colapso do processo de paz angolano, 1992/93, Campos das letras Editores S.A. Porto, 1997, 709 págs.

Naciones Unidas, Las Naciones Unidas y los derechos humanos, Departamento de Información Pública de la ONU, Nueva York, 1988, 48 págs.

Naciones Unidas, ABC de las Naciones Unidas, Departamento de información Pública, Nueva York, 1990, 263 págs.

Naciones Unidas, Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, Normas de derecho internacional existentes sobre la prohibición o restricción del uso de determinadas armas, Secretaría de las Naciones Unidas, Nueva York, 1973, vol. 1, págs. 179-200.

Nurrick, I., "The Distinction Between Combatant and no Combatant in the Law of War", American Journal of Internacional Law, vol. 39, Washington D.C., E.U.A., 1945, 696 págs.

Palenque Luis, Angola un país fabuloso, IPE, International, Luanda, Angola 1997, 176 págs.

Rabossi, E., La fundamentación de los derechos humanos: Algunas reflexiones críticas, filosofía de lenguaje, de la ciencia y de los derechos humanos, UNAM, México, 1987, 256 págs.

Ramírez Hernández Yadira, Acercamiento al estudio del proceso de repatriación y reinserción de refugiados: ACNUR y Gobierno en el caso de Angola, Tesis Profesional, Fundación Universidad de las Américas, Puebla, 1998, 110 págs.

Rodríguez, Jesús, La detención preventiva y los derechos humanos en derecho comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1981, 256 págs.

Romero Mariscal, Joaquín, Los prisioneros de guerra ante el derecho internacional, UNAM, México, 1945, 68 págs.

UNESCO, Las dimensiones internacionales del derecho humanitario, Instituto Henry Dunant, TECNOS, UNESCO, Madrid, 1990, 302 págs.

UNICEF, El Progreso de las Naciones 1997, División de Comunicaciones, United Nations, New York, Estados Unidos, 1997, 68 págs.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

UNICEF, Estado Mundial de la Infancia 2000, UNICEF 92-702 New York, U.S.A, 120 págs.

United Nations, A principle in torment, II The United Nations and Portuguese Administered Territoires, Office of Public Information, New York, 1970, págs. 6-12.

Vasak, Karel, Las dimensiones internacionales de los derechos humanitarios, UNESCO-Instituto Henry Dunant, España, 1990, 253 págs.

TRINCO CON
FALLA DE ORIGEN

HEMEROGRAFIA

Amnistía Internacional, ""Destino Desconocido", en Amnistía Internacional, revista bimestral, número 15, Madrid España, 15 de octubre de 1995, 31 págs.

Anderson, Johon Lee, "Petróleo y Sangre", en Gatopardo, 48-58/ 168-171 octubre 2000.

Baxter, Richard, "The Geneve Conventions of 1949 and the wars of national liberation", en Revista di diritto Internazionale, vol. 57, Roma-Italia, 1974, 93 págs.

Departamento de Información , Pública de las Naciones Unidas, Angola, "Las conversaciones continuan y no se imponen nuevas sanciones", en Crónica ONU, diciembre de 1994, volúmen XXVI, número 4 ,," pág.18.

Embajada de Angola en México, N'gola, año 1, número 0, publicación trimestral, otoño de 1998, México, 24 págs.

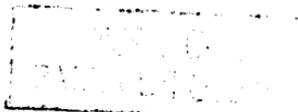
G. Roy, "Is the Law of Responsibility of States for Injuries to Aliens a Part of Universal Law", en American Journal of International law, vol 55, Washington DC, 1961, 863 págs.

Laurence Fabry, "Learnig to live with mines", en Refugges, UNHRC, número 96, febrero de 1994 págs.16-18.

Rosa Mendes, Pedro, "O Arquipielago do Fim", en O mundo em portugues, año 1, número 2, revista mensual, noviembre de 1999, págs. 20-21.

S/A, "Obituary", en The Economist, volúmen 362, número 8263, Lóndres, 2 de marzo de 2002, pág. 82.

Viñal Casas, Antonio, "La conferencia diplomática de Ginebra sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados", en Revista española de derecho Internacional, vol 29, núm. 1. Madrid, 1976, págs. 85-90.



FUENTES ELECTRONICAS.

A catastrophe for children gopher:

Gopher // gopher.unicef.org:70/00/cefdata/booklet_94/landmine

Afrique en Brief

breff<http://www.un.org/french/ecosocdev/geninfo/afrec/vol11no1/brief.htm>

Amnesty International for a permanent international criminal court.<http://icc.amnesty.it/en/icc/index.htm>

Amnesty International , News Release, AFR 12/05/99, 3 February 1999, <http://www.amnesty.org/ailib/aipub/1996/AFR/11200296.htm>

Angola New Amnesty International Report on Human Rights abuses in Angola.<http://www.amnesty.org/news/1999/1200599htm>

Amnesty International -Report AFR 12/02/96 Angola the Lusaka Protocol: What Prospect for Human Rights 10 April 1996<http://www.amnesty.org/ailib/aipub/1996/AFR/11200296.htm>

Amnistía Internacional -Angola: La retirada de la ONU podría dar lugar a otro desastre de derechos humanos.

http://www.cambios.es/amnistia/nws_19296.thm

Angola : Gobierno

<http://195533743/angola/gobierno.html>

Amnesty International- Report AFR/12/01/99 February 1999.

Angola Human Rights - The Gateway to

Peace.<http://www.amnesty.org/ailib/aipub/1999/AFR/11200199htm>.

Angola Human Rights [http://web2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy@field\(ooCID+ao0190\)](http://web2.loc.gov/cgi-bin/query/r?frd/cstdy@field(ooCID+ao0190))

Angola Human Rights

[http://1web2.loc.gov/cgi-bin/query/r2frd/cstdy:@field\(DOCID+ao0190\)](http://1web2.loc.gov/cgi-bin/query/r2frd/cstdy:@field(DOCID+ao0190))

Angola The Lusaka Protocol.What prospect for human rights .

Asistencia Humanitaria y Ayuda a los Refugiados

<http://www.un.org/spanish/ha/index.htm>

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

<http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p-genoci-sp.htm>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cruz Roja Española .
<http://www.cruzroja.es/leyes.htm>

Cruz Roja Española. Datos básicos.
<http://www.cruzroja.es/datosba.htm>

Cruz Roja Española.
<http://www.cruzroja.es/coteshu.htm>

Damien Personnaz. Angola s land mines Angola s land mines maim and kill, despite war s end. Direitos Humanos violados em Angola.
<http://www.unicef.org/features/feat 172.htm>

Direitos Humanos violados em Angola.
<http://www.publico.pt/publico/1992/02/22/Internacional/103.htm>

Early Colonial Period.
<http://www.angola.org/referenc/history/tour1.html>

Eliminemos las minas .campaña para la prohibición total de las minas
<http://www.cto.es/USERS/manbar/minas/>

Embajada de Angola en México .
<http://www.palanca-negra.org/>

Gobierno de Angola .
<http://www.angola.org/>

Graca Machel .The impact of armed conflicts on children. Briefing notes on the final report.
<http://www.crin.org/war/maches1`1. htm>

Historia : Los orígenes de la independenciam.
<http://www.palanca-negra.org/historia .htm>

Information UNICEF feature For Angola s former child soldiers peace brings uneasy calm
<http://www.unicef.org/ features /feat 171.htm>

Land Mines -The Facts
<http://www.one world.org/ni/issue294/facts.html>

Las emergencias : El flagelo de la guerra.
<http://www.unicef.org/spanish/factssp/emergsp.htm>

Las personas civiles en la guerra.
<http://www.icrc.org/icrrspa.nsf/5c...6d793412565d70004678f3?Open>

